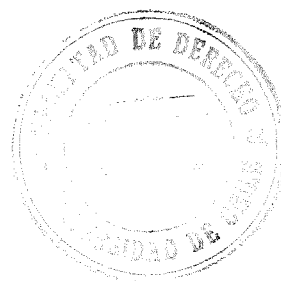


VIDA JURIDICA PRACTICA CONTENIDA EN LOS
ARCHIVOS NOTARIALES DE CHILE EN EL SIGLO XIX
VOLUMEN 43 ARCHIVO NOTARIAL DE SANTIAGO .

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LUIS ANDRES FREIRE CAMPOS.



Esta memoria fue escrita
como muestra de cariño y
en recuerdo de mi madre:
EMA CAMPOS LLANOS (Q.E.P.D.)

ARRENDAMIENTO:

Un contrato por el cual una de las partes se obliga a dar a la otra para cierto tiempo y por cierto precio el uso o disfrute de una cosa o de su trabajo.

Este contrato es tan necesario y universal como del de compra venta, y pertenece esencialmente como él al derecho de gentes, porque en todos los lugares el hombre que carece de ciertas cosas se vé precisado a procurarse su goce cuando no puede o no quiere comprarlas.

Hay dos especies de arrendamiento , según resulta de la definición : el de cosas y el de trabajo personal.

El arrendamiento de cosas es un contrato por el cual se obliga una de las partes a dar o ceder a la otra el uso de alguna cosa para cierto tiempo y mediante cierto precio que éste se obliga a pagarle. Así que , es un contrato perfectamente sinalagmático o bilateral y conmutativo , cuya utilidad es recíproca y que produce por consiguiente dos acciones: la del que dá en arriendo para cobrar el precio ; y la del que toma en arriendo para padir el uso de la cosa convenida.

Este arrendamiento se dice comunmente alquiler cuando recae sobre cosas, muebles y semovientes; fletamenia cuando versa sobre naves ; y asiento cuando tiene por objeto las contribuciones o rentas del Estado.

El que da en arriendo se llama arrendador o locador ; si se trata de muebles y particularmente de coches y caballos , se llama especialmente , alquilador; si de casas, casero ; si de naves fletante.

El que toma en arriendo se denomina generalmente arrendatario, conductor y también arrendador como el que da; si se trata de alguna heredad y vive en ella, se llama específicamente colono, quintero , torrero, masoquero , según los países ; si de casas , inquilino; si de rentas públicas , asentista.

Cuando en el arrendamiento de tierras se estipula que el que las toma para cultivarlas haya de percibir una parte de los frutos y otra el dueño, se suele llamar cultivador , colono

aparcerero o mediero . Pero este contrato mas bien es un contrato de sociedad o compañía que de arrendamiento , porque el uno de los contrayentes pone su cosa y el otro su trabajo, para partirse los frutos en las proporciones convenidas.

El arrendamiento de trabajo personal es un contrato por el cual se obliga una de las partes a hacer alguna cosa para la otra mediante cierto precio.

También este arrendamiento es un contrato perfectamente sinalagmático ; y no debe confundirse con el mandato, en el cual puede igualmente estipularse un precio para que una de las partes haga alguna cosa en favor de la otra. El arrendamiento de trabajo personal tiene generalmente por objeto una obra manual , una industria mecánica , un servicio iliberal ; más el mandato se refiere al trabajo de la inteligencia , al cuidado que debe ponerse en un negocio que requiere pericia , al ejercicio de alguna de las nobles artes o profesiones liberales.

ARRENDAMIENTO DE COSAS:

Es un contrato por el cual se obliga una a dar a otra el uso de una cosa durante cierto tiempo y por cierto precio.

I- QUE COSAS PUEDEN ARRENDARSE:

Pueden arrendarse las cosas inmuebles , los muebles que no sean fungibles , los semovientes , los derechos y las rentas, como se ha dicho con más propiedad en la palabra " arrendable " . Pero téngase presente que solo el arrendamiento de las cosas inmuebles , de los derechos y de las rentas conserva el nombre de arrendamiento ; que el de los muebles y semovientes y aún el de las cosas se llama comunemente alquiler ; y el de naves fletamento.

II- QUIENES PUEDEN ARRENDAR:

Puede dar y tomar en arriendo el que puede comprar y vender , esto es , el que puede obligarse a otro.

Mas, no es preciso tener capacidad de disponer de la cosa para poderla dar en arrendamiento, pues basta tener su administración, Así es que el menor habilitado con dispensa de edad para administrar sus bienes, puede arrendarlos por sí, aunque no puede enajenarlos ni empeñarlos.

Por lo regular es necesario tener el dominio, o el goce de la administración de los bienes para poderlos dar en arrendamiento. Así pues, si Pedro ha arrendado sin mandato mío una heredad que me pertenece, aunque él estuviese entonces en posesión de ella por haberla comprado de un tercero, no estoy yo obligado a mantener en el contrato al arrendatario, quien no tendrá otro derecho que el de recurrir contra Pedro.

Cuando una cosa pertenece a muchos, no puede arrendarla ninguno de ellos sin el consentimiento de los otros, a no ser que esté encargado particularmente de su administración. Habiendo discordia entre los condueños, puede cualquiera de ellos pedir la división de la cosa comun o del tiempo de su disfrute.

El usufructuario puede arrendar los bienes fructuarios, así como el poseedor de mayorazgo los vinculados; pero cesa con su muerte el arrendamiento.

Por razón de la administración puede el padre dar en arriendo los bienes del hijo que está bajo su potestad, el tutor los de su pupilo, el marido, los de su mujer, etc. sin que por su muerte cesen los efectos del contrato.

III- NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS:

El arrendamiento es un contrato consensual como la compraventa; y por consiguiente se perfecciona por el solo consentimiento de los contrayentes en la cosa y en el precio, puede hacerse de palabra o por escrito.

Sin embargo, si se hubiere pactado que el arrendamiento se haga por escritura no quedará perfeccionado, aunque haya conformidad en la cosa y en el precio, hasta que la escritura se halle extendida y firmada, habiendo entretan-

to lugar al arrepentimiento, como en la compra y venta.

Pueden darse arras en esta contrato como en el de compra venta, así antes como después de estar perfeccionado, se dan después no puede arrepentirse ninguno de los contratantes, aunque ofrezca perderlas o restituir las dobladas.

Si se dieron antes, puede cualquiera de ellos apartarse de la convención; el que las ha dado, perdiéndolas; y el que las ha recibido, devolviéndolas con otro tanto.

El arrendamiento puede hacerse para tiempo determinado o indeterminado, y para toda la vida del arrendador o del arrendatario, con cualesquiera pactos y condiciones que no sean contrarios a las leyes ni a las buenas costumbres.

IV- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO.

Las obligaciones y derechos del arrendador y del arrendatario son las que se expresan en las palabras Arrendador, Arrendatario, que pueden verse en su lugar.

V- MODOS DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO DE COSAS:

El arrendamiento fenece o acaba:

1- Por la conclusión del término señalado en el contrato cuando se hizo por tiempo determinado, sin que haya necesidad de despedida o mutuo desahucio, y sin que el arrendatario pueda alegar posesión para continuar contra la voluntad del dueño, cualquiera que haya sido la duración del contrato.

2- En segundo lugar, se termina el arrendamiento por la realización del acontecimiento futuro o incierto hasta el cual se había hecho. Más el arrendamiento debe continuar en el arriendo hasta que expire el término o plazo en cuyo discurso tuvo lugar el acontecimiento, y hasta el fin del año si se trata de heredad que produce en un año sus frutos.

3- Por la pérdida de la cosa arrendada, ya sea efec-

to de caso fortuito , ya de culpa del arrendador o arrendatario; porque no puede concebirse un arrendamiento de cosas sin la existencia de una cosa que le sirva de materia u objeto.

Si la cosa no ha perecido sino en parte , puede pedirla el arrendatario según las circunstancias o una disminución proporcionada del precio o la rescisión del contrato. En uno y otro caso , no hay lugar a indemnización alguna si la pérdida total o parcial sucedió por caso fortuito ; pero si fué por culpa del arrendador o del arrendatario , debe el culpable satisfacer al otro los daños y perjuicios.

4- Por fallar el arrendador o el arrendatario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones , como por ejemplo si el arrendador no entrega al arrendatario la cosa arrendada en la época convenida o no la mantiene en el uso y goce de ella , y si el arrendatario deja de pagar la renta , o trata mal la finca.

Però esto es mas bien causa de rescisión que de extinción por pleno derecho. El que por su parte ejecuta o está pronto a ejecutar el contrato, tiene opción o a compeler al otro a su ejecución cuando es posible , o a pedir la rescisión con daños y perjuicios.

5- Por la consolidación , es decir , cuando el arrendatario llega a ser dueño de la cosa arrendada por compra , herencia , donación , legado u otro cualquiera título , o cuando el arrendador hereda al arrendatario.

6- Por el mutuo consentimiento de los contrayentes.

7- Por la cesación o extinción del derecho del locador o arrendador sobre la cosa arrendada; Resoluto jure dantis , resolvitur jus accipientis.

De aquí es que si el arrendador vendiere la cosa arrendada , puede el comprador expeler o despedir al arrendatario, el cual no tiene derecho real en la cosa , ni tampoco derecho personal contra el comprador, pues que no contrajo con él , no podrá obligarlo a que le mantenga en el arriendo; pero tiene derecho a reclamar del dueño o arrendador la devolución

del precio por el tiempo que falte , y también el resarcimiento de daños y perjuicios, a qué aquél está obligado por no haber preservado en la venta , como podía , los derechos del colono o inquilino.

Sin embargo, no podrá el comprador expeler al arrendatario hasta que se cumpla el tiempo del arrendamiento en los casos siguientes:

1- Si se pactó entre el vendedor y comprador que la venta no había de perjudicar al arrendatario.

2- Si el arrendamiento se hizo por toda la vida del arrendatario , o por siempre para él y sus herederos.

3- Si en el contrato de arrendamiento hipotecó el dueño para seguridad de su observancia la cosa arrendada y se obligó a no anajenarla dentro del tiempo de su duración , porque mediante la hipoteca adquiere el arrendatario cierto derecho real en la cosa arrendada para no ser despojado de ella hasta que expire el tiempo del contrato , y en virtud del pacto de no enajenar sería nula la enajenación que contra su tenor se hiciese al menos para el efecto del despoje.

El arrendatario despedido antes de la conclusión del arriendo no está obligado a dejar la casa arrendada , mientras no se le haga por el arrendador o por el nuevo dueño el resarcimiento de daños y perjuicios , así como tampoco está obligado a dejarla mientras no se le paguen las costas que en ella hubiere hecho, según se verá en su lugar. Se dirá talvez que la facultad de retener la cosa arrendada por razón de las mejoras no puede servir de argumento para la retención de la misma por razón de los daños y perjuicios ; porque el arrendatario tiene cierta especie de derecho real en las mejoras para el cobro de su costa, al par que por los daños y perjuicios que se le siguen de la ejecución del contrato no tiene sino acción o derecho personal contra el acreedor. Pero es regla general con pocas excepciones , que el acreedor pueda retener y conservar en su poder una cosa que pertenece y debía entregar a su deudor hasta que este le pague la deuda.

Pero no fenece el arrendamiento con la muerte del arrendatario ni por la del arrendador , antes bien obliga del

mismo modo a los herederos de ambas partes, a no ser que haya convención en contrario.

Exceptuáse de esta regla general el arrendamiento que se hizo con la calidad que en los bienes tenía de usufructuario, heredero fiduciario, gravado de restitum o beneficiado; pues cesa y se extingue por la muerte del arrendador, por no recaer sobre bienes pertenecientes a su patrimonio y transmisibles a sus herederos.

Exceptuáse también el arrendamiento que no se hubiere hecho para tiempo determinado, sino para mientras quisiera el arrendador; pues se acabaría por la muerte de éste. Por la misma razón, si el arrendamiento se hiciese por todo el tiempo que al arrendatario acomodase, fenecería por la muerte del arrendatario.

Más en uno y otro caso es muy justo que el arrendatario o su heredero acaben al año o en plazo convenido.

ARRIENDO:

VALDIVIA: DON JOSE DOLORES A DON JOSE MARIA ORREGO .

En la ciudad de Santiago de Chile a treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mí el Escribano i testigos parecieron don JOSE DOLORES VALDIVIA , como locador, el presbítero don JOSE MANUEL ORREGO , como su fiador de manco - mun ete insolidum ; todos de esta vecindad, a quienes doi fé conozco i dijeron por medio de una boleta lo que sigue: Señor Secretario Don JUAN NICOLAS SILVA - Sírvase Usted mandar extender en su registro de contratos públicos uno de arrendamiento bajo las bases siguientes-----

PRIMERA: Yo Don JOSE DOLORES VALDIVIA doi en arrendamiento al presbítero DON JOSE MARIA ORREGO la casa número sesents situada en la calle de La Merced , por el término de tres años, contados desde el doce del entrante abril dia en que se entregará el fundo---

SEGUNDA: El señor ORREGO pagará por razón de cánones la cantidad de mil cuatrocientos pesos anuales , haciendo su entrega a proporción mensualmente , so pena de ejecución i costas de la cobranza, sin perjuicio de abonar, el interés del uno por ciento mensual por aquella suma que debió entregar i a más queda el libertad el locador de resindir el contrato por aquél justo hecho , si lo tiene a bien-----

TERCERA: El Señor ORREGO recibe la casa por un inventario prolijo con arreglo al cual hará la entrega , so pena de pagar cualquier falla-----

CUARTA: Es de cuenta del conductor el pago de contribución de sereno i alumbrado-----

QUINTA: El conductor dá por su fiador de mancomun et insolidum a Don JOSE IGNACIO LARRAIN i LANDA de la

seguridad i cumplimiento de este contrato -

Agregue Usted las demás cláusulas que sean conducentes a la firmeza i constancia del presente contrato- Santiago marzo treinta de mil ochocientos cincuenta y tres- JOSE DOLORES VALDIVIA - JOSE MANUEL ORREGO. JOSE IGNACIO LARRAIN.

Concuerta la boleta inserta con su original de que certifico, la cual queda agregada al libro que de ella se lleva, bajo el número diez i nueve . En esta virtud , los parientes otorgan : que formalizan esta escritura en la forma que queda redactada en la boleta inserta, la que reproducen en este lugar , después de instruidos de su contenido , dando por suplidas i expresas las cláusulas i requisitos omitidos , para que no deje de obrar los efectos que se promueven. El fiador instruido de sus derechos i de lo que en hacer esta fianza arraiga , se constituye fiador del expresado presbítero Señor ORREGO , por lo que renuncia la ley nona , título doce , partida quinta i se conforma con la octava del mismo título i partida, de los que está bien instruido i dá por reproducidos en este lugar- Conviniéron los interesados que en caso que el locador tratase de arrendar el fundo después de concluir el término pactado es preferido el conductor actual, por lo tanto que otro. A la estabilidad i firmeza de este instrumento cada uno por lo que a su parte toca se obligaron en el modo i forma que disponen las leyes por razón de sus estados , con las sumiciones i renunciación de las leyes del caso. Así lo otorgaron i firmaron ante los testigos don HILDEFONSO OPAZO i don RAMON BAEZA.

Doi fé JOSE MANUEL ORREGO - JOSE DOLORES VALDIVIA .JOSE IGNACIO LARRAIN . NTE MI: JUAN NICOLAS SILVA..

En la ciudad de Santiago de Chile a veintiuno de abril
de mil ochocientos cincuenta i tres , Ante mí , el Escribano
i testigos parecieron el presbítero don JOSE MANUEL ORREGO
i don JOSE DOLORES VALDIVIA , i dijeron -----
Que de común acuerdo vienen en resindir el contrato del
centro , sin cargo ni responsabilidad , pues las cosas
quedan como antes de haberse otorgado.-----
el citado instrumento. En su comprobante lo firman ante los
testigos don HIDEFONSO OPAZO i don RAMON BAEZA; doi fé
JOSE DOLORES VALDIVIA- JOSE MANUEL ORREGO.-----
Ante mi JUAN NICOLAS SILVA.
Escribano.

FOJAS 1.-

Yo, el Escribano Público
y del Número de esta Corte certifico
que : en esta foja doy comienzo al
protocolo primer semestre del corrien-
te año. Santiago Enero tres de mil
ochocientos cincuenta y tres.

Fdo. JUAN NICOLAS SILVA
Escribano.

INDICE DE MATERIAS:

PAGINA N°:

PIEZA N°:

1- ARRIENDO:

A- PREDIOS URBANOS:

47	6
103	154
106	165
139	240

B- PREDIOS AGRICOLAS:

49	12
78	88
84	102
90	122
114	186
144	270
169	317

2- ADJUDICACION DE PROPIEDAD URBANA:

154	293
-----	-----

3- COMPROMISO PARA PARTICIÓN DE HERENCIA:

68	60
76	82
128	227
149	282

4- COMPAÑIA DE COMERCIO:

119	199
130	232
182	369

5- CONTRAFIANZA:

147	277
149	281
158	305

6- CANCELACION:

A- COMPRA DE HIJUELA:

57 34

B- PRESTAMO DE DINERO:

61 43
65 52
66 56
66 57
67 59
76 81
104 159
164 321
165 322
179 362

7- CODICILO:

70 65

8- CARTA DE LASTO:

59 38

9- CONVENIO:

A- DE VENTA:

119 202

B- PARA GARANTIZAR PRESTAMOS DE DINERO:

122 210
174 345

10- DONACION:

A- DE PERTENENCIA MINERA:

143 268

B- DE PARTE DE HERENCIA:

161 367

11- DECLARACION SOBRE PODER PARA ADMINISTRAR HACIENDA:

143 265

12- DISOLUCION DE COMPANIA:

84 109
109 173
138 254

13- DISCERNIMIENTO DE CURADOR DE MENORES:

74 76
104 157
128 225
144 269
169 334
170 337
177 356

14- DESESTIMIENTO CURADOR DE MENORES:

169 344

15- EX- VINCULACION:

103 156

16- EMANCIPACION:

60 41
85 106
89 118
93 131

17- FIANZA:

A- PARA PRESTAMO DE DINERO:

51 17
56 29
73 75
127 224
137 294
154 294
162 315
169 335

B- DE ESCRIBANO:

C- DE CURADORA:

103 155

D- CARCELARIA :

162 314

18- IMPOSICION:

136 248
138 252
166 325
188 385

19- OBLIGACION:

A- MUTUO Y PODER:

98 143
101 150
126 220

B- MUTUO Y FIANZA:

53 24
55 27
62 47

C- MUTUO:

45 1
45 2
45 3
46 4
46 5
46 6
52 19
54 25
55 28
56 30
59 37
64 51
65 54
67 58
71 69
71 70
72 72
74 78
75 79
75 80
77 84
77 85

78	86
79	90
80	92
80	93
81	94
81	96
82	97
83	101
84	104
86	110
87	113
88	114
91	125
92	126
93	129
95	135
95	137
96	138
96	139
97	142
99	147
100	148
100	149
107	168
109	174
110	176
111	179
112	181
114	188
116	193
120	205
121	206
122	211
123	217
126	221
127	223
129	230
130	231
137	250
139	255
140	257
140	259
144	271
145	274
146	275
146	276
147	278
148	279
148	280
150	284
150	285
151	286
151	287
154	295
155	297
155	298
156	299
156	300
158	303
158	304
159	305
159	307
159	308
160	309
166	325
166	327

167	328
171	339
172	340
177	355
178	357
182	370
183	371
184	375
186	379
186	380
187	381

20- PODER ESPECIAL - REPRESENTACION EN JUICIO :

47	7	
52	21	
58	36	
63	48	
72	71	
73	74	
86	108	
91	123	(No tuvo efecto)
94	134	
97	140	
108	171	
112	182	
123	212	
131	233	
133	238	
134	243	
142	263	
142	264	
153	291	
155	296	
157	301	
163	319	
164	329	
168	330	
170	336	
175	350	
176	353	
177	354	
179	360	
179	361	(No tuvo efecto)
185	377	
185	378	
189	388	

21- REPRESENTACION EN TESTAMENTO :

48	9
48	10
66	55
70	65
71	68
82	98
90	121
93	130
98	144
102	152

111	178
113	183
115	189
116	192
119	201
132	236
141	262
145	272
150	283
165	324
169	333
173	344
176	351
181	366

22- PODER ESPECIAL PARA COBRO DE DINERO :

50	15
56	31
74	77
99	145
108	170
109	172
112	180
113	184
122	209
123	213
124	216
125	219
125	229
131	235
134	242
136	249
140	258
143	267
173	336
176	352
176	353

23- PODER ESPECIAL PARA PERCIBIR MESADA:

52	20
53	22
89	117
99	146
135	246
173	342
173	343
178	358
184	373

24- PODER ESPECIAL PARA CELEBRAR CONTRATO DE TRABAJO:

49	13
----	----

25- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR AMPLIACION ESCRITURA DE
SOCIEDAD:

53	23
82	99
153	292

26- PODER ESPECIAL PARA DONACION:

161	312
-----	-----

27- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATO DE ARRIENDO DE
BIENES URBANOS:

76	83
----	----

28- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATO DE ARRIENDO DE
BIENES AGRICOLAS:

57	32
62	46
92	127
113	185

29- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA
PROPIEDAD RURAL:

50	16
69	62
69	63
78	87

30- PODER ESPECIAL PARA TERMINAR CONTRATO DE ARRIENDO DE
TERRENOS AGRICOLAS:

58	36
----	----

31- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR ESCRITURA DE COMPRAVENTA
DE ESTABLECIMIENTO DE HORNOS FUNDICION:

81	95
----	----

32- PODER ESPECIAL PARA ANULAR OBLIGACION POR PRESTAMO
DE DINERO:

88 116

33- PODER ESPECIAL PARA ARREGLE VENTA DE BIENES:

97 141

34- PODER ESPECIAL PARA ADMINISTRAR BERGANTIN:

110 177

35- PODER ESPECIAL PARA ACEPTAR CARGO DE TUTOR DE MENORES:

117 194

36- PODER ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATO DE VENTA DE CASA:

141 260
185 376

37- PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN VENTA DE TERRE-
NOS AGRICOLAS :

143 266

38- PODER ESPECIAL PARA TOMAR POSESION DE PARTE DE MINA:

145 273

39- PODER ESPECIAL PARA INDAGUE TERMINOS DE VENTA DE TERRE-
NOS AGRICOLAS (hacienda)

102 153

40- PODER ESPECIAL SOBRE DERECHOS Y ACCIONES ENSOCIEDAD:

157 302

41-	<u>PODER ESPECIAL PARA PEDIR DEVOLUCION DE DOCUMENTOS</u>	
	<u>SOBRE COBRO DE DINERO:</u>	
	22	41
	113	336
	170	336
42-	<u>PODER ESPECIAL SOBRE DERECHOS Y ACCIONES EN MINA:</u>	
	23	42
	187	383
43-	<u>PODER ESPECIAL PARA TESTAR:</u>	
	24	43
	60	41
	85	106
	89	118
	93	131
44-	<u>PODER ESPECIAL PARA DAR EN ARRIENDO TERRENOS</u>	
	<u>AGRICOLAS:</u>	
	25	44
45-	<u>PODER ESPECIAL PARA VENTA DE TERRENOS URBANOS:</u>	
	185	376
46-	<u>PODER GENERAL:</u>	
	60	41
	73	73
	80	91
	85	105
	85	107
	86	109
	88	115
	91	124
	104	158
	104	160
	104	164
	116	191
	120	204
	121	207
	129	228
	135	245
	161	312
	165	323
	180	363
	93	131
47-	<u>REMATE CASA URBANA:</u>	
	139	256
	180	364

48- REMATE PREDIO AGRICOLA.

178 359

49- TASACION BIEN RAIZ URBANO:

69 65

50- TESTAMENTO ABIERTO:

60 42

61 44

63 49

68 61

70 67

87 112

89 119

90 120

92 128

102 151

105 161 (No tuvo efecto)

119 200

122 208

126 222

133 239

138 253

141 261

152 288

160 310

161 311

162 318 (No tuvo efecto)

163 318

164 320

170 338

175 348

175 349

189 387

51- TESTAMENTO MUTUO:

188 386

52- TRASPASO DERECHOS Y ACCIONES:

120 203

53- TRANSACCION PARA NOMBRAR ALBACEA:

161 313

54- VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN HERENCIA:

108 169

55- VENTA PERTENENCIA MINERA:

117	195
168	331

56- VENTA PREDIOS AGRICOLAS:

51	18
60	40
61	45
79	89
110	175
114	187
117	196
118	197
124	215
125	218
132	237
134	241
180	365

57 VENTA DE PREDIOS URBANOS:

48	11	
57	33	
63	50	
66	53	
69	64	
83	100	
94	132	
94	133	(No tuvo efecto)
95	136	
105	162	
107	167	
115	190	
118	198	
123	214	
128	226	
131	234	
135	244	
135	247	
152	289	
153	290	
172	341	
173	343	
174	346	
175	347	
183	372	

58- VENTA DE TRIGOS:

51	35
----	----

NOMINA DE PERSONAS POR ORDEN ALFABETICO QUE FIGURAN
EN LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE FORMAN EL REGISTRO
Nº 242 DEL ESCRIBANO PUBLICO DON JUAN NICOLAS SILVA,
AÑO 1853.-

- A =

ALAMOS JOAQUIN
AVARIA MARTIN
ALBANO NICOLAS
ALBANO NICOLAS
ALVAREZ FRANCISCO SALVADOR
ALVAREZ DE TOLEDO MERCEDES
ARANGUIZ JOSEFA
ALAMOS JOAQUIN
ARAOS JERONIMO
ABEITUA TADEA
ABILA JOSE MARIA
ABILA JOSE DEL TRANSITO
ABILA JOSE ROSARIO
ABILA MERCEDES
ABILA BARTOLA
ABILA PETRONILA
ABILA JOSE DEL ROSARIO
ABILA JUAN FRANCISCO
ABILA DOMINGO
ABILA PETRONILA
ABILA ROSARIO
ABILA DOMINGO
AVARIA MARTIN
AGUIRRE DIEGO SEGUNDO
ARENAS RUPERTO
ALAMOS JOAQUIN
ALDUNATE JUAN JOSE
ALDUNA JOSE MANUEL
AROSTEGUI
AGUINOVA JOSE
ACEVEDO DOMINGO
ARANGUREN RAMON
AGUINOVA JOSE
AGUINOVA JOSE

ALAMOS JOAQUIN
ARTES
ASTORGA DOLORES
ALAMOS JOAQUIN
AVILA PACUAL
ABAITUA TADEO
ABAITUA PEDRO
ARGOTE JOSE PASTOR
ARTEGA DOLORES
ARZE CARMEN
ARZE DOMINGO
ARZE JUAN JOSE
AYALA MARIA
ARZE MERCEDES
ARZE CINFOROSA
ARZE JOSE DOMINGO
AGUIRRE JUAN BAUTISTA
AVAITUA MANUEL
ALUMA JOSE AGUSTIN
ALUMA ROSARIO
ASTORGA DOLORES
ALDANA IRRAZAVAL FRANCISCO
ARGOMEDO JOSE ANTONIO
AROSTEGUI ANTONIA MARIA
ARGOMEDO JOSE ANTONIO
ARGOMEDO JOSE ANTONIO
ALCALDE ARSENIO
AVARIA TIMOTEO
ALDUNATE JUAN
ASTORGA
AHUMADA JOSE MARIA
AHUMADA JOSE MARIA
AVILA ANTONIA
ARANGUIZ JOSE INGACIO
ALFONSO Y CIA.
AVILA MARTINA
AVILA ANTONIA
AVILA DOLORES
AVILA LINERS ANTONIA
AVILA LINERS MARTINA
AVILA LINIERS AGUSTINA
ARAVENA ANDREA
AVARIA JOSE MARTIN
AVARIA FELIPE
ALVAREZ MARIA ALFONSA

ALVAREZ IGNACIA
AVALOS ANTONIA
ARELLANO MARIA
ALBANO JUAN
ARGOMEDO MARCELA
ARGOMEDO IGNACIA
ARGOMEDO RITA
ARGOMEDO URSULA
ARGOMEDO MECEDES
ARGOMEDO IGNACIA
ARGOMEDO RITA
ARGOMEDO URSULA
ALAMOS JOAQUIN
ARACENA JUAN DE DIOS
AHUMADA JOSE MARIA
ARGOMEDO JOSE ANTONIO
ACUÑA ANA
ALBORNOZ LUCIA
ANTUNA ISABEL
AVAIA LUIS
AVALOS JOSE VICENTE
ALVANO CASIMIRO

- B -

B
BAEZA RAMON
BASCUÑAN RAMON
BATOZI GAETANO
BAEZA JOSE
BELLO ANDRES
BAEZA JOSE
BROWN ANTONIO
BALMACEDA MANUEL
BALQUEZ MIGUEL
BALLESTER MARIA
BECERRA PEDRO NOLASCO
BASAURE ERMENEGILDO
BARRA JUAN
BUSTAMANTE BENITA
BUSTAMANTE MERCEDES
BUSTAMANTE RAMON
EUSTAMANTE MERCEDES
BARBOSA DOMINGO
BUSTAMANTE RAMON
BERNALES JOSE

EASTIDAS MERCEDES
BUSTAMENTE JOSE ANTONIO
BUSTAMANTE FERMIN
BUSTAMANTE BASILIO
BRAVO JILBERTO
BRAVO JOSE MIGUEL
BRAVO MARIA
BRAVO ANA
BRAVO NARCISO
BROWN JOSE
BUSTAMANTE ANICETO
BUSTAMANTE FERNADO
BROWN JOSE
BRAVO MIGUEL
BUSTAMANTE PEDRO PABLO
BUSTAMANTE TIMOTEO
BOJAS TOMAS
BAQUEDANO JOSE TORIBIO
BEZANILLA DOMINGO
BASTERRICA JOSE
BESA JOSE
BASTERRICA JOSE
BISLAM MANUEL
BRAVO CARISPULVO
BRICEÑO MANUEL ANTONIO
BERNALES MARIANO
BERNALES JOSE
BUSTAMANTE MATILDE
BUSTAMANTE JUAN PABLO
BUSTAMANTE GLISERIA
BUSTAMANTE MERCEDES
BUSTAMANTE BEATRIZ
BUSTAMANTE JAVIERA
BUSTAMANTE ANTONIA
BUSTAMANTE GUILIBARDO
BUSTAMANTE JULIO
BUSTAMANTE JOSE DAVID
BUSTAMANTE TRISTAN
BAEZA DE VLLADOLID MERCEDES
BERA JOSE
BAEZ ANTONIO
BAEZA MARIANA
BAEZA PEDRO ANTONIO
BARRERA MAUEL
BAEZA MARIANA

BAEZA PEDRO ANTONIO
BRAVO EMILIA RAMONA
BALMACEDA MAYORAZGO
BRAVO EMILIA
BRITO SILVA TRANSITO
BRITO DOMINGA
BRAVO MANUEL
BRAVO DIEGO
BLIN ALFONSO Y CIA.
BELIN JULIO
BERNAL JOSE MARIA
BARRA DOLORES
BARRA FRANCISO
BASABE TRINIDAD
BALMACEDA JOSE MANUEL
BILBAO RAFAEL
BRICEÑO JESUS
BRICEÑO JOSE
BECERRA LISANDRO
BARRUETA FRANCISCA
BRAVO DANIEL
BLANCO JOSE MIGUEL
BRAVO JUAN JOSE
BLIN JOSE ALFONSO
BLIN Y CIA.
BERTIOLA TRINIDAD
BERTIOLA IGNACIA
BERTIOLA JOSE
BALVONTIN RAFAEL
BLIN ALFONSO
BASTERRICA FRANCISCO
BARRIEL DOMINGO
BLANCO DOMINGO
BASTERRICA JOSE
BRAVO BERNARDO
BRICEÑO JOSE
BARAHONA MARIA ANTONIA
BEZANILLA DOMINGO
BERMUDES PAULA
BORQUEZ MERCEDES
BRICEÑO MANUEL DE LA CRUZ
BENITEZ JOSE MARIA
BESOAIN JUAN
BERA JOSE

BALMACEDA MANUEL JOSE
BENEGAS MIGUEL
BECERRA PEDRO
BAÑADOS JOSE MARIA
BARROS MORAN MIGUEL
BAYLE JUAN
BARROS DOMINGO ANTONIO
BRICEÑO MANUEL DE LA CRUZ
BRICEÑO MANUEL

- C -

CALBACHO VALENTIN
CERDA MANUEL JOSE
CHIFARDI ANTONIO
CORREA DE SAA DOMINGO
CASTRO JUAN
CORREA DE SAA DOMINGO
COTAPOS REYES MARIA
CARRASCO IGNACIO
COUSIÑO MATIAS
CASTRO Y CALVO
CASANUEVA FRANCISCA
CIFUENTES JUAN FRANCISCO
CUETO JACINTO
CAVIDOGNI LUIS
CEVAR ESCALA JULIO
COUSIÑO MATIAS
CAÑAS BARTOLOME
CIFUENTES JUAN FRANCISCO
COUSIÑO JOSE FRANCISCO
CARVALLO PEDRO NOLASCO
CONTI RUFINA
CONTI PEDRO
CUEVAS JUAN
CUEVAS JOSE
CUEVAS FRANCISCO
CUEVAS ROSARIO
CUEVAS PASCUALA
CUEVAS MATINA
CUEVAS FELICIANA
CUEVAS JUSTA
CUEVAS ISIDORO
CASTRO JOSE PATRICIO
CASTRO HILARIO

CASTRO JUAN
CORTINEZ JOSE AGUSTIN
CARVALLO VENTURA
CARTE PEDRO
CARRASCO IGNACIO
CASTRO ELIAS
CASTRO RAMON
CASTRO MARCOS
CASTAÑEDA JUAN
CASTRO RAMON
CASTAÑEDA JUAN
CRISTI MERCEDES
CONCEIL DOMINGO
CARRASCO PETRONILA
CARRASCO CARMEN
CARRIER AGUSTIN
CHUCO JUAN
COVARRUBIAS ALVARO
CERDA MANUEL JOSE
CHACON PEDRO
CARVALLO
CORREA LUIS
CARRASCO RAFAEL
CAPETILLO PRUDENCIA
CIFUENTES JUAN FRANCISCO
CAJAS CATALINA
CABALLO VENTURA
CARRASCO RAFAEL
CABALLO HERMANOS
CHENA ANA MARIA
CIFUENTES VICENTE
CALDERON JOSE
CALDERON MATEA
CORNEJO JOSE
CHACON JUAN
CHACON JUANA
CHACON ROSA
CHACON APOLINARIO
CIENFUEGOS PABLO
CIENFUEGOS JOSE IGNACIO
CIFUENTES JOSE SANTOS
CASTILLO TRANSITO
CASTILLO FRANCISCO
CARMONA NICOLASA

CAÑAS PETONILA
CALDERON ANTONIO
CACERES MANNUEL ANTONO
CARRASCO JOSE IGNACIO
CUMPLIDO JOSE
CAMAYO CAYETANO
COTAPOS ROSARIO
CASTILLO ROSARIO
CLARK MARTA
CIENFUEGOS FORTUNATA
CORREA DELA SAA LUIS
CERDA JOSE MANUEL
CAMPOS HENRIQUE
CORREA DE SAA JUAN DE DIOS
CAHITA FRANCISCA
CHAVEZ JULIA
CINEFUEGOS CECILIO
CASTRO MANUEL
CHANA Y ROJAS JULIA
CASTRO MARIA
CARRASCO RAFAEL
CARRASCO RAFAEL
CHACON ANSELMO
CARRASCO JOSE MANUEL
CARRASCO Y ALVANO
CADIZ JUAN DE LA CRUZ
CADIZ BERNARDO
CADIZ INES
CADIZ CIRILO
CADIZ JUAN DE LA CRUZ
CADIZ DOMINGO
CADIS JERTRUDIS
CRISTI MANUEL
CRISTI ENRIQUETA
CEVALLOS MERCEDES
CASANUEVA FRANCISCO
CARRASCO IGNACIO
CARRASCO RAFAEL
CERDA MATUS MANUEL
COSIÑO MATIAS
CISTERNA JOSE DE LA CRUZ
COMAJE LORENZO
CABEZAS BUENAVENTURA
CORREA JOSEFA
CORCI JOSE MARIA

CANTILLANA JOSE MERCEDES
CAMPIÑO VICTORIA
CAMPIÑO MANUEL
CANO DOLORES
CAMPIÑO BERTOLA

- D -

DE LA ROSA NAVARRO JERONIMO
DONOSO ANTONIO
DE REYES IGNACIO
DONOSO ANTONIO
DE LA CERDA JOSE MANUEL
DURAN BUENAVENTURA
DAVILA PONCIANO
DAVILA MIGUEL
DIAZ
DAVILA HERMANOS
DE LA ROSA ALEJANDRO
DAVILA FRANCISCO
DE LA RDSA ALEJANDRO
DIAZ BARTOLA
DOÑAS CARMEN
DE LA CERDA JOSE MANUEL
DUVAL EUGENIO
DEL SOLAR JOSE MARIA
DE LA CERDA JOSE MANUEL
DEL RIO JOSE RAIMUNDO
DE LA BARRA JUAN
DE LA HERTA JOSE MARIA
DE LA BARRA JUAN
DE LA VEGA MARIA
DE LA VEGA DANILA
DE LA HERTA MARIA ANTONIA
DE LA HERTA JOSE MARIA
DE LA HERTA JOAQUIN PABLO
DE LA HERTA JOSE MARIA
DE LA HERTA MARIA ANTONIA
DE LA HERTA MARIA DEL ROSARIO
DUPOS ALFREDO
DE LA BARRA JUAN
DE LA CERDA JUAN FRANCISCO
DE LA CRUZ TAPIA JOSE
DEL PIANO JUAN

DE LA CRUZ GANDARILLAS JUAN
DE LA CERDA MANUEL JOSE
DE SESENDIO MANUEL DIONISIO
DE LA CRUZ GANDARILLAS JUAN
DE BORJA LARRAIN JUAN
DIAZ SANTOS
DIAS JOSE MATIAS
DE LA PLAZA ALCIBIADES
DE LA PLAZA PEDRO REGALADO
DE LA SOTA FRANCISCO
DE LA CUEDRA FEIVERA
DE LA CERDA MANUEL JOSE
DURAN RAFAELA
DURAN BUENAVENTURA
DURAN BUENAVENTURA
DE LA CERDA MANUEL JOSE
DE LA CERDA JOSE
DE LA CRUZ JUAN LARRAIN
DE LA CUADRA CERDA TERESA
DE LA CRUZ LARRAIN JUAN
DE LA CRUZ LARRAIN JUAN
DEL SOLAR MARTIN
DEL SOLAR DOMINGO
DEL CANTO JOSE DOMINGO
DEL PIANO JUAN
DESPILAN JUAN
DONOSO FRANCISCO DE PAULA
DEL CANTO JUAN DE DIOS
DEL CANTO HERMANOS Y CIA.
DEL SOLAR MERCEDES
DRAGO JUAN AGUSTIN
DIAZ MICÆELA
DEL CAMPO EVARISTO
DE CASTRO MANUEL VICENTE
DE LA BARRA JUAN
DE LA SOTA JUAN FRANCISCO
DEL FIERRO MERCEDES
DE LA ROSA AMADOR
DE LA ROSA ALEJANDRO
DEL CANTO HERMANOS Y CIA.
DE SOTO CAÑAS PETRONILA
DE LA SOTA JUAN FRANCISCO
DOMEIKO IGNACIO
DE LA FUENTE FRANCISCO
DE LA CUADRA TOMAS

DE LA CERDA FRANCISCO
DEL SACRAMENTO ANA JOSEFA SOR
DE LA CERDA JOSE MIGUEL
DE LA CERDA JOSE
DE LA CRUZ JOSE
DE LA TORRE VALENCIANA JOSEFA
DIAS MERCEDES
DEL PIANO JUAN
DE LA ARRIAGADA JUAN
DE LA ARRIAGADA FRANCISCO
DE LA SOTA JUAN FRANCISCO
DE LA SOTA JUAN FRANCISCO
DURAN BUEBAVENTURA
DE LA CERDA FRANCISCO
DOMEIKO IGNACIO
DE LA GUARDIA JAIME
DONOSO MANUEL
DE OSSA IGNACIO
DE LA CRUZ ISABEL
DIAS PEDRO
DE MOTA CASTRO JUAN

- E -

ESCALA JULIO CESAR
EYZAGUIRRE SALVADOR
EYZAGUIRRE JAVIER
ECHEVERRIA RAMON
EYZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
RAFAEL ECHEVERRÍA
EYZAGUIRRE JOSE MARIA
ECHEVERRÍA JOSE MARIA
ECHEVERRIA JUAN RAFAEL
ESCOBAR PEDRO
ESTEVEZ JOSE
ESCOBAR MARGARITA
ECHAUREN HUIDOBRO FRANCISCO
ERRAZURIZ FEDERICO
EDWARDS JOSQUIN
ESCOBAR FRANCISCO
ESPINOZA JOSE
EQUIGUREN JOSE IGNACIO
ESCUDERO ELAJOS
EIZAGUIRRE JAURIS
EIZAGUIRRE MANUEL

ECHENIQUE JOSE MIGUEL
ESCALA JULIO CESAR
ERRAZURIZ FEDERICO
EIZAGUIRRE MANUEL
ECHEVERIA JUNA JOSE
ECHEVERRIA GUZMAN JOSE
ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS
ECHAUREN EULOJIA
ERRAZURIZ FEDERICO
EGUIGUREN JOSE IGNACIO
EIZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
EGUIGUREN JOSE IGNACIO
EIZAGUIRRE MANUEL
EIZAGUIRRE SALVADOR
ERRAZURIZ JAVIER
EIZAGUIRRE MANUEL
EIZAGUIRRE SALVADOR
EIZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
ECHEVERRIA LUIS
EGUIGUREN JOSE IGNACIO
EIZAGUIRRE MANUEL
EIZAGUIRRE SALVADOR
EIZAGUIRRE SALVADOR
EIZAGUIRRE SALVADOR
EIZAGUIRRE ROSA
ENRIQUEZ URSULA
ECHAUREN EULOJIA
ERRUAZURIZ FEDERICO
ECHEVERRIA DIEGO
ERRAZURIZ DIEGO
ERRAZURIZ FRANCISCO JAVIER
ESCANILLA DOMINGO
ECHEVERRIA RECABARREN DIEGO
ERRAZURIZ DOCITEO
ELIZONDO CIPRIANO
ECHEVERRIA FRANCISCO DE PAULA
EIZAGURRE JOSE AGUSTIN
EQUIGUREN IGNACIO
ERRAZURIZ FEDERICO
ECHAZANRRIETA RAIMUNDO
ECHEVERIA JUAN JOSE
EIZAGUIRRE JUAN MANUEL
EIZAGUIRRE JUAN AGUSTIN
EIZAGUIRRE MANUEL
EIZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
ECHEVERRIA LARRAIN DIEGO

EIZAGUIRRE MANUEL
EIZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
EIZAGUIRRE FELIX
EGUIGUREN JOSE IGNACIO
ERAZO ANTONIO
ESCOBAR DOLORES
ECHEVERRIA DOMINGO
ECHEÑIQUE JOSE MIGUEL
EIZAGUIRRE DOCITEO
ERRAZURIZ JOSE MANUEL
ERRAZURIZ DOCITEO
ERRAZURIZ JOSE MANUEL
EVANS PRICE RICARDO
ECHEVERRIA JUAN JOSE
ECHEVERRIA RAFAEL
ELZO ANDRES
ECHEVERRIA JUAN JOSE
ESTRADA MARIA
ECHEÑIQUE JOSE MIGUEL
ECHEVERRIA DIEGO
ECHEVERRIA EULOJIA
ERRAZURIZ FEDERICO
ECHEVERRIA RECABARREN DIEGO
EIZAGUIRRE JUAN FELIX
EIZAGUIRRE JOSE AGUSTIN
EIZAGUIRRE SALVADOR
EIZAGUIRRE DOMINGO
ESCOBAR PEDRO
ESCOBAR PEDRO
ECHEVERRIA JUAN JOSE
EIZAGUIRRE SALVADOR
ERRAZURIZ FEDERICO
ERRAZURIZ FEDERICO
ERRAZURIZ JAVIER
ECHEVERRIA JUAN JOSE

- F =

FUENZALIDA MAGDALENA
FRIAS JOSE CIPRIANO
FERRE JULIO
FUENTES JUAN
FREI MANUEL
FONTECILLA JOSE ANTONIO
FONTECILLA CAYETANO

FONTECILLA DOÑAS ELEODORO
FONTECILLA DOÑAS EDUARDO
FUENTES JUAN
FONTECILLA FRANCISCA
FERNANDEZ VALDIVIESO MIGUEL
FUENTEALBA RITA
FUENTEALBA RITA
FUENTEALBA MARIA
FERNANDEZ RECIO PEDRO JOSE
FUENTES JUAN
FUENTES LEONOR
FERRE JULIO
FERNANDEZ JOSE MARIA
FERNANDEZ JOSE MARIA
FERRE JULIO
FERRER JOSE MARIA
FUENTES JUAN
FUENTES LEONOR
FOREMAS CARLOS
FARRE JULIO
FONTECILLA PEDRO NOLASCO
FUENTES LEONOR
FOCATEL DOLORES
FIERREO MIGUEL FELIPE
FIERRO MIGUEL FELIPE
FERRER JULIO
FERNANDEZ RECIO PEDRO
FREIRE RAMON
FREIRE LIBORIO RAMON
FREIRE CENON
FRIAS RAIMUNDO
FLORES LUCAS
FERRERO MARIANO
FERNANDEZ MARCIAL
FUENTE PEDRO
FIGUEROA NICOLAS
FLORES CANDELARIA
FERNANDEZ CARMEN
FERNANDEZ CERECEDA MANUEL
FERNANDEZ RECIO PEDRO FERNANDO
FIGUEROA MANUEL
FUENTES JUAN
FLORES MANUEL MARIA
FRIAS JOSE ANTONIO
FABRES CLEMENTE

FRIAS DOMINGO
FAGALDE JUSTINO
FRIAS MANUEL JOSQUIN
FIGUEROA JUAN DE DIOS
FERRIER BERNARDO
FUENTECILLA PEDRO NOLASCO
FRIAS OLMEDO JOSE
FUENCEDA JUAN ANTINIO
FUENTES RAFAEL
FUENTES DOMINGA
FUENTES MERCEDES
FUENTES DOMICIANA
FUENTES JUAN DE LA CRUZ
FERNANDEZ FRANCISCO RODELLA
FERNANDEZ FRANCISCO
FERNANDEZ MERCEDES
FLORES MARIA
FERNANDEZ JUAN
FERNANDEZ MARIA
FERNANDEZ MERCEDES
FLORES CARMEN
FLORES ASCANIO
FIGUEROA TRANSITO
FLORES MARIA VICENTA
FERNANDEZ DIONISIO
FERNANDEZ DIONISIO
FIGUEROA SEVERINO
FUENTES LEONOR
FAGALDE JUSTINO

- G -

GAETE JOSE MIGUEL
GAETE FELICIANO
GACITUA ANTONIO
GOMEZ MERCEDES
GUTIERREZ DEMETRIO
GORMAZ MANUEL
GARCIA AROS JOSE ANTONIO
GONZALEZ MANUEL
GARCIA RAFAEL
GRANDON JOSE
GRANDON JACINTA
GUERRERO JUAN AGUSTIN

- 33 -

GARCIAS DE LA HERTIA RAFAEL
GARCIAS SOCASO MANUEL
GARCIA CARMEN
GARCIA MARIA
GARCIA EUSTAQUIO
GUZMAN SRA.
GODOY JUAN
GONZALEZ JUAN ANTONIO
GONZALEZ PERCIBAL
GONZALEZ JUAN ANTONIO
GUTIERREZ JUAN DE DIOS
GREZ BARTOLOME
GREZ VENTURA
GUERRA FRANCISCO
GANDARILLAS EVARISTO
GUTIERREZ MIGUEL
GANA MANUEL FRANCISCO
GARZO PABLO
GANDARILLAS JUAN DE LA CRUZ
GAMAYO JOSE
GANDARILLAS DE LARRAIN MERCEDES
GONZALEZ MANUEL
GOICOLEA LUIS
GANDARILLAS EVARISTO
GANDARILLAS JUAN DE LA CRUZ
GARCIA ANTONIO
GUZMAN PEDRO
GARICA ANOTNIO
GARCIA ANTONIO
GARCIA IJINIO
GAETE NIEVES
GONGORA MARTINA
GONGORA ESTEBAN
GONGORA MARIANA
GONGORA CARMEN
GUZMAN MICAELA
GUERRERO JUAN AGUSTIN
GORMAZ MANUEL
GARCIA ANTONIA
GONZALEZ CARMEN
GUTIERREZ FELICIANO
GUTIERREZ FELICIANO
GARFIAS RAFAEL
GARFIAS RAFAEL
GONZALEZ ORTUZAR BLAS

GARFIAS RAFAEL
GARFIAS RAFAEL
GANDARILLAS EVARISTO
GONZALES MICAELA
GUTIRREZ JOSE AGUSTIN
GAMBOA BONIFACIO
GONZALES JUAN
GUTIERREZ MARIA DE LOS SANTOS
GUTIERREZ MANUEL AMBROSIO
GUTIERREZ MARCOS
GONZALES OTEIZA FRANCISCA
GUZMAN MARIANO
GUZMAN AMBROSIO
GASTAN ADOLFO
GANDARILLAS JOSE
GOMEZ JESUS
GUZMAN MANUELA
GARCIA RAFAEL
GANDARILLAS ERNESTO
GARCIA ANTONIO
GOROSTIAGA LUIS
GRES BARTOLOME
GANDARILLAS SANTIAGO
GALLO ANJEL CUSTODIO
GALLO ANJEL CUSTODIO
GARRIDO VICTORIANO
GUTIERREZ JUAN DE DIOS
GALLO ANJEL CUSTODIO
GARCIA Y CIA.
GATUN RAFAEL
GUEMES MIGUEL MARIA
GOMES
GANDARILLAS JUAN DE DIOS
GONZZLES VICENTE
GUZMAN MANUELA
GUTIERREZ FRANCISCO
GUZMAN JENORA
GANDARILLAS JUAN DE DIOS
GUILLISONTE JOSE ANTINIO
GARFIAS RAFAEL
GANDARILLAS MERCEDES
GRES FRANCISCO JAVIER
GRES JOSE MANUEL
GARCIA CAYETANO
GONZALEZ MICAELA

HERRERA FRANCISCO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE BORJA
HERRERA PEDRO ANTONIO
HERTA JOAQUIN
HIDALGO JOSE MARIA
HERRERA PEDRO ANTONIO
HERRERA ISIDORO
HUMERES FRANCISCO
HILLIGUEN FRANCISCO
HILLIGUEN GUILLERMO
HURTADO CALISO ANTONIO
HERNANDEZ GABINO
HERAZO ANTONIO
HERAZO MARIA ROSA
HURTADO SANTIAGO
HERRERA NOLBERTA
HURTADO MANUEL ANTONIO
HURTADO ANTONIO
HURTADO MATIAS
HURTADO HIJINIO
HURTADO ANTONIO
HUMERES MIGUEL
HENRIQUEZ LUISA
HERRERA LUIS

ITURRIAGA LUIS
IZQUIERDO SANTOS
IÑIGUEZ PEDRO FELIPE
IPINZA MARIA JOSEFA
IPINZA ANTONIO
IPINZA JOSEFA
IPINZA SENON
IZQUIERDO TADEO
ICARTE NEVARO
IÑIGUEZ RAFAEL
IZQUIERDO TADEO
IRARRAZAVAL LUIS
INFANTE JOSE MARIA
IDALGO JOSE MARIA
ICARTE NEMORA
IÑIGUEZ PEDRO FELIPE

ICARTE NEMORADO
HIDALGO FAUSTINO
INOSTROZA MATEO
INFANTAS SRA.
INFANTE DIEGO
IRIZARRI ROMUALDO
IRIZARRI HERMOJENES
INOJOSA SANTIAGO
IRARRAZAVAL ROSA
IRARRAZAVAL SANTIAGO
INFANTE DIEGO
INFANTE MANUEL RAMON
INDO LUIS
IÑIGUEZ MARIANO
INFANTE MANUEL
IÑIGUEZ PEDRO FELIPE
IÑIGUEZ MARCELO
IÑIGUEZ SANTIAGO
IÑIGUEZ CARMEN
IÑIGUEZ MARIANO
IRARRAZAVAL MANUEL JOSE
IZARNOTEGUI ROSA

- J -

JARA JUAN NEPOMUSENO
JAVAR JERMAN
JARA Y CARRERA MANUEL
JARA QUEMADA DOLORES
ICARTE NEMROSO
JARA JUAN
JONES GUILLERMO LUIS
JAVAR JERMAN
JARA JOSE
JAURE TOMAS
JOFRE
JAVAR RAMON
JAVAR MANUEL
JAVAR RAMON
JIMENEZ MARIA DEL TRANSITO
JIMENEZ MARTA
JIMENEZ SILVESTRE
JIMENEZ MARIA DEL TRANSITO
JIMENEZ MARTA
JIMENEZ SILVESTRE

JAVAR PEDRO
JAÑEZ SANTOS
JAÑEZ JOSE MANUEL
JOFRE PASCUAL
JOFRE ALVAREZ MANUEL FELIPE
JOFRE ALVAREZ DOLORES
JOFRE ALVAREZ CARMEN
JOFRE ALVAREZ JOSE
JOFRE ALVAREZ PEDRO
JOFRE ALVAREZ JOSE DEL CARMEN

- L -

LAVALLE PEDRO
LARRAIN NICOLAS
LEMUS SANTIAGO
LURQUINOS ALEJANDRO
JUSTO LEON DE LA BARRA
LOPEZ VICENTE
LUJAN JUAN
LEDESMA TEODORO
LIRA PEDRO FRANCISCO
LOPEZ PAULA
LASSALLE PEDRO
LOPEZ HILARIO
LEAL JOSE DOMINGO
LOPETEGUI JOSE ANTONIO
LOPETEGUI LEANDRO
LAVIN FRANCISCO
LABIN JOSE DEL CARMEN
LARRIAN Y ROJAS AGUSTIN
LARRAIN ZISTERNA MATILDE
LARRAIN ZISTERNA JOAQUINA
LARRAIN ZISTERNA ROMAN
LARRAIN ZISTERNA MATILDE
LARRAIN ZISTERNA JOAQUINA
LARRAIN ZISTERNA ROMAN
LAVIN JOSE DEL CARMEN
LARRAIN JOSE IGNACIO
LIRA RAMON
LARRAIN Y LANDA JOSE IGNACIO
LIZARDI MANUEL DIONISIO
LARRAIN FRANCISCO DE BORJA
LECAUCIEL RAFAEL

LARRAIN JOSE IGNACIO
LAVIN JOSE DEL CARMEN
LEMUS ALEJO
LARRAIN Y ROJAS PEDRO
LUJAN BERNARDO
LARRAIN JOSE IGNACIO
LUJAN BENANCIO
LEMUS JOSE
LASTARRIA JOSE ANTONIO
LAZCANO FERNANDO
LOPEZ MARTINA
LARA FRANCISCO
LOPEZ VICENTE
LAZO SILVESTRE
LARRAIN SANTIAGO
LARRAIN MOSCO JOSE RAFAEL
LEON DE LA BARRA JUSTO
LLONA AGUSTIN
LASALLE PEDRO
LARRAIN BUNA
LARRAIN BRUNA
LARRAIN JOSE IGNACIO
LARRAIN Y LANDA JOSE
LUCO DEL CASTILLO DOMINGO
LUCO ROSARIO
LUCO ROSARIO
LUCO DOMINGO
LAUNER GERMAN
LARA JOSE ENCARNACIÓN
LAFIBRE FRANCISCO
LOPEZ HILARIO
LAZO SANTOS
LUCO ROSA
LARRAIN JOSE IGNACIO
LARRAIN NICOLAS
LARRAIN Y ROJAS JOAQUIN
LAVIN JOSE DEL CARMEN
LETELIER EMETERIO
LARRAIN FRANCISCA
LARRAIN ANTONIA
LARRAIN ANTONIO
LUCO FERNANDO
LANZA HENRIQUE
LAURA HENRIQUES
LAGUNA DOMINGO

LAGUNA RAFAEL
LOPEZ VICENTE.
LARRAIN MERCEDES
LEON MARIA.
LAZCANO FERNANDO
LARRAIN FRANCISCO
LARRAIN Y ROJAS NICOLAS
LAUSION JOSE LUIS
LARRAIN REYES JOAQUIN
LOPEZ VICENTE
LARIE RAMON
LLANETTI SRA.
LARRAIN Y REYES JOAQUIN
LARRAIN Y REYES JOAQUIN
LANNES FRANCISCO
LEON JOSE TOMÁS
LEMUS ALEJO
LEMUS SILVA FRANCISCO
LARRAIN TRINIDAD
LAVIANE FRANCISCO
LARRAIN VICENTE
LARRAIN Y VARGAS CARMEN
LARRAIN Y VARGAS DOLORES
LARRAIN Y VARGAS DOLORES
LARRAIN Y VARGAS SANTIAGO
LARRAIN Y VARGAS JERTRUDIS
LASTRA ANTONIO
LARRAIN TORIBIO
LARRAIN DE IRRARAZAVAL TRINIDAD
LUCO JOSE MANUEL
LUCO JOSE MANUEL
LORCA RAFAEL
LISOLDI DIONISIO
LATUR FRANCISCO JAVIER
LASALLE PEDRO
LARRAIN Y ROJAS JOAQUIN
LLANSAS FRANCISCO
LASTARRIA JOSE VICTOR
LARRAIN Y ROJAS NICOLAS
LARRAIN Y ROJAS JOSE NICOLAS

MORAN IGNACIO
MARINEZ BENITA.

MORANDE JOAQUIN
MOLINA JUAN PASCUAL
MATTA MANUEL ANTONIO
MARINEZ DIAS RAMON
MENDIBURO CARMEN
MONTT RAMON
MONTT JUAN ANTONIO
MORENO TRANSITO
MATELUNA LAS
MORANDE JOAQUIN
MARTINEZ VICTORIO
MENESE SANTIAGO
MONGUIRDINE FUENTES GABRIEL
MUNITA RAFAEL
MUNITA MARIO
MARTINEZ VICTORIA
MUNITA JOSE MARIA
MONTT
MATTE DOMINGO
MUÑOZ JUANA
MEDINA ERNESTO VICENTE
MEDINA MARIO
MEDINA MARTIN
MONTERO ANTONIO
MENA PASTORA
MONTT
MONSI ISIDRO
MERA JUAN BAUTISTA
MONTERO BARTOLOME
MAC CLURE CARLOS
MAC CLURE BEZANILLA Y CIA.
MATTE DOMINGO
MOLINARI EUSEBIO
MOLINA JUAN JOSE
MATTE DOMINGO
MARTINEZ JERTRUDIS
MATTE DOMINGO
MARTINEZ VICTORIO
MONDARE BERALILLO
MORALES J.
MIRANDA
MONTERO BARTOLOME
MAFJT RAMON
MORENO ANTONIO MAN UEL
MONTES

MACKIENZI LUSSES GUILLERMO
MADIOLA ADRIAN
MADIOLA ADRIAN
MENDEZ JUSTO
MORAN IGNACIO
MANIVI NICANOR
MARTINEZ EUSEBIO
MASILLA
MORENO NICOLAS SEGUNDO
MISON RAMON
MEDINA PEDRO JOSE
MORLA JOSEFA
MARTINES TOMAS
MARCOSSUS BERNARDO
MONASTERIO PEDRO
MONTT Y PRADO RAFAEL
MONTT Y PRADO JOSE SANTIAGO
MONTT Y PRADO JOSE ANTONIO
MONTT Y PRADO MARIANA
MONTT Y PRADO JOSEFA
MONTT Y ALBANO RAFAEL
MUNITA JESUS MIGUEL
MUNITA RAFAEL
MEDINA VICENTE
MENESES EMIR
MUNITA DOMINGA
MUNITA JOSE
MONTENEGRO JUAN FRANCISCO
MONTENEGRO JUAN IGNACIO
MINVILLE RAFAEL
MAYOI MIGUEL
MONTERO BARTOLOME
MOLINARI EUSEBIO
MONTERO BARTOLOME
MARTINES JAVIER
MARTINES FRANCISCO JAVIER
MORANDE SRA.
MASCALLANO SRES.
MARCHAN TOMAS
MUNITA RAFAEL
MUNITA DE INFANTE ROSA
MENA JOSE MARIO
MATTE DOMINGO
MARDONES JORGE
MESON RAMON

MONTT JOSE MARIA
MANDIOLA ADRIAN
BENDEZ FRANCISCO JAVIER
MUÑOZ AMBROSIO
MATTE MANUEL
MARDONES PASTOTIZA
MORAN IGNACIO
MORENO CARMEN
MUÑOZ AGUSTINA
MUNITA RAFAEL
MUÑOZ MANUELA
MORENO MIGUEL
MILLER ALEJANDRO
MORENO MANUELA
MUÑOZ JOSEFA
MEDINA NICOLAS
MEDINA JUAN
MEDINA PAULA
MEDINA MERCEDES
MARTINEZ NICOLAS
MOYANO MARTINIANO
MENDIBURO ANTONIO
MENDIBURO CARMEN
MOCAYANO MICALÉLA
MOCAYANO FRANCISCO
MOCAYANO FRANCISCO
MATTE DOMINGO
MONUL JOSE
~~MATTE DOMINGO~~
MUNITA JOSE
MORAN IGNACIO
MOLINARE EUSABIO
MAIRA DOMINGO
MARIN JAVIERA
MONTENEGRO TRANSITO
MONTENEGRO TRANSITO
MONTENEGRO NARCISO
MARCOLETA VALENTIN
MENA PEDRO NOLASCO
MENA MAURICIO
MORENO MANUEL ANTONIO
MOLINARE EUSEBIO
MUNOZ GABRIEL

NUÑEZ JOAQUIN
NAVARRETE FRANCISCO JAVIER
NUÑEZ JUAN CRISOSTOMO
ÑAÑES ÑAÑES MANUEL ANTONIO
ÑAÑES ÑAÑES JOSE MARIA
ÑAÑES ÑAÑES JOSE MARIA
NIETO TRISTAN
NAVA RRETE MAXIMO
NIETO EULOJIA
NARANJO DOMINGO
NUÑEZ MICAELA
NAVARRETE JOSE MARIA
NARANJO JOSE DOMINGO
NAVARRO JULIAN
NEGRETE MIGUEL
NEGRETE MIGUEL
NAVARRETE MARIA
NUÑEZ JACINTO
NOVOTA CARMEN
NAVARRETE JOSE MARIA
NAVARRETE JOSE MARIA
NAVARRETE FRANCISCO
NIETO FERNADO
NIÑO JERONIMO
NAVARRO JULIAN
NAVARRETE JOSE MARIA

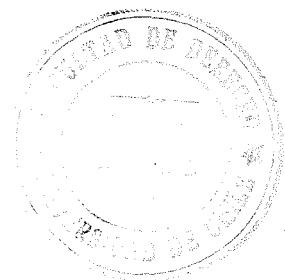
OSSA IGNACIO
ALFONSO OSSA
ILDEFONSO OPASO
CIA. DE TELLES OSSA Y HERMANOS
IGNACIO OSSA
OSSA HERMANOS
OSSANDON RAMON
OLIVERA JOSE
OSSA FRANCISCO
OSSA MANUEL RAMON
OCAN MANUEL RAMON
OCAN MANUEL RAMON
OSSA FRANCISCO
OLIVARES JUANA

OSUNA LUCRECIO
OLIVA JUAN DE DIOS
OCHAGAVIA RENGIFO SILVESTRE
ORRIAN SANTIAGO
OVALLE FRANCISCO JAVIER
OTERO MANUEL
ORTUZAR IGNACIO
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORTUZAR IGNACIO
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORTIZ RAMON
ORTIZ JONAS
OCHAGAVIA SILVESTRE
OVALLE ERRAZURIS PEDRO
OVALLE PASTOR
OVALLE Y HERMANOS
OSSA FRANCISCO IGNACIO
OSSA FRANCISCO IGNACIO
OSSA Y CERDA GREGORIO
OSSANDON PATRICIO RAMON
OSSANDON RAMON
OSSA FRANCISCO JAVIER
OSSA FRANCISCO JAVIER
OSSA Y CERDA GREGORIO
OSSANDON RAMON
OSSUNA LUCRECIO
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORTUZAR IGNACIO
OFEA JUAN JOSE
OVALLE ERRAZURIS PEDRO
OVALLE Y HERMANOS
OLIVERA JOSE
OLIVERA JOSE
OVALLE FRANCISCO JAVIER
ORTUZAR JOSE ANJEL
OSSA IGNACIO JAVIER
OLIVARES FERNANDO
OLIVARES TOMAS
OLIVARES JOSEFA
OLIVA PEDRO
OLMOS DE AGUIRRE GREGORIO
OJEDA JOSE
OSSA FRANCISCO JAVIER
ORREGO JULIAN

ORREGO JOSE MAUEL
ORTUZAR IGNACIO
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORREGO PETRONILA
ORTUZAR JOSE ANJEL
OSSA IGNACIO JAVIER
ORTUZAR JOSE TOMAS
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORTUZAR JOSE ANJEL
OVALLE EMILIO
ORTUZAR JOSE ANJEL
ORTUZAR IGNACIO
OSSA IGNACIO JAVIER
OSSA CERDA GREGORIO
OSSA IGNACIO JAVIER
OLLANEDER ERASMO
OLLANEDER Y CIA.
OLIVA PEDRO
ORTUZAR SRES.
ORTUZAR SANTIAGO
ORTUZAR JOSE ANJEL
OSSUNA LUCIANO
OORTUZAR ANTONIO
ORREGO RAFAELA
ORREGO JOSE MIGUEL
OSSANDON RAMON
OSSA IGNACIO JAVIER
OSSANDON RAMON
OYARZUN JOSE
OVALLE PASTOR
OVALLE FRANCISCO
OVALLE ISIDORO
OSORIO FRANCISCA
OJEDA DE SOFFIA MERCEDES
OJEDA MERCEDES
ORTUZAR VICENTE
OLIVA PEDRO

- P -

PEREZ RAFAEL
PUYO LUIS
PANTINELLI RAFAEL
PEREZ RAFAEL



PEDREGAL JOSE ANTONIO
PORTALES TRANSITO
PIDELLO JONAS
PEREZ MORALES JOSE
POBLETE MARIA CONCEPCION
PEÑA ANTONIA MARIA
PEREZ MORALES JOSE
PEREZ MORALES JOSE
PEREZ PEDRO JOSE
PEREZ JUAN FRANCISCO
PASA GAETE MIGUEL
PEREZ JUAN FRANCISCO
PEREZ MIGUEL
PEREZ RAFAEL
PEREZ ENCARNACION
PEREZ FAFANEL
PEREZ RAFAEL
PEREZ JUAN FRANCISCO
PORTUS MERCEDES
PACHECO JACOBA
POLLONI DOLORES
POLLONI PEERO NOLASCO
PEREZ RAFAEL
PONTYS PEDRO
PLAZA JUNA CRISOSTOMO
PEREZ EMILIA
PEREZ JOSE MANUEL
PEREZ FRANCISCO ANTONIO
PONCE MARIA
PRAST PEDRO
PEREZ PEDRO JOSE
PEREZ ANTONIA
PEREZ JOSE PANTALEON
PACHECO REMIJIO
PACHECO FERMIN
PEÑAILILLO ANDRES
PEREZ FRANCISCO
PRAST PEDRO
PRAST AGUSTIN
PAULING PABLO
PEREZ ANDREA
PEREIRA JOSE LUIS
PEREIRA RAFAEL
PACHECO JOSE JOAQUIN

PEREZ BERNARDO
PEREZ BERNARDO
PALACIO CARMEN
PACHECO JOSE
PATRICSON TOMÁS
PIZARRO ALEJO
PEREZ LARRAIN SANTIAGO
PEREZ LARRAIN SANTIAGO
PARGA JUAN NEPOMUSENO
PALACIOS JOSE LEON
PALACIOS PETRONILA
PRADO DOLORES
PRADO DIEGO
PALACIOS TADEA
PRADO CARMEN
PALMA JOSE GABRIEL
PRADO MIGUEL RAFAEL
PEREZ MATA AGUSTIN
PRADO MATA AGUSTIN
PRADO VARGAS RAFAEL
PORTUS MERCEDES
POBLETE ARTURO
PANTOJA JOSE TORIBIO
PARDO JOSE
PINTO JOQUIN
PACHECO CAYETANO
PIZARRO JOSE MANUEL

- Q -

QUINTANA GERMAN
QUEZADA JOSE SANTOS
QUEZADA MANUEL
QUEVEDO DOMINGA
QUEVEDO JUAN
QUEVEDO SANTOS

- R -

REYES TOMAS
REYES IGNACIO
REYES TOMAS
RODRIGUEZ CARLOS
RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

RODRIGUEZ PEDRO PASCUAL
RIVADEIRAS
RAMIREZ ANTONIO
PIDILLO JONAS
RIVAS FRANCISCO
RAMIREZ ANTONIO
RENGIFO RAM RAMON
PASSIS SRES.
RODRIGUEZ JOSE
ROSNO JOSE FELIPE
REYES MAGDALENA
RENGIFO RAMON
RAMIREZ CALISTO
RAMOS HIPOLITO
ROJAS ESPINOZA FRANCISCO Y HERMANOS
ROVENTO ILDEFONSO
ROJAS JOSE DOMINGO
RETAMAL JERARDA
REYES MATIAS
REYES ALEJANDRO
RUIZ JUAN JOSE
RAMIREZ CALISTO JOSE
ROJAS MIGUEL
RIVAS TRANSITO
REYES JUAN BAUTISTA
RAMIREZ MARIANO
RECABARREN MERCEDES
RECABARREN JOSE
RIESCO MAURICIO
ROJO TADEA
REVEROS JUAN
RENJIFO RAMON
RIUS MANUEL
RUIZ TAGLE MANUEL FRANCISCO
RUIZ TAGLE MANUEL FRANCISCO
RIESCO MAURICIO
ROMO FERNANDO JOSE
ROMO JOSE ANTONIO
ROMO JOSE ANTONIO
REYES ILDEFONSO
RAMIREZ JUAN
ROMERO CARMEN
REYES JOSE
RQMIREZ ANTONIO

RAMIREZ AMBROSIO
REYES JOSE DOMINGO
ROJAS JONAS
RENCORET PEDRO
REYES CARLOTA MANUELA
RIQUELME TRANSITO
RICHARD JOSE
RAMOS ANTONIO
RAMOS CARMEN
RAMOS LAZARO
RIESCO MAURICIO
RIESCO MAURICIO
RIESCO Y ERRAZURIZ Y CIA.
REYES IGNACIO
REYES IGNACIO
REI MANUELA
RIESCO JULIAN
RIESCO JUAN MANUEL
RISCO AGUSTIN
RAMIREZ JOSE CALISTO
RAMIREZ JOSE CALISTO
ROBLES ASTORGA DIEGO
RECABARREN JOSE SANTOS
RAMIREZ JOSE ANTONIO
RAMOS MARIANO
RAMIREZ ANTONIO
ROJAS JOSE FELIPE
RIOS CARLOS
RIOS PEPA
RIOS JESUS
RIOS JOSE DOMINGO
RAMIREZ MANUEL
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
ROSEL JOSE
ROSEL JOSE
ROSEL RAFAEL
RIESCO JULIAN
RIESCO JUAN RAMON

SILVA JUAN NICOLAS
SUBERCASEAUX VICENTE
SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO

SIRENO JERTRUDIS
SCHWRTS FERNANDA
SOTERO JOSE
SANTANDER SANTIAGO SEGUNDO
SILVA JOSE MIGUEL
SASI ANGEL
SANCHEZ MARIA JOSEFA
SOLARI ANTONIO
SOLARI ANTONIO
SOLRI RODOLFO
SANCHEZ JOSEFA
SANTANDER SANTIAGO
SALCEDO DOLORES
SEGURA FRANCISCO
SOLAR JOSE MARIA
SAN FUEUTE VICENTE
SAINZ DE LA PEÑA JOSEFA
SAAVEDRA MELCHORA
SILVA PEDRO FRANCISCO
SANCHEZ ELIAS
SALINAS MERCEDES
SALINAS MERCEDES
SALVO RAMON
SANTA ANA JONAS
SALINAS ROSALIA
SALINAS JOSE ANTONIO
SALVO PEDRO
SERRANO
SAAVEDRA ANTONIA
SAAVEDRA ROSA
SAAVEDRA MELCHORA
SAAVEDRA RUMUALDA
SAAVEDRA SANTIAGO
SILVA PEDRO FRANCISCO
SAN CRISTOBAL BELISARIO
SILVA ROSARIO
SANCHEZ MARIANO ELIAS
SERRANO
SABALA SANTIAGO
SALINAS JUAN JOSE
SAAVEDRA MELCHORA
SAAVEDRA ROSA
SAAVEDRA ANTONIA
SAAVEDRA LUIS
SAAVEDRA RUMUALDA

SOULES SUBERCASEAUX NICOLAS
SESANDIO DIONISIO
SONELLO EUSEBIO
SOULES NICOLAS
SOULES NICOLAS
SILVA MATIAS
SILVA ANTONIA
SANCHEZ ANTONIO
SOTA Y CAÑAS
SUBERCASEAUX SOUVER FRANCISCO
SUBERCASEAUX SOUVER MERCEDES
SUBERCASEAUX SOUVER NICANOR
SUBERCASEAUX SOUVER EMILIO
SUBERCASEAUX SOUVER BENJAMIN
SUBERCASEAUX SOUVER CLONUDA
SUBERCASEAUX SOUVER MARIA JSEUS
SUBERCASEAUX SOUVER PETRONILA
SUBERCASEAUX SOUVER MATILDE
SUBERCASEAUX SOUVER RAMON
SUBERCASEAUX SOUVER RUPERTO
SOULES JOSE NICOLAS
SNACKENZEE LUSSE GUILLERMO
SNACKENZEE SOFIA MERCEDES
SNACKENZEE JUAN GUILLERMO
SNACKENZEE ALICIA MARIANA
SNACKENZEE MARTA DE LAS MERCEDES
SOLOVERA SALVADOR
SANCHEZ MARIANO ELIAS
SANCHEZ MARIANO ELIAS
SOLAR MANUEL
SOLAR MANUEL ANTONIO
SILVA EMILIO
SOLOVERA SALVADOR
SOTO JOSE POLINARDO
SERRANO DIEGO
SERRANO DIEGO
SALINAS JUAN JOSE
SILVA URSULA
SCHULSE FERNANDO
SCHULSE FERNANDO
SCHUNIGKLE CARLOS
SALAS SANTIAGO
SANTA CRUZ JOSE SANTIAGO
SOTOMAYOR IGNACIO

SILVA HIPOLITO
SANCHEZ JOSE
SILVA ENCARNACION
SARSI JERTRUDIS
SALINAS JUAN JOSE
SOTOMAYOR MICAELA
SALDAÑO JOSE DEL CARMEN
SALDAÑO JOSE DEL CARMEN
SUAREZ JOSE
SANCRISTOBAL MIGUEL
SANCRISTOBAL ISIDORA
SAMUDIO MIGUEL
SILVA MANUEL
SILVA ASCENCIO
SALINAS MERCEDES
SUAREZ JOAQUIN PABLO
SIFUENTES VICENTE
SOLAR MERCEDES
SANTELICES JOQUIN
SOTA AMBROSIO
SOTA GERTRUDIS
SOTA MERCEDES
SOTA MARTIN
SOTA DOLORES
SOTA MARIA
SOTA ROSA
SOTA VICTORIO
SILVA MIGUEL
SANTIAGO ISIDORO
SANTIAGO DIEGO
SANTA ANA MANUEL
SANTIAGO JUAN
SALAS SANTIAGO
SNIGILSCK SUCESION
SRRRANO DIEGO
SOLAR MANUEL
SOLA JOSEFA
SOLA ANTONIO
SOLA DOMINGO
SOLA CARMEN
SOLA TERESA
SOLAR MANUEL
SENA RAMON
SILVA MONTT JOSE RAMON
SUÑIGA LORENZA

SALINAS JUAN JOSE
SUBERCASEAUX VICENTE
SANCHEZ MARIANA
SANTANDER PEDRO
SALINAS ISIDRO
SAVE JUAN
SANTELICES PASCUAL
SALAS BASCUÑAN Y CIA.
SALAS MARCELO
SILVA FRANCISCO JAVIER
SILVA FRANCISCO
SALAS SANTIAGO
SEWEL Y PATRICSON
SOLAR CESAR
SOLAR CESAR
SOLAR MANUEL
SILVA MIGUEL
SEPULVEDA JOSE EUSEBIO
SANCHEZ JOSE VICENTE
SOLAR MANUEL
SERRANO DIEGO
SILVA UGARTE MANUEL
SERRANO JUAN DIEGO
SOTO AMBROSIO
SOTO ROSA
SOTO VICTORIO
SANTELICES JOAQUIN
SALINAS CARMEN
SALINAS MERCEDES
SALINAS CARMEN
SERRANO DIEGO
SALINAS MERCEDES
SILVA JUANA
SALAS DIEGO
SILVA CARLOS
SOSA JUAN IGNACIO
SILVA ALEJANDRO
SAN MIGUEL MURICIO
SALAZAR MARIA
SALINAS PILAR
SERRANO DIEGO
SEQUI MARTINA
SOFFIA SRES.
SERRANO DIEGO

SOLAR GASPAR.
SALVATIERRA FELIPE
SALAS JOSE
SALAS SANTIAGO
SALINAS GREGORIO
SOLAR MANUEL
SOLAR MIGUEL
SOLAR MIGUEL Y CIA.
SANTANDER PEDRO JOSE
SANTANDER PEDRO JOSE
SANCHEZ MARIANO ELIAS
SLAS DE OVANDO PACUAL
SOLAR MANUEL
SOLANO FRANCISCO

- T -

TELLO LUIS
TORAN CIRILO
TELLEZ BENIGNO
TAGLE JUANA
TAGLE RAMON
TAGLE RAMON
TELLEZ REMIGIO
TOCORNAL JOAQUIN
TOCORNAL JOAQUIN
TAGLE JOSE AGUSTIN
TAGLE RAMON
TOCORNAL MANUEL ANTONIO
TAGLE DIEGO A.
TAGLE RAMON
TORRES EUJENIO DOMINGO
TALAVERA PILAR
TAGLE JOSE AGUSTIN
TORREALBA JOSE MARIA
TORRES GODOI ANTONIO
TOCORNAL TOMAS MANUEL
TOCORNAL MANUEL ANTONIO
TAGLE GAMBOA MERCEDES
TAGLE ECHEVERRI FRANCISCO
TAGLE JUAN DOMINGO
TORO MICAELA
TORO Y ZAMBRANO MATEO

TAGLE RAMON
TAGLE GAMBOA SANTIAGO
TAGLE RAMON

- U -

UNDURRAGA RAFAEL
URMENETA GERONIMO
UNDURRAGA RAFAEL
UNDURRAGA SOLAR RAMON
UNDURRAGA AGUNSTIN
UGALDE CARMEN
UNDURRAGA SOLAR RAMON
UGARTE BAUTISTA
URETA JOAQUIN
URETA CARREÑO PETRONILA
UNDURRAGA RAFAEL
UNDURRAGA AGUSTIN
URETA JOAQUIN
URETA DOLORES
URZUA SANTIAGO
ULLOA JONAS
UMERES RAMON
UMERES RAMON
URETA JOSE MIGUEL
UNDURRAGA RAFAEL
UNDURRAGA RAFAEL
UNDURRAGA JOSE AGUSTIN
UNDURRAGA CARMEN
UNDURRAGA RAFAEL
UNDURRAGA LORENZO
URETA JOSE MIGUEL
ULLOA JOSE
URMENETA JERONIMO
UGARTE DOMINGO
URMENETA MIGUEL
UNDURRAGA SOLAR JOSE
URBINA IRENE
URZUA JOSE IGNACIO
URZUA JOSE SANTOS
URTADO FRANCISCA
URTADO BAQUEDANO FRANCISCA
UNDURRAGA RAFAEL

URETA LUIS
URETA MERCEDES
URETA MARIA ENCARNACION
URETA JUANA

- V -

VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VELEZ JUAN NEPOMUSEMO
VARAS MICAELA
VARELA JOSE GABRIEL
VIDAL ISIDRO
VIDAL ANTONIO
VARGAS ANTONIO
VALDIVIESO JAN JOSÉ
VALDES VARELA JESUS
VIDELA GUZMAN ANTONIO
VALENZUELA DIEGO
VERGARA JUSTO
VIVES MANUEL
VALDIVIA MARIA DEL CARMEN
VIAL RAMON
VALDIVIA MARIA
VILLAVICENCIO ANTONIA
VALDES RAMON
VARGAS ANTONIO
VILLAMANUEL SILVESTRE
VIAL RAMON
VIVANCO CLARA
VARGAS NANA JOSEFA
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALDES LARRAIN JOSE MANUEL
VALENZUELA CASTILLO MANUEL
VALDIVIESO JOSE MATEO
VARGAS MARCELINA
VALDIVIESO MIGUEL JERONIMO
VALDIVIESO JUAN ANTONIO
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALDIVIESO URETA MERCEDES
VILLELA MANUEL
VIVAR PEDRO ANTONIO
VIDAL ANTONIO
VALENZUELA FRANCISCA

VIEL RAMON
VALDES RAMON
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VEGA FRANCISCO
VARGAS IGNACIA
VARGAS Y BERNAL RAMON
VARGAS IGNACIA
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALVERDE MARIA JOSEFA
VALVERDE JUAN
VERGARA MARIA ROSARIO
VALVERDE MARIA
VALVERDE JUAN
VIDAL PEDRO
VALENZUELA VELASCO MANUEL
VALENZUELA CARMEN
VIAL
VALENZUELA DIEGO
VERGARA JUSTO
VILLALON MARIANA
VILLALON SILVERIO
VILLALON JUAN
VARAS Y SOLAR MANUEL
VARAS MARGARITA
VIDAL JOSE MARIA
VARAS MARIA DE LA CONCEPCION
VALDIVIA JOSE DOLORES
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VARELA GABRIEL
VIGIL JOSE MARCIAL
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALLEJOS MIGUEL ANDRES
VIAL JACOBO
VALDIVIESO JOSE MIGUEL
VARGAS JUAN
VIAL RAMON
VARELA ROSALIA
VIDAURRE LEAL JUAN
VALDES CESAREO
VERA FRANCISCO JAVIER
VARELA PEDRO
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
VERGARA DOLORES

VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
 VALDES JESUS.
 VALDES ROSA
 VALDES CAROLINA
 VALLEJOS AGUSTIN
 VARGAS AGUSTINA
 VARGAS AGUSTINA
 VEGA FRANCISCO
 VALDIVIA JOSE DOLORES
 VIAL RAMON
 VARGAS FONTECILLA FRANCISCO
 VARGAS MOISES
 VARGAS EXEQUIEL
 VALDERRAMA JUAN
 VERGARA ANSELMO
 VELASCO JOSE CASIMIRO
 VERGARA RAIMUNDO
 VERA SANTIAGO
 VERGARA RAIMUNDO
 VERGARA JOSE EUJENIO
 VARGAS JOSE ANTONIO
 VARGAS VALENTIN
 VARGAS PLACIDO
 VALENZUELA JUAN JOSE BENEDICTO
 VALENSUELA JUAN JOSE BENEDICTO
 VENEGAS JUANA
 VERGARA JOSE EUJENIO
 VALDIVIESO Y GOMEZ FERNANDO
 VALDES LARREA PEDRO
 VALDES LARREA PEDRO
 VALDIVIESO JUAN RAFAEL
 VALDIVIESO ESTANISLAO
 VICUÑA SANTIAGO
 VENEGAS JUAN BERNARDO
 VICUÑA FRANCISO JOSE
 VALVERDE SR.
 VARGAS DAMIANA
 VALDIVIESO MIGUEL ESTANISLAO
 VALENCIA GUADALUPE
 VALENCIA JUANA
 VALDES AGUSTIN
 VIAL JUAN DE DIOS
 VIAL VIVIANA
 VIAL MANUELA

VASQUEZ MARCELINO

= W -

WARD GRUNE SAMUEL

WARD GRUNE SAMUEL

WILSON JORGE

WILSON FEDERICO

WILSON FEDERICO

- Z -

ZAVALA JACINTA

ZISTERNA MATILDE

ZAVALA SANTIAGO

ZUAZAGOITIA MICAELA

ZARATE MERCEDES

ZISTERNA MATILDE

ZOSA JUAN IGNACIO

ZAÑARTU ANTONIO

ZAÑARTU SEGUNDO

ZAÑARTU JUAN ANTONIO

ZAÑARTU NICOLAS

ZAÑARTU JAIME

ZAÑARTU MARTIN

ZAÑARTU MANUEL

ZAÑARTU SANTIAGO

ZAÑARTU CARMEN

ZAÑARTU CAROLINA

ZAÑARTU ROSARIO

ZAÑARTU ANTONIO DOMISIO

ZAÑARTU ELŐISA

ZORRILLA JOSE

ZORRILEA ROSA

ZISTERNA JOSE RAIMUNDO

ZEINARAN MIGUEL

ZAVALA SANTIAGO

ZISTERNA MATILDE

ZAÑARTU MAUEL

ZAÑARTU ANTONIO

ZAÑARTU ANTONIO SEGUNDO

SEGUNDA PARTE.

RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL REGISTRO NUMERO 242 DEL AÑO 1853
DE SANTIAGO , CORRESPONDIENTE AL
ESCRIBANO PUBLICO

DON JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 1 :

Pág. 1

OBLIGACION: SANTIAGO , 3 de Enero de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO debe a PEDRO LASSALLE o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 que es deudor por la tasación de los fundos del mayorazgo y una casa en esta ciudad.

Promete verificar su pago dentro de 6 meses, contados desde esta fecha y pasado el plazo y hasta su cancelación pagará el 1 % mensual.

Para seguro de cuanto se ha expuesto se obliga con todos sus bienes.

FDO. MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.

ALFONSO OSSA y RAMON BAEZA , testigos.

DOY FE : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 30 de Enero de 1853.

Se canceló la obligación por declaración de PEDRO LASSALLE quien expresa haber recibido la cantidad adeudada.

Testigos: RAMON BAEZA - HILDEFONSO OPASO.

Pág. 1 vta.

PIEZA Nº 2: SANTIAGO, 3 de Enero de 1853.

VALENTIN CALBACHO y MAGDALENA FUENZALIDA, viuda , libre administradora de sus bienes deben y se obligan a pagar a don RAFAEL PEREZ y LUIS PUYO o a quien sus derechos representen \$ 690,00 que les han dado por el plazo de 1 año y al interés de 10 % anual y que correrán hasta la cancelación de la escritura.

FDO: VALENTIN CALBACHO por doña MAGDALENA FUENZALIDA, por no saber firmar. HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA , testigos.

DOY FE : JUAN NICOLAS SOLVA.

SANTIAGO , 20 de Febrero de 1855.

RAFAEL PEREZ y LUIS PUYO otorgaron cancelación de la escritura del centro.

Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 3:

Pág. 3

OBLIGACION: SANTIAGO , 3 de Enero de 1853.

MANUEL JOSE CERDA y JOAQUIN ALAMOS deben y se obligan a pagar a LUCAS ITURRIAGA o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 por el plazo de 1 año y al interés del 10 % anual , pagados por trimestres y hasta la cancelación de la escritura.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros.

Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

DOY FE: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 6 de Julio de 1854.

Se cancelo la escritura por pago del capital e intereses

FDO. LUCAS ITURRIAGA .

Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

PIEZA Nº 4 :

Pág. 4

OBLIGACION : SANTIAGO, 4 de Enero de 1853.

IGNACIO OSSA , en representación de la CIA.DE TELLES OSSA Y HERMANOS , debe y se obliga a pagar a IGNACIO MORAN o a quien sus derechos represente \$ 12.000,00 por el plazo de 1 año y al interés del 9 % anual , pagaderos por semestres y que correrán hasta su cancelación.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza y se obliga a nombre de la Cía. con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.
DOY FE : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 23 de Mayo de 1853.

Se canceló \$ 4.000,00 de la deuda y intereses correspondientes.

FDO. IGNACIO MORAN -
Testigos JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO e HILDEFONSO OPASO.
JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 5 :

Pág. 4 vta.

OBLIGACION: SANTIAGO, 4 de Enero de 1853.

ANTONIO CHUFARDI debe y se obliga a pagar a MARTIN AVARIA o a quien sus derechos represente \$ 1.177,00 resultante de unos trigos que le ha vendido y que recibió a su entera satisfacción.

Promete verificar su pago dentro del plazo de 6 meses contados desde el 31 de Diciembre último, pagando fuera del plazo pactado y hasta su cancelación el interés del 1 % mensual , so pena de ejecución y costas de la cobranza, obligándose con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

TESTIGOS : HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.
DOY FE : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 18 de Agosto de 1853.

Comparece MARTIN AVARIA y expresa que ha recibido de don ANTONIO CHUFARDI el capital e intereses hasta la fecha que menciona la escritura del centro.

Testigos HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA
DOY FE JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 6:

Páf. 5

OBLIGACION : SANTIAGO, 4 de Enero de 1853.

TOMAS REYES principal deudor y MARIA COTAPOS con poder de su marido don IGNACIO DE REYES como fiadora y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS representado por el Tesorero don DOMINGO CORREA DE SAA , dando a TOMAS REYES \$ 2.000,00 al interés del 8 % anual y por el plazo de 4 años , bajo fianza de doña MARIA COTAPOS, hipotecando el deudor su casa ubicada en calle de San Carlos , alias de Huérfanos.

El deudor antes del plazo estipulado puede redimir el todo o par-

te del capital después de vencido 1 año, con la condición que no baje de \$ 500,00 la cantidad que amortizare.

TOMAS REYES confiesa haber recibido la cantidad de \$ 2.000,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO. RAFAEL UNDURRAGA DE SAA - TOMAS REYES - MARIA COTAPOS DE REYES - IGNACIO DE ROJAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.

DOY FE : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 20 de Abril de 1861.

Se canceló la escritura del centro por haber recibido el Tesorero de Establecimientos de Beneficencia el capital e intereses de manos del principal deudor.

FDO: DOMINGO CORREA DE SAA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA

PIEZA Nº 7:

Pág. 8 vta.

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 4 de Enero de 1853.

Comparece don JUAN NEPOMUCENO VELEZ y da poder especial a don IGNACIO CARRASCO para que siga y concluya el juicio contra don VICENTE SUBERCASEAUX, sobre lucro cesante y daño emergente, resultante del arriendo que tenía de la hacienda de Cocalán, y demás acciones que se le han suscitado y se suscriben del contrato.

El poder conferido es hasta que todo quede realizado y con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

FDO: JUAN NEPOMUCENO VELEZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

Ante mí : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 8:

Pág. 9

ARRENDAMIENTO: SANTIAGO, 5 de Enero de 1853.

ANTONIO DONOSO da en arriendo a GREGORIO URMENETA la casa dominio de su hermano el Obispo don JUSTO DONOSO ubicada en calle de la Catedral dos cuadras para abajo de la plaza principal y recientemente edificada.

El canón que que deberá pagar el Sr. URMENETA es de \$ 1.500,00 al año y pagaderos por semestres.

El término del contrato es por dos años y once meses y comenzará a correr desde el 1 de Febrero de 1853, con la condición que no podrá venderse la casa antes del vencimiento del contrato.

El dueño de la casa no es obligado a ninguna clase de mejoras que el Sr. URMENETA pueda hacer en ella y éstas quedarán a beneficio de la casa.

Cualquiera modificación que sea de alguna consideración que quiera hacer el SR.URMETENA deberá dar aviso al SR. DONOSO para su consentimiento.

El SR. URMENETA se obliga a entregar la casa en el estado en que

la encuentra exceptuando el deterioro natural por el uso y los casos fortuitos de temblores, fuego y demás.

FDO; GREGORIO URMENETA y ANTONIO DONOSO.
Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N°9:

Pág. 11 vta.

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 5 de Enero de 1853.

MICHAELA VARGAS dá poder especial a su hijo don JOSE MIGUEL GAETE para que en su nombre la represente en todos sus derechos y acciones que tiene de la testamentaria de su esposo don FELICIANO GAETE.

Practicará cuantas diligencias judiciales sean necesarias hasta realizar lo que se le encarga.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

FDO: MICHAELA VARAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI # JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 10:

Pág. 12

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 7 de Enero de 1853.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO dá poder especial a don LUIS TELLO para que como esposo de doña BENITA MARTINEZ y ésta en representación de los derechos que le corresponden en la testamentaria de don DOMINGO CASTRO y CALVO ponga en juicio todas las acciones que le competan a fin de tomar posesión sin perjuicio de ninguna clase del sitio que le tiene arrendado a don NICOLAS ALBANO en la ciudad de Valparaíso.

En su acción practicará todas las diligencias que fueren necesarias hasta conseguir el objeto que se le encomienda.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

FDO: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 11:

Pág. 13

VENTA: SANTIAGO, 7 de Enero de 1853.

NICOLAS LARRAIN vende y enajena una casa en calle Compañía , distante 3 y media cuadradas de la plaza de la Independencia a don JOSE GABRIEL VARELA en \$ 12.000,00.

La casa linda : Oriente: con casa CARMEN UGALDE,
Poniente con casa ANTONIO GARCIA AROS.
Sur : calle en medio con casa de JOAQUIN MORANDE.
Norte : con casa de Andrés Bello.

Recibe al contado \$ 4.500,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, y el resto a un año contado desde esta fecha , y has-

ta su cancelación al interés del 6 % anual, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Declara que la casa no tiene hipoteca o gravámen alguno.

Se canceló el impuesto de alcabala por \$ 80,00.-

FDO: NICOLAS LARRAIN y JOSE GABRIEL VARELA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 12:

Pág. 14 vta.

ARRENDAMIENTO: SANTIAGO, 7 de Enero de 1853.

ANTONIO GACITUA arrienda a FRANCISCO DE CASANUEBA las hijuelas que tiene en Isla de Maipo conocidas con el nombre de GACITUAS.

El plazo de arrendamiento es por 9 años forzosos para ambas partes pagando el arrendatario \$ 225,00 por semestres adelantados y entran en el arrendamiento las casas llamadas de la hacienda, la viña, el monte y todo lo demás que le corresponda en el todo de los terrenos de dichas hijuelas.

El arrendatario se obliga a pagar el catastro por las 3 hijuelas durante el tiempo del contrato como, asimismo, la escritura de este instrumento.

El arrendatario y su fiador ROMAN BASCUÑAN lo es de mancomun et insolidum de todas y cada una de las condiciones de este contrato.

A la estabilidad y firmeza de este contrato se obligan con todos sus bienes presentes y futuros con sumisión a las justicias y tribunales del Estado.

FDO : ANTONIO GACITUA y FRANCISCO DE CASANUEBA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y ALEJANDRO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 13:

Pág. 17

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 7 de Enero de 1853.

RAFAEL PANTINELLI y GAETANO BOSTOGI dan poder especial a don LUIS CABIDAGNI para ir a Italia y trate y contrate actores para trabajar en el teatro lírico de Santiago, bajo la Compañía de los poderdantes, de la cual es socio don LUIS CABIDAGNI, asimismo, para que compre vestuarios y especies para el referido teatro.

Podrá firmar contratos y obligaciones que resulten de su comisión, los que desde ahora aprueban y ratifican en todas sus partes.

Para el cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la obligación de renuncia de las leyes a su favor.

FDO: RAFAEL PANTINELLI, GAETANO BOSTONIO y LUIS CABIDAGNI.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICILAS SILVA.

PIEZA Nº 14:

FIANZAS DE ESCRIBANO: SANTIAGO, 7 de Enero de 1853. Pág. 17 vta.

SANTIAGO LEMUS y ALEJANDRO LURQUIN rinden fianza prevenida por la Ley que es \$ 4.000,00 y son fiadores que se obligan cada uno et insolidum por esa suma, en favor de JULIO CESAR ESCALA quien fué aprobada por la Iltma. de Apalaciones de Santiago, a fin de que pueda ejercer el cargo de Escribano Público de esta provincia.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros con las sumisión y renuncia en derecho necesarias.

FDO: SANTIAGO LEMUS y ALEJANDRO LURQUIN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 15:

Pág. 19

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 8 de Enero de 1853.

ISIDORO VIDAL confiere poder especial a su hermano ANTONIO VIDAL para que cobre y perciba de NICOLAS ALBANO como apoderado general y fiador de mancomun et insolidum de FRANCISCO SALVADOR ALVAREZ la suma de \$ 4.000,00 de que le es deudor por escritura pública otorgada en Valparaíso ante el Escribano Público VICTORIO MARTINEZ, de fecha 5 de Enero de 1852.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga al cumplimiento de este unstrumentoen toda forma.

FDO: ISIDORO VIDAL.
TESTIGOS: HILDEFONSO OPASO y ALEJANDRO DE LA ROSA NAVARRO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 16:

Pág. 19

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 8 de Enero de 1853.

ANTONIO VARGAS otorga poder especial a RAFAEL PEREZ para que otorgue y firme contrato de compra y venta que a su favor le va a hacer de la hacienda de Coven en el Dpto. de Casablanca, asimismo, para que celebre los arriendos a compañías que tenga a bien y pueda seguir los juicios contra el actual arrendatario sobre lucro cesante y otras acciones.

Podrá practicar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales hasta realizar lo que se le encarga.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga en toda forma con sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO VARGAS.
Testigos : HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

FIANZA: SANTIAGO, 8 de Enero de 1853.

JOSE BAEZA , rinde fianza de \$ 3.000,00 en favor de JOSE CIPRIANO FRIAS , para responder por la conducta de su afianzado que ha sido nombrado Administrador de uno de los Estancos de laprovincia de Atacama, llamano TIERRAS AMARILLAS.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros con sumisión a las leyes y tribunales del Estado.

FDO: JOSE BAEZA

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAESA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 18:

Pág. 20 vta.

VENTA: SANTIAGO, 10 de Enero de 1853.

MERCEDES ALVAREZ DE TOLEDO libre administradora de sus bienes vende a perpetuidad a RAFAEL UNDURRAGA, Tesorero de los Establecimientos de Beneficencia en representación del Hospital San Francisco de Borja su finca de La Cañada, que se encuentra ubicada en el extremo este de La Cañada y dista como trece cuadras de la plaza de la Independencia , lindando por el Norte: Cañada de por medio con casa ANTONIA VILLAVICENCIO y otros varios dueños.

Sur: Terrenos Academia Militar del Fisco.

Oriente: Chacra de la testamentaría de JUAN FRANCISCO CIFUENTES.

Poniente: Quinta de JOSE ANTONIO PEDREGAL.

El precio es de \$ 34.000,00 . El Hospital pagará en la siguiente forma: \$ 10.000,00 al contado y el resto deduciendo el capital de \$ 6.025,00 a cuatro años plazo contado desde que se otorgue escritura con interés del 8 % anual .

MERCEDES ALVAREZ DE TOLEDO confiesa haber recibido y entregado de manos del representante del Establecimiento comprador la suma de \$ 10.000,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Don RAFAEL UNDURRAGA en representación del Hospital San Francisco de Borja de esta capital acepta a nombre del citado Hospital el contrato de venta ,obligándose por dicho Hospital al cumplimiento de las condiciones de este instrumento.

FDO: RAFAEL UNDURRAGA- CARLOS RODRIGUEZ a ruego de su tía abuela doña MERCEDES ALVAREZ DE TOLEDO por no saber firmar.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1857.

MERCEDES ALVAREZ DE TOLEDO otorgó cancelación por todo lo que quedaba restandosele, según escritura del centro, a favor de Establecimientos de Baneficencia de Santiago.

PIEZA N°19:

Pág. 24

OBLIGACION: SANTIAGO, 11 de Enero de 1853.

JUAN JOSE VALDIVIESO declara haber recibido de RAMON OSSANDON la suma de \$ 4.500,00 al interés del 10 % anual, al plazo de 6 meses, contados desde esta fecha, obligándose con sus bienes, el pago se hará por trimestre y los intereses correrán hasta la cancelación de esta escritura.

Promete verificar su pago en el plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Firma como fiador de mancomun et insolidum don MANUEL JOSE DE LA CERDA y se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL JOSE DE LA CERDA , JUAN JOSE VALDIVIESO DE LA CERDA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 2 de Agosto de 1853.

RAMON OSSANDON declara haber recibido de MANUEL JOSE DE LA CERDA fiador de la escritura del centro el capital e intereses vencidos hasta la fecha en monedas plata y oro sellado moneda corriente.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA
ANTE MI JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 20:

Pág. 25

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 12 de Enero de 1853.

MERCEDES GOMEZ, viuda ,libre administradora de sus bienes da poder especial a JERTRUDIS SIRENA a fin de que perciba de la Tesorería General los \$ 10,00 mensuales que su hijo el Capitán del Batallón Buin, Demetrio Gutierrez le tiene asignado.

El poder que se le confiere es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga al cumplimiento entoda forma,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MERCEDES GOMEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMÓN BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA N°21:

Pág. 26 vta.

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 12 de Enero del 1853.

JUAN PASCUAL MOLINA dá poder especial a MANUEL ANTONIO MATTA para que lo represente en el juicio iniciado en Valparaíso con RAMON MARTINEZ DIAZ ,por indemnización de perjuicios resultantes de unas maderas.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga al cumplimiento de este instrumento en toda forma, con sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

FDO: JUAN PASCUAL MOLINA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 22:

Pág. 27

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 12 de Enero de 1853.

JESUS VALDEZ DE VIDELA , viuda , libre administradora de sus bienes dá poder especial a SANTOS IZQUIERDO para que cobre y perciba de la Tesorería General las mesadas que le corresponden por montepío , como esposa del finado Comandante ANTONIO VIDELA GUZMAN.

El poder conferido es con facultad de ejercer los derechos que representa.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga al cumplimiento de este instrumento en toda forma , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JESUS VALDEZ DE VIDELA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 23;

Pág. 27 vta.

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 13 de Enero de 1853.

JUSTO LEON DE LA BARRA dá poder especial a MANUEL GORMAZ para que proceda a firma una escritura de ampliación a tres años más el término de la Compañía que tiene establecida con DIEGO VALENZUELA sobre negocio de minas , y para que celebre con DIEGO VALENZUELA otra Compañía con el objeto de trabajar hornos de fundición que tendrá la misma duración que la antigua compañía.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga al cumplimiento de este instrumento en toda forma , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUSTO LEON DE LA BARRA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 24:

Pág. 28

OBLIGACION Y FIANZA SANTIAGO, 13 de Enero de 1853.

SALVADOR EIZAGUIRRE , principal deudor y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE como fiador de mancomun et insolidum , deben y se obligan a dar y pagar a RAFAEL ECHEVERRIA , como apoderado de CARMEN MENDIBURU Y CIRILO TORAN o a quien sus derechos representen la cantidad de \$ 2.000,00 que por el término de un año contado de esta fecha les ha dado al interés del 10 % anual pagaderos por cuatrimestres y que en todo caso correrán hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado y sin contradicción alguna so pena de ejecución y costas de la cobranza.

El fiador se constituye libre deudor obligado.

Para el cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes

presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor,

FDO: SALVADOR EIZAGUIRRE y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 2 de Julio de 1855.

Se otorga cancelación en forma del instrumento del centro.

FDO: JOSE RAFAEL ECHEVERRIA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº25:

Pág. 29

OBLIGACION:

SANTIAGO, 13 de Enero de 1853.

JULIO FERRE, debe y se obliga a pagar a MATIAS COUSIÑO o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 que por un año contado de esta fecha le ha dado al interés de 9 % anual.-

Promete verificar el pago dentro del plazo estipulado sin contradicción alguna, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con todos sus bienes presentes y futuros con la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JULIO FERRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 26:

Pág. 29 vta.

ARRENDAMIENTO:

SANTIAGO, 13 de Enero de 1853.

FRANCISCO IGNACIO OSSA dá en arrendamiento a BENIGNO TELLEZ su hacienda de Codao y la hijuela La Rosa por el plazo de 5 años, contados desde el 1 de Abril del presente año.

El cánon anual por ambos fundos es de \$ 8.000,00 pagaderos al vencimiento de cada año.

Para el cumplimiento de esta escritura se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Así lo otorgaron y firmaron.

FDO: FRANCISCO IGNACIO OSSA y BENIGNO TELLEZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO y RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Diciembre de 1855.

Con esta fecha se ha cancelado en todas sus partes la escritura del centro.

FDO: FRANCISCO IGNA IGNACIO OSSA y BENIGNO TELLEZ.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº27:

Pág. 31

OBLIGACION Y FIANZA:

SANTIAGO, 13 de Enero de 1853.

PONCIANO DAVILA, como principal deudor y MIGUEL DAVILA su fiador de mancomun et insolidum y el Tesorero de establecimientos de Beneficencia, RAFAEL UNDURRAGA y su Administrador DOMINGO CORREA DE SAA, mediante Desreto Supremo de 22 de Febrero de 1833, dan a PONCIANO DAVILA \$ 4.000,00 al interés del 8 % al año por el término de 6 años bajo fianza de su padre MIGUEL DAVILA, quien hipoteca la casa quinta de su habitación y la casa esquina inmediata, que se encuentran ubicada en calle de La Recoleta Francisca, distante la primera a cuadra y media del mencionado convento y linda:
Oriente: calle por medio con sitio de RAMON ECHEVERRIA Y JOAQUIN NUÑEZ.

Sur : terrenos de la quinta de DIAZ.
Poniente terrenos de la Recoleta Francisca y casa de sus hermanos.
Norte : casas de su pertenencia.

La casa esquina distante dos cuadras de la plazoleta mencionada linda: Oriente: calle de por medio con casa de JUAN CASTRO.
Poniente fundo de la misma pertenencia del fiador.
Sur : con la casa quinta que queda hipotecada.
Norte : calle de Dávila de por medio con quinta de TRANSITO PORTALES.

Los fundos hipotecados con el gravámen de no enagenar responderán por el capital e intereses por el tiempo estipulado hasta efectuar el pago.

El deudor puede redimir antes del plazo estipulado el todo o parte del capital después de 2 años vencidos, con la condición que no baje de \$ 2.000,00 la cantidad amortizada.

Para el cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presente y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PONCIANO DAVILA - MIGUEL DAVILA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

NOTA: no aparece indicación alguna que la deuda fuere cancelada ni que se ejercieren las acciones en contra del deudor o de su fiador.

PIEZA Nº 28:

Pág. 33

OBLIGACION:

SANTIAGO, 14 de Enero de 1853.

MANUEL RAMON OSSA debe y se obliga a pagar a BARTOLOME CAÑAS o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 al interés del 9 1/2 % anual, pagaderos al vencimiento del año pactado y hasta la cancelación de la presente escritura.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

FDO: MANUEL RAMON OSSA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1857.

Se canceló escritura del centro por haber recibido capital e intereses BARTOLOME CAÑAS.--

PIEZA N° 29:

Pág. 33 vta.

FIANZA:

SANTIAGO, 15 de Enero de 1853.

MIGUEL DAVILA rinde fianza de \$ 2.000,00 en favor de FRANCISCO HERRERA para responder conducta afianzado que ha sido nombrado Oficial Mayor de la Tesorería de Establecimientos de Beneficencia por Decreto Supremo de 22 de Noviembre de 1851 y hace efectiva dicha fianza al tiempo transcurrido hasta la fecha.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros con sumisión y renuncia a las leyes de su favor.

FDO: MIGUEL DAVILA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUANNICOLAS SILVA.

PIEZA N° 30:

Pág. 34

OBLIGACION:

SANTIAGO, 15 de Enero de 1853.

MANUEL RAMON OCON debe y se obliga a pagar a FRANCISCO IGNACIO OSSA o a quien sus derechos represente \$ 6.000,00 al interés del 10 % anual por el término de 1 año contado desde esta fecha, pagaderos al vencimiento del plazo y hasta la cancelación de esta escritura.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL RAMON OCON.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO 17 de Marzo de 1855.

FRANCISCO IGNACIO OSSA declara haber recibido capital e intereses de RAMON OCON.

FDO: FRANCISCO IGNACIO OSSA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N o 31:

Pág. 35

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

RAMON UNDURRAGA SOLAR dá poder especial a JOSE AGUSTIN UNDURRAGA para que perciba de RAMON MONTT y JUAN ANTONIO MONTT los intereses del capital de \$ 16.000,00 y para que pueda cancela la escritura del caso.

El poder en con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca .

Se obliga en toda forma con la sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

FDO; RAMON UNDURRAGA SOLAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 32:

Pág. 35 vta,

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

PEDRO FELIPE IÑOGUEZ dá poder especial a MANUEL VIVES para que pida y tome posesión del almacén que ocupaba FERNANDO SCHVATS en Valparaíso y que antes tenía arrendado, y pida el cumplimiento del contrato de arrendamiento.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga en toda forma con la renuncia y sumisión a las leyes de su favor.

FDO: PEDRO FELIPE IÑIGUEZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 33:

Pág. 36

VENTA:

SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

MARIA DEL CARMEN VALDIVIA, libre administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpetua un cuarto que tiene de su particular dominio situado en la Estancilla de Codegua, Departamento de Rancagua que lida: Norte: MARIA VALDIVIA.

Sur : TRANSITO MORENO

Oriente camino enmedio con las MATELUNA

Poniente JOSEFA ARANGUIZ.

Vende a JOSE SOTERO en \$ 25,00 con todos sus usos, servidumbres, derechos y agua corriente.

Se canceló derecho de alcabala \$ 1,00.

FDO; MARIA DEL CARMEN VALDIVIA - JOSE SOTERO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 34:

Pág. 37

CANCELACION:

SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

SANTIAGO SEGUNDO SANTANDER para otorgar esta escritura entrega el siguiente poder:

Valparaíso, 17 de Enero de 1853 RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ da poder especial a SANTIAGO SEGUNDO SANTANDER para que arregle y liquide las cuentas que tiene pendientes con su hermano político VICENTE LOPEZ y perciba de él la suma que de dicha liquidación resulte por la venta de la hijuela que le tocó en las particiones de bienes de su padre PEDRO PASCUAL RODRIGUEZ.

El poder que se otorga es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obliga con todos sus bienes previa la renuncia y sumisión de las leyes de su favor. VICTORIO MARTINEZ - Escribano Público.

En uso de las facultades del poder se declara que ha recibido de VICENTE LOPEZ el valor total de la hijuela que le correspondió a su poderdante, por \$ 859 y cuatro y medio reales.

Por lo que finiquita y cancela en todas sus partes y declara que

VICENTE LOPEZ NADA QUEDA DEBIENDO.

FDO: SANTIAGO SEGUNDO SANTANDER
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA N^o 35:

Pág/ 38 vta.

VENTA DE TRIGOS: SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

ANTONIO JOSE BROWN y RAMON VALEDEZ compran a PEDRO ANTONIO HERRERA 4.000 fanegas de trigo al precio de 21 reales la fanega puesta en San Antonio.

El pago se hará la mitad al contado y el resto después de concluida la embarcación al puerto nuevo de San Antonio.

El trigo será entregado el 15 de Abril.

HERRERA se da por recibido y entregado de \$ 5.250,00 mitad del valor del trigo que vende, todo en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Para el cumplimiento de este contrato se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAMON VALDEZ - JOSE BROWN - PEDRO ANTONIO HERRERA.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 13 de Abril de 1853.

PEDRO ANTONIO HERRERA manifestó haber recibido la mitad restante por la venta del trigo que indica la escritura del centro de parte de JOSE BROWN y RAMON VALDEZ, en plata y onzas de orro sellado moneda corriente, por lo que el contrato queda totalmente terminado.

FDO: PEDRO ANTONIO HERRERA.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

16 de Mayo de 1853.

JOSE BROWN y RAMANO VALDEZ manifiestan haber cumplido con PEDRO ANTONIO HERRERA con las condiciones de la escritura del centro y la dejan nula y sin ningún valor.

FDO: JOSE BROWN - RAMON VALEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o36:

Pág. 40

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

ANTONIO VARGAS dá poder especial a SANTIAGO SEGUNDO SANTANDER para que le represente en el juicio que le sigue MANUEL BALMACEDA sobre cobro de cánones y otros cargos de unos terrenos que tiene en arriendo en la hacienda de La Punta .

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Para el cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes

presentes y futuros con sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

FDO: ANTONIO VARGAS.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 37:

Pág. 40 vta/

OBLIGACION:

SANTIAGO, 18 de Enero de 1853.

SANTIAGO MENESES debe y pagará a JOSE FRUCTUOSO COUSIÑO \$ 420,00 a cuatro meses plazo al interés del 1 % mensual.

Para garantizar el pago hipoteca su casa habitación de calle Las Delicias de San Miguel, tres cuadras y cuarto hacia abajo y que deslida: Poniente: casa de MIGUEL BOLQUEZ.

Norte : sitio de las RIVADENEIRAS.

Otiente : casa SILVESTRE VILLAMANUEL.

Sur : calle de Las Delicias.

Se obliga en forma legal con la sumision y renuncia de leyes a su favor,

FDO: SANTIAGO MENESES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

DOY FE : ANTE MI JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 38:

Pág. 41 vta.

CARTA DE LASTO:

SANTIAGO, 19 de Enero de 1853.

JONAS PINILLA manifestó que ante el suscrito el 8 de Enero de 1851 PEDRO NOLASCO CARVALLO y JOSE MIGUEL SILVA como su fiador de mancomun et insolidun se obligaron a favor de ANJEL SASI POR LA SUMA DE \$ 4.5000,00 por el término de 1 año y al interés del 1 % mensual. Con fecha 2 de Agosto de 1852 el indicado acreedor endosó esa escritura a favor de JONAS PIDELLO por el capital e intereses.

Con esta fecha se recibió del fiador MIGUEL SILVA el capital e intereses vencidos hasta la fecha en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Otorga finiquito y carta de lasto en toda forma de derecho a favor del fiador MIGUEL SILVA en quien transfiere todos los derechos y acciones que le correspondió por el citado instrumento.

FDO: JONAS PINILLA.

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO, - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 39:

Pág. 42

VENTA:

SANTIAGO, 19 de Enero de 1853.

RUFINA CONTI, previo permiso legal de su cónyuge JUAN FUENTES y éste por PABLO CONTI dan en venta y enajenación perpétua una casa ubicada en calle La Merced a GABRIEL MONGIARDINIS como albacea de la testamentaria de ANTONIO SOLARI y en representación de los menores ANTONIO y RODOLFO SOLARI. en \$ 4.600,00 al contado que ha recibido en plata y onzas de oro sellado moneda corriente y el resto de \$ 488,00

Los deslindes de la casa son: Norte : calle en medio con casa de

MARIA JOSEFA SANCHEZ.

Sur : casa de JOSE ESTEVEZ.

Oriente: casa de MARIA BALLESTER.

Poniente casa de SANTIAGO SANTANDER.

Para el cumplimiento de este instrumento se obligan con todos sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RUFINA CONTI - JUAN FUENTES y PABLO CONTI

Testigos: ILDEFONSO OPASO - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

Se acompaña comprobante de pago de alcabala por \$ 183,90 del 4 % de \$ 4.599,00

PIEZA N°40:

Pág. 45

VENTA :

SANTIAGO, 19 de Enero de 1853.

JUAN , JOSE , FRANCISCO , ROSARIO , PASCUALA , MARTINA , FELICIANA y JUSTO CUEVAS , las dos últimas con poder legal de sus esposos MANUEL FREI y ERMENEJILDO BASAURE , todo herederos de ISIDRO CUEVAS quienes venden y enajenan perpetuamente a JUAN LUJAN en \$ 100,00 de los que se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente una hijuela de terrenos ubicada en Tiltil, subdelegación Lampa con sus destindes que son:
Oriente: terreros de JUANA OLIVARES
Poniente JOSÉ GRANDON
Norte JACINTA GRANDON
Sur GERMAN QUINTANA

El billete de alcabala es de \$ 4,00 del 4 % de \$ 100,00 .

FDO: JERONOMO DE LA ROSA NAVARRO a ruego de los contratantes por no saber firmar.

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 41:

Pág. 46 vta.

PODER PARA TESTAR:

SANTIAGO, 19 de Enero de 1853.

PATRICIO CASTRO hijo de HILARIO CASTRO y de CLARA VIVANCO dá poder para testar a DOLORES SALCEDO, su cónyuge , para que después de su fallecimiento otorgue testamento.

FDO: PATRICIO CASTRO.

Testig os: FRANCISCO JAVIER NAVARRETE- TEODORO LEDESMA é BARTOLO DIAS.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 42:

Pág. 48

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 19 de Enero de 1853.

JOSE ANTONIO FONTECILLA hijo de CAYETANO FONTECILLA y de JUANA TAGLE , declara:

1- Lega \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.

2- ser casado con CARMEN DOÑAS y tener 2 hijos ELEODORO y EDUARDO FONTECILLA.

3- que si alguno de la familia de FRANCISCO SEGURA ,de la otra Banda intentare cobrar del testamento se le entreguen \$ 100,00 por una sola vez.

- 4-Nombra tutor y curador de los hijos menores a CARMEN DOÑAS, relevada de fianza.
- 5- Nombra albacea testamentaria y tenedora de bienes a su esposa CARMEN DOÑAS.

FDO: A ruego del testador por no saber firmar HILDEFONSO OPASO.
Testigos: HILDEFONOS OPASO -EUGENIO DUVAL y JUAN AGUSTIN GUERRERO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 43:

Pág. 49 vta.

CANCELACION:

SANTIAGO, 22 de Enero de 1853.

LUCRECIO OSSUNA a favor de JUAN FUENTES.

SANTIAGO , 30 de Septiembre de 1847 , JUAN FUENTES como principal deudor y JOSE AGUSTIN CORTINEZ como su fiador de mancomun et insoludun se obligaron ante el infrascrito a favor de FRANCISCO FONTECILLA por \$ 500,00 por una año plazo y al interés del 1 1/4 % por \$ 400,00 y por los restantes \$ 100,00 al 1 % mensual pagaderos por mesadas , con fecha 9 de Enero del 1851 el expresado FONTECILLA se dá por recibido y entregado por parte de ANA JOSEFA VARGAS el capital e intereses que se adeudaban por lo que hizo endoso a favor de JUAN FUENTES.

Con esta fecha el compareciente como esposo de ANA JOSEFA VARGAS ha recibido del principal deudor el capital e intereses de que da cuenta la escritura en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

FDO: LUCRECIO OSSUNA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICLAS SILVA.

PIEZA N ° 44:

Pág. 50

TESTAMENTO

SANTIAGO, 22 de Enero de 1853.

MARIA JOSEFA IPINZA ,soltera, hija de ANTONIO IPINZA y de JACINTA ZAVALA , declara:

- 1- Lega \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- por sus bienes la casa donde vive ,situada a la entrada de la calle Lira , y el menaje de la casa.
- 3- lega \$ 200,00 al muchacho que ha criado SIMON IPINZA , a quien se le darán cuando salga de la menor edad.
- 4- lega \$ 25,00 a MARGARITA ESCOBAR.
- 5- Instituye por universal heredera a su sobrina JOSEFA IPINZA.
- 6- nombra albacea a PEDRO FRANCISCO LIRA.

FDO: A su ruego firmó uno de los testigos HILDEFONSO OPASO.

Testigos: SANTIAGO ORRIAN - VICENTE SANFUENTES -HILDEFONSO OPASO.

ANTE MI: JUAU NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 45:

Pág. 52

VENTA:

SANTIAGO, 24 de Enero de 1853.

RAFAEL GARCIAS DE LA HUERTA , apoderado de FRANCISCO ECHAURREN HUIDOBRO vende a FEDERICO ERRAZURIZ la hijuela de tierras en la hacienda San Felipe de Colchagua en \$ 45.000,00 y por los ganados y enceres \$ 10.000,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, en la siguiente forma:

\$ 10.000,00 en 5 pagarés de \$ 2.000,00 cada uno, con un año de

plazo desde esta fecha y al interés del 9 % anual , y los \$ 45.000,00 restantes en 6 plazos de 1 año cada uno, principiando a correr desde esta fecha y al interés del 5 % anual sobre todo el capital hasta su completa amortización.

FEDERICO ERRAZURIZ acepta la venta y se dá por recibido del fundo.

El pago de alcabala y demás costos son de cuenta del comprador.

FDO; RAFAEL GARCIAS DE LA HUETA - FEDERICO ERRAZURIZ.

Testigos JOSE MARIA SOLAR - RAMON TAGLE.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 1857.

RAFAEL GARCIAS DE LA HUETA otorgó cancelación a favor de FEDERICO ERRAZURIZ con esta fecha por lo que le restaba del fundo a FRANCISCO ECHAURREN HUIDOBRO, según escritura del centro.

FDO; RAFAEL GARCIAS DE LA HUETA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 46:

Pág. 57 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 28 de Enero de 1853.

JOSEFA SAINZ DE LA PEÑA dá poder especial a JOAQUIN EDWARDS para que arriende el fundo de su propiedad en la provincia de Coquimbo.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que la parezca.

FDO: JOSEFINA SAINZ DE LA PAÑA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 47:

Pág. 58

OBLIGACION Y FIANZA:

SANTIAGO, 9 de Febrero de 1853.

MANUEL ANTONIO DE LA CERDA como principal deudor y JOAQUIN ALAMOS como fiador de mancomun et insolidun deben y se obligan a dar y pagar a MANUEL GARCIAS SOCASO o a quien sus derechos represente \$ 5.600,00 por un año y al interés del 10 % anual , pagaderos por semestres y que correrán hasta su cancelación.

Se dan por recibidos y entregados de dicha suma en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Para el cumplimiento del contrato se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión en forma y renuncia de las leyes a su favor.

FDO: MANUEL ANTONIO DE LA CERDA - JOAQUIN ALAMOS.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 26 de Mayo de 1863.

MANUEL VALENZUELA CASTILLO representante testamentario de MANUEL GARCIAS SOCASO , canceló en todas sus partes la escritura del centro.

FDO; MANUEL VALENZUELA CASTILLO

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 48:

Pág. 58 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 9 de Febrero de 1853.

ANTONIO RAMIREZ y RAFAEL MUNITA dan poder especial a JOSE MARIA MUNITA para que entable las acciones tendientes a obligar a FRANCISCO RIVAS para que tape o destruya la acequia que ha sacado de la toma del fundo Mira Flores , situado en el Departamento de San Fernando.

El poder es hasta el logro de lo que se le encarga, asimismo, se le concede poder para que venda o enajene un fundo que tiene en Nancagua.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO RAMIREZ - RAFAEL MUNITA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 49:

Pág. 59

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 9 de Febrero de 1853.-

CARMEN GARCIA hija de MARIA GARCIA , su padre no lo nombra por no haberlo conocido, declara por bienes la mitad de la casa donde vive situada en la calle de La Chimba , como 3 cuabras distante del puente de tablas hacia el Oriente, la otra mitad corresponde a su hermano EUSTAQUIO GARCIA por haberla comprado en comun en \$ 400,00.

Declara que no debe ni se le debe cantidad alguna de dinero, y que a su hermano se le dé \$ 200,00 que puso para la compra de ña casa. y que nombra heredero universal y albacea testamentario a PAULA LOPEZ, a quien le confiere amplias facultades.

FDO: No firmó por no saber hacerlo y lo hizo JOSE MUNITA ,testigo.
Testigos: JOSE MUNITA - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 50 :

Pág. 61

VDNTA:

SANTIAGO, 10 de Febrero de 1853.

RAMON RENJIFO dijo que habiéndose presentado al Supremo Gobierno para vender el fundo que señala más adelante se le decretó con fecha 27 de Enero de 1853 ,la tasación por el Cuerpo de Ingenieros, quien designó al agrimensor JOSE PEREZ MORALES, el cual dice estar situada la casa en calle Galvez ,once cuabras distante de la plaza de la Independencia y que linda:

Poniente: calle por medio con casa de JOSE RAIMUNDO DEL RIO.
Oriente : sitio de MELCHORA SAAVEDRA.
Norte : casa SRA. GUZMAN.
Sur : calle por medio con la de CHENA.

Precio \$ 5.175,70 .

Se resolvió por el Supremo Gobierno :

SANTIGO 23 de Enero de 1853 - N= 129 - año 1853.

VISTA: La justa tasación hecha por el Ingeniero JOSE PEREZ MORALES del sitio antes indicado, para que constuya en él la Escuela

Modelo de Primeras Letras para mujeres se acuerda:

Los Ministros de la Tesorería General procederán a otorgar con el Fiscal de Hacienda la correspondiente escritura pública por la compra a RAMON RENJIFO en la suma de \$ 5.175, 70 y se declara libre al vendedor del pago de los derechos de escritura y de alcabala.

El pago se hará mitad al contado y mitad en el mes de Enero del año siguiente - 1854.-

Impútese la suma a la Partida Nº 41 del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Refréndese, Tómese Razón y comuníquese - MONTT - SILVESTRE OCHAGAVIA.-

RAMON RENJIFO da en venta y enajenación perpetua al Fisco el fundo de que ha hecho mención. Se dá por recibido y entregado de la suma de \$ 2.587,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, mitad del precio de la venta.

FDO: PEDRO FRANCISCO SILVA -RAMON RENJIFO -TADEO IZQUIERDO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI : Juan Nicolas Silva.

SANTIAGO, 12 de Enero de 1854.

Con esta fecha se dá por cancelada la escritura del centro por haberse recibido la suma que resta por la venta de que ella trata de parte de los Ministros de la Tesorería General.

FDO: RAMON RENJIFO;
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 51:

Pág. 63

OBLIGACION:

SANTIAGO, 10 de Febrero de 1853.

JOSE MATIAS VALDIVIESO ha recibido de la Reverenda Madre Abadesa y Síndico del Monasterio de Nuestra Señora de La Victoria \$2.000,00 suma que afianzó su padre FRANCISCO FERNANDEZ VALDIVIESO a su tío MIFUEL JERÓNIMO VALDIVIESO quien la recibió al interés Convento y no habiéndola cubierto él ha tenido que hacerlo la testamentaria de su finado padre FRANCISCO FERNANDEZ VALDIVIESO como fiador de ella y se dá por recibido a su entera satisfacción y se obliga a pagar al referido Monasterio los \$ 2.000,00 dentro del término de 8 años y desde esta fecha al interés del 5 % en cada año.

Hipoteca la quinta de su propiedad, situada en el barrio de La Chimba y que deslinda: Oriente: Finca Francisco.

Poniente calle por medio terreros de la Capilla de Púrisima.

Sur : Alameda pública que está a la orilla del río.

Norte : calle en medio con Finca de JUAN GODOY, al de MANUEL NUÑEZ, de doña TADEA ABEITÚA y la de los PASSIS

Para mayor seguridad de este instrumento JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE es fiador mancomun et insolidun por los \$ 2.000,00 y sus intereses.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros previa sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: BAUTISTA UGARTE - Síndico del Monasterio. -JOSE MATIAS VALDIVIESO = AGUSTIN EIZAGUIRRE.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA N°52:

Pág. 66

CANCELACION:

SANTIAGO , 11 de Febrero de 1853.

VENTURA CARVALLO dijo que por escritura de 31 de Octubre de 1849 PEDRO LASSALLE se obligó a favor de FRANCISCO JAVIER OVALLE por \$ 5.000,00 y que con fecha 21 de Noviembre de 1849 FRANCISCO JAVIER OVALLE endosó el instrumento a su favor en contra de RAMON TAGLE quien ha pagado \$ 2.000,00 y que en esta fecha ha recibido de RAMON TAGLE la parte restante de dicha escritura en plata y onzas de oro sellado moneda corriente con lo cual dá por cancelada la mencionada escritura de 31 de Octubre de 1849 y libre de dicha obligación.

FDO: VENTURA CARVALLO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 53:

Pág. 67

VENTA:

SANTIAGO, 12 de Febrero del 1853.

BENITA BUSTAMANTE con permiso especial de su esposo PEDRO CARTE, MERCEDES BUSTAMANTE ,con el permiso de su esposo DOMINGO BARBOSA RAMON BUSTAMANTE da en venta y enajenación perpetua a JOSE RPDRIGUEZ un sitio ubicado en calle del ojo ,puente de Cal y Canto el que linda: Norte : terrenos del Cabildo
Sur : calle en medio con sitio de MARIANO ELIAS SANCHEZ.

Oriente casa HILARIO LOPEZ

La venta se efectúa en \$ 2.299,00 de los que se han recibido \$ 1.756,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente y el resto de los \$ 542,00 quedan reconciéndose a censo en el mismo fundo a favor de la Municipalidad.

El cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

Pago de alcabala \$ 70,27 .-

FDO: BENITA BUSTAMENTE- PEDRO CARTE -MERCEDES BUSTAMENTE - DOMINGO BARBOSA - RAMON BUSTAMENTE.- JOSE RODRIGUEZ.-

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 54:

Pág . 68 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 12 de Febrero de 1853.

JOSE DOMINGO LEAL deudor y MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO como su fiador de mancomun et insolidun han recibido de MARIA CONCEPCIÓN POBLETE \$ 1.000,00 por el término de 2 años desde el presente y al interés del 1 % mensual hasta la cancelación de esta escritura.

Se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Se obligan con sus bienes presente y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE DOMINGO LEAL - MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SSANTIAGO, 9 de Abril de 1855.

Con esta fecha se otorgó cancelación de la escritura del centro por MARIA CONCEPCION POBLETE al haber recibido capital e intereses.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 55:

Pág. 69

PODER:

SANTIAGO, 12 de Febrero de 1853.

MANUEL OTERO esposo de ANTONIA MARIA PEÑA dá poder a IGNACIO CARRASCO para que le represente en todos los derechos y acciones en los bienes de la finada MARIA DE LA VEGA ,madre de ANTONIA MARIA PEÑA .

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumision y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL OTERO.

Testigos: hildefonso opaso- RAMON BAEZA .

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 56:

Pág. 70

CANCELACION:

SANTIAGO, 12 de Febrero de 1853.

DOMINGO MATTE, dijo que el 2 de Enero de 1852 MERCEDES SALINAS y JUAN ANTONIO GONZALEZ como su fiador de mancomun et insolidum se obligaron a favor de MARCELINA VARGAS por \$ 1.000,00 a pagar en un año con el 1 % mensual de interés.

Al margen de la escritura la acreedora con fecha 2 de Junio de 1852 endosó a MERCEDES SALINAS , quien ha recibido el capital e intereses vencidos hasta la fecha en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, con la que dá por cancelada la escritura del centro.

FDO: DOMINGO MATTE.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 57 :

Pág. 70 vta.

CANCELACION:

SANTIAGO, 12 de Febrero de 1853.

MERCEDES SALINAS dijo que el 24 de Octubre de 1851 se obligaron PERCIBAL GONZALEZ como principal deudor y JUAN ANTONIO GONZALEZ como su fiador de mancomun et insolidum a su favor por \$ 3.000,00 a un año plazo y al interés del 10 % anual.

Que hoy ha recibido de PERCIBAL GONZALEZ el capital e intereses en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, por lo que dá por cancelada la escritura del 24 de Octubre de 1851.-

FDO: MERCEDES SALINAS.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 58:

Pág. 71

OBLIGACION: SANTIAGO , 12 de Febrero de 1853.

IGNACIO ORTUZAR entregó poder que dice Santiago , 31 de Enero de 1848 JOSE ENJEL ORTUZAR confiere poder general y amplio a su hermano IGNACIO ORTUZAR para que en su nombre entable y concluya los pleitos que actualmente penden y los que en lo sucesivo se le ofrezcan.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión en forma y renuncia a las leyes de su favor.

FDO; JOSE ANJEL ORTUZAR.
Testigos: NEVARO ICARTE ; ELIAS CASTRO
ANTE MI : JOSE DOMINGO ROJAS.

Por el poder antes inscrito otorga a JUAN ANTONIO VALDIVIESO quien debe y se obliga a pagar a nombre de su hermano JOSE ANJEL ORTUZAR \$ 17.000,00 por el término de un año y al interés del 9 % anual, pagaderos por semestres hasta su cancelación. Se dá por recibido y entregado JUAN ANOTNIO VALDIVIESO en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO: IGNACIO ORTUZAR
Testigos : Hildefonso Opaso- Ramón Baeza
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 7 de Marzo de 1854.

JUAN ANOTNIO VALDIVIESO dijo haber recibido de ANJEL ORTUZAR el capital e intereses hasta la fecha con lo que queda nula y sin valor la escritura del centro.

FDO: JOSE ANTONIO VALDIVIESO
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 59:

Pág. 74

CANCELACION: SANTIAGO, 14 de Febrero de 1853.

MARCOS CASTRO entrega poder que dice TALCA 5 de Enero de 1853 JOSE ANTONIO LOPETEGUI confiere poder especial a LEANDRO LOPETEGUI para que perciba del segundo albacea de JUANA MUÑOZ \$ 100,00 que esta le dejó por testamento.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Lo otorgó y no firmó por no saber y a su ruego lo hizo RAFAEL ZUÑIGA IÑIGUEZ.

Testigo : RAMON SALINAS - RAFAEL ZUÑIGA IÑIGUEZ.
ANTE MI: RAMON ORTIZ.

Por el poder recibe \$ 100,00 de JOSE BERNALES como albacea de la testamentaria en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, dejando libre a la testamentaria libre de toda responsabilidad.

LEANDRO LOPETEGUI. - RAMON CASTRO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 60:

Pág. 75 vta.

COMPROMISO:

SANTIAGO, 14 de Febrero de 1853.

El defensor General de Menores en representación de JOSE MARIA, JOSE DEL TRANSITO, JOSE ROSARIO, MERCEDES AVILA, JOAQUIN URETA, JUAN CASTAÑEDA como esposo de BARTOLA AVILA. con poder de PETRONILA JOSE DEL ROSARIO y JUAN FRANCISCO AVILA y dijeron que a consecuencia del fallecimiento de su padre común DOMINGO AVILA su viuda la expresada JOAQUINA URETA se presentó al Juzgado probando sus derechos para sus herederos en la división y partición de la herencia.

El defensor de Menores dijo que no hay inconvenientes para que VENTURA GREZ y JUAN NEPOMUSENO JARA procedan a realizar la partición de los bienes de DOMINGO AVILA.

SANTIAGO, 13 de Agosto de 1852- PODER:

FRANCISCO DEL ROSARIO y PETRONILA AVILA con licencia de su marido JONAS SANTA ANA dijeron que dan poder a JUAN CASTAÑEDA para que siga el juicio que tienen pendiente con el Síndico del concurso de JOAQUINA URETA sobre derechos a los bienes de DOMINGO AVILA y lo autorizan para que nombre jueces compromisarios.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PETRONILA AVILA- FRANCISCO AVILA, JOSE MANUEL LORCA, PEDRO JOSE PEREZ, JONAS SANTA ANA.
ANTE MI: JUAN DE DIOS GUTIERREZ.

Concuerta el poder inscrito con su original.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor .

FDO; Por JOAQUINA URETA por no saber firma JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO, RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 61 :

P'g/ 77 vta.

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 15 de Febrero de 1853.

JOSE MARIA HUERTA hijo de JOAQUIN DE LA HUERTA y de MERCEDES BASTIDAS declara:

- 1- Lega \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- por sus bienes la parte de la herencia que le corresponde por parte de su padre en una quinta en la provincia de Concepción, en el punto denominado San José de Colchagua, la mina que su hermano PABLO DE LA HUERTA como albacea tiene en su poder y se cobren otros terrenos que le corresponden y que sabe el citado PABLO DE LA HUERTA y MARIA ANTONIA DE LA HUERTA.
- 3- que tiene en Santiago un establecimiento de maderas que exclusivamente le corresponde e ignora su capital.
- 4- se cobre a sus deudores y se agregue a su testamento.
- 5- nombra albacea y tenedor de sus bienes a RITA FONTALBA, su esposa, a quien confiere amplios poderes, instituyéndola heredera total.

FDO; JOSE MARIA HUERTA;
Testigos: JOSE FELIPE ROSMO, FRANCISCO LAVIN, HILDEFONSO OPASO
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

El testamento se realizó en la Subdelegación de Quilicura.

PIEZA Nº 62:

Pág. 79

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 15 de Febrero de 1853.

ROSALIA SALINAS ,previo permiso de su cónyuge FERMIN BUSTAMENTE da poder especial a BASILIO BUSTAMANTE para la venta y enajenación de los bienes que le corresponden por la muerte de su padre JOSE ANTONIO SALINAS ,en la provincia de Maule,percibiendo su pago.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca, y se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia a las leyes a su favor.

FDO: ROSARIO SALINAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 63:

Pág/ 80

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 15 de Febrero de 1853.

EVARISTO VICENTE y MARIA MOLINA, da poder de su hermano MARTIN MOLINA para la venta y enajenación de unos terrenos que le corresponden por la muerte de su madre MAGDALENA REYES en la provincia de Colchagua percibiendo su precio de una vea o a plazos.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; A ruego de EVARISTO VICENTE y MARIA MOLINA por no saber firmar JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 64:

Pág. 80 vta.

VENTA:

SANTIAGO, 15 de Febrero de 1853.

ANTONIA, ROSA y MELCHORA SAAVEDRA, ésta previo permiso de su esposo JOSE MARIA HIDALGO y de JOSE DEL CARMEN LABIN ,por sí y como esposo de MELCHORA SAAVEDRA dijeron que por muerte de sus padres SANTIAGO y RUMUALDA SAAVEDRA les corresponde un sitio de calle vieja de San Diego que linda: Oriente: calle por medio con casa de BENIGNO TELLEZ.

Norte : casa de ANTONIO MONTERO.

Poniente con casa de RAMON RENJIFO

sur : calle por medio con casa PASTORAMENA.

SANTIAGO, 17 de Enero de 1853 .

TASACION:

Según Ingeniero JOSE PEREZ MORALES ,los Ministros de la Tesorería Fiscal proceden a extender escritura de compra por la casa ya señalada, en la suma de \$ 3.527,75 y declarase libre al vendedor de los derechos de escritura y de alcabala. Tómese Razón, Anótese. MONTT- SILVESTRE OCHAGAVIA.

Los compradores se dan por recibidos y entregados de \$ 3.527,75 a su entera satisfacción en plata y onzas de orro sellado moneda corriente.

FDO; A ruego de ANTONIA, ROSA Y MELCHORA SAAVEDRA por no saber

firmar ,firma RAMON BAEZA.JOSE DEL CARMEN LAVIN ,JOSE MARIA HIDALGO ,TADEO IZAQUIERDO ,PEDRO FRANCISCO SILVA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 65:

Pág. 82

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 16 de Febrero de 1853.

JILBERTO,JOSE ANJEL y MARIA ANA BRAVO ésta previo permiso de su esposo ISIDRO MONSCI dan poder especial a JUAN BAUTISTA MERA para que los represente en los derechos y bienes de su abuelo NARCISO BRAVO.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de las leyes de su favor.

FDO: JOSE ANJEL BRAVO- JILBERTO BRAVO- A ruego de MARIA ANA BRAVO por no saber firmar lo hizo JORONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 66:

Pág. 83

CODICILO: SANTIAGO, 17 de Febrero de 1853.

SOJE MARIA DE LA HUERTA dijo que el 15 de Febrero de 1853 ante el escribano que suscribe tiene otorgado testamento ,el que viene en enmendar ,añadir y quitar varias cosas allí dispuestas por vía del Codicilo, y declara :

- 1-En el nombramiento de su esposa MARIA RITA FUENTEALBA como albacea se entiende que es de mancomun con su hermana ANTONIA DE LA HUERTA .
- 2- que su esposa contribuya con dos onzas de oro sellado moneda corriente a MARIA ANTONIA y MARIA DEL ROSARIO DE LA HUERTA anualmente y durante los días de vida de las citadas.
- 3- que tiene una compañía celebrada con BARTOLOME MONTERO sobre maderas y que respecto a él se arreglen el contenido del documento.

FDO:MIGUEL BRAVO ,por el testador por estar enfermo.

Testigos: JOSE ESPINOZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 67:

Pág. 84

TESTAMENTO: SANTIAGO, 18 de Febrero de 1853.

PEDRO PABLO BUSTAMANTE , hijo de TIMOTEO BUSTAMENTE y de MERCEDES CRISTI declara:

- 1- ser casado en segundas nupcias con MARCEDES VALDIVIESO y URETA y tener por hijos a MATILDE,JUAN PABLO,GLISERIA ,MERCEDES , BEATRIZ,JAVIERA ,ANTONIA ,GUILIBARDO, JULIO y JOSE DAVIL BUSTAMANTE.
- 2- tiene 2 hijuelas en la hacienda de lo Aguirre.
- 3- nombra tutora y curadora de sus hijos menores a MERCEDES VALDIVIESO, a quien releva de toda fianza.
nombra albacea testamentaria y tenedora de bienes a MERCEDES VALDIVIESO.
- 4- instituye como unicos herederos universales a sus hijos ya nombrados.

FDO: PEDRO PABLO BUSTAMANTE.
Testigos: Hildefonso opaso , JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 68:

Pág. 88

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 19 de Febrero de 1853.

CARLOS MAC CLURE como endosatario de BELISARIO SANCRISTOBAL y JUAN FRANCISCO PEREZ por igual representación de MIGUEL POSO GAETE y dan poder especial a IGNACIO CARRASCO para que los represente en todos los derechos y acciones que tienen y le corresponden en la testamentaria de SANTIAGO URZUA y en los que tenga que deducir con Rosario Silva , madre del citado SANTIAGO URZUA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CARLOS MAC CLURE , BELISARIO SANCRISTOBAL JUAN FRANCISCO PEREZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO , RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 69:

Pág. 89

OBLIGACION: SANTIAGO, 19 de Febrero de 1853.

PEDRO OVALLE ERRAZURIZ como principal deudor y PASTOR OVALLE en representación de la Sociedad OVALLE Y HERMANOS como su fiador de mancomun et insolidun , deben y se obligan a pagar a MARTIN AVARIA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de 1 año y al interés del 9 1/2 % anual , pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

Se dan por recibidos y entregados a entera satisfacción de dicha suma en plata y onzas de oro sellado moneda corriente y prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PEDRO OVALLE ERRAZURIZ. PASTOR OVALLE por OVALLE Y HERMANOS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 13 de Octubre de 1854.

MARIN AVARIA cancela entodas sus partes escritura del centro.

PIEZA Nº 70:

Pág. 90

OBLIGACION: SANTIAGO, 19 de Febrero de 1853.

FRANCISCO GUERRA debe a RAFAEL PEREZ \$ 1.000,00 por un año a la fecha y sin interés alguno.

Para seguro hipoteca su casa con los siguientes deslindes:

Poniente: sitio de JACINTO CUETO.
Norte : casa JONAS ROJAS.
Oriente : sitio de JONAS ULLOA.
Sur : calle Delicias.

Declara haber recibido \$ 1.000,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Se obliga en toda forma con sumisión y renuncia a las leyes de su favor.

FDO: FRANCISCO GUERRA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - MANUEL ANTONIO MORENO.

ANTE MI : JUAN NICLAS SILVA.

PIEZA Nº 71:

Pág. 91

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 21 d e Febrero de 1853.

FRANCISCO IGNACIO OSSA da poder espacial a DIEGO SEGUNDO AGURRE para que oponga declinatoria de jurisdicción por la demanda que le tiene entablada JOSE TORIBIO BAQUEDANO por el trabajo de una boca-toma y canal que se trabaja en la hacienda Calleuque de Colchagua.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas segun derecho.

Se obliga en toda forma con sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO JAVIER OSSA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO , RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA .

PIEZA Nº 72:

Pág. 92

OBLIGACION:

SANTIEGO, 21 de Febrero de 1853.

FRANCIS JAVIER OSSA como principal deudor y GREGORIO OSSA y CERDA como su fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar a RAMON OSSANDON o a quien sus derechos represente \$ 15.000,00 por el término de seis meses al interés del 9 % mensual y que correrán hasta la cancelación de esta escritura.

Se dan por recibidos y entregados de dicha suma a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la renuncia y sumisión de leyes a s u favor.

FDO; FRANCISCO JAVIER OSSA. GREGORIO OSSA Y CERDA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO ,RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 15 de Abril de 1854.

RAMON OSSANDON dijo que ha recibido capital e intereses por lo que da por cancelada la escritura del centro.

FDO; RAMON SSANDON.

Testigos: HILDEFON SO OPASO ,RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 73:

Pág. 93

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 22 de Febrero de 1853.

DOMINGO MATTE, JOSE FRANCISCO DE LA CERDA, MARIANO ELIAS SANCHEZ y EVARISTO GANDARILLAS dijeron que como directores de la Fábrica de Tejidos de esta capital dan poder general a IGNACIO CARRASCO para que entable siga y concluya todos y cuantos juicio tengan o se le presenten más adelante.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO MATTE-JOSE FRANCISCO DE LA CERDA -MARIANO ELIAS SANCHEZ- EVARISTO GANDARILLAS

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 74:

Pág. 93 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 22 de Febrero de 1853.

CALIXTO JOSE RAMIREZ curador ad litem del menor JOSE DE LA CRUZ TAPIA dijo que para representar los derechos del menor ha dado poder especial a EUSEBIO MOLINARI para que lo represente en el Juzgado de Colchagua en el asunto de MANUEL VILLELA sobre cuentas que conoce el juez compromisario LUIS IRARRAZAVAL por lo que sustituye ese poder en ANTONIO VIVAR y lo releva de costas.

FDO: CALIXTO JOSE RAMIREZ

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 75:

Pág. 94

FIANZA:

SANTIAGO, 22 de Febrero de 1853.

JOSE IGNACIO EGUIGUREN dijo que habiéndose presentado al Juzgado los menores hijos de AGUSTIN LARRAIN y ROJAS solicitando se aprobase el nombramiento de curador ad litem que hacían de su madre MATILDE ZISTERNA dá traslado al Defensor de Menores, quien resolvió:

AUTOS Y VISTOS:

Se aprueba el nombramiento de curador ad litem que hace MATILDE, JOAQUINA, y RAMON LARRAIN Y ZISTERNA hijos de AGUSTIN LARRAIN y ROJAS en la persona de su madre MATILDE ZISTERNA, bajo fianza de mancomun et insolidun de JOSE IGNACIO EGUIGUREN Serrano.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

FDO: JOSE IGNACIO EGUIGUREN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 76:

Pág. 95

DISCERNIMIENTO : SANTIAGO , 22 de Febrero de 1853.

El juez de letras de esta provincia DIEGO SERRANO resolvió :

Autos y Vistos:

Se aprueba el nombramiento de Curador que hacen MATILDE , JOAQUINA y RAMON BARRAIN Y ZISTERNA hijos de AGUSTIN LARRAIN y ROJAS en su madre MATILDE ZISTERNA ,bajo fianza mancomun et insolidun de JOSE IGNACIO IGUIGUREN.

Notifíquese a la nombrada para que otorgue la escritura de fianza y discernimiento del cargo. SERRANO ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

Estando otorgada y firmada la escritura de fianza el Juez dijo: Que discernía el cargo de curador de los menores MATILDE, JOAQUINA y RAMON LARRAIN y ZISTERNA ,en la persona de su madre MATILDE ZISTERNA, a quien se le confieren todos las facultades que le dá el derecho para que cuide a los menores.

La nombrada aceptó y juró el cargo. DIEGO SERRANO

FDO: MATILDE ZISTERNA.
ante mi: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 77:

Pág. 96

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 22 de Febrero de 1853.

MIGUEL GUTIERREZ y JUAN JOSE MOLINA dijeron que dan poder especial a HIPOLITO RAMOS para que cobre y perciba de FRANCISCO ROJAS ESPINOZA y HERMANOS LA SUMA DE DINERO QUE LE SON DEUDORES.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obligan en toda forma con la sumisión y renuncia de la leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE MOLINA- MIGUEL GUTIERREZ.
Testigos : HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 78:

Pág. 96 vta.

OBLIGACION: SANTIAGO, 23 de Febrero de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA principal deudor y GREGORIO OSSA CERDA como fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar a JOAQUIN TOCORNAL o a quien sus derechos represente \$ 6.000,00 al interés del 8 % anual hasta su cancelación,por semestres.

Prometen verificar el pago sin contradicción alguna so pena de ejecución y costas de la cobranza .

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la renuncia y sumisión a la leyes de su favor.

FDO: IGNACIO JAVIER OSSA -GREGORIO OSSA y CERDA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 20 de Junio de 1854.

JOAQUIN TOCORNAL da por cancelada la escritura del centro por haber recibido de IGNACIO JAVIER OSSA capital e interes en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

FDO; JOAQUIN TOCORNAL ;
Testigos JOSE VALENZUELA - HILDEFONSO OPASO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o79:

Pág. 97

OBLIGACION:

SANTIAGO, 23 de Febrero de 1853.

MANUEL FRANCISCO GANA DEUDOR y JUAN CASTRO fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar a DOLORES CORREA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de 2 años al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres, de dicha suma se dan por recibidos y entregados a entera satisfacción en plato y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen efectuar el pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL FRANCISCO GANA - JUAN CASTRO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1855.

Se otorgó cancelación de la escritura del centro por ALEJANDRO REYES.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 80:

Pág. 98

OBLIGACION:

SANTIAGO, 24 de Febrero de 1853.

MANUEL RAMON INFANTE debe a RAMON OSSANDON como apoderado de SANTIAGO SABALA o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 al interés del 10 % anual por el término de 1 año pagaderos por cuatrimestres.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado y sin contradicción alguna, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la renuncia y sumisión a las leyes de su favor.

FDO: MANUEL RAMON INFANTE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 5 de Mayo de 1860.-

DOMINGO BEZANILLA, como padre del acreedor canceló escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 81:

Pág. 98 vta.

CANCELACION:

SANTIAGO, 24 de Febrero de 1853.

JUAN DEL PIANO el 18 de Noviembre de 1851 sirvió de fiador ante el infrascrito en favor de JERMAN YAVAR y de JUAN JOSE SALINAS por las cantidades que se expresan en dicho instrumento.

Con fecha 2 de Octubre de 1851 el acreedor ha recibido del deudor la suma más los intereses hasta la fecha, en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Con esta fecha dá por enteramente pagado y deja nula la escritura.

FDO: JUAN DEL PIANO

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 82:

Pág. 98

COMPROMISO:

SANTIAGO, 24 de Febrero de 1853.

JOSE DEL CARMEN LAVIN y su esposa MELCHORA SAAVEDRA , ROSA SAAVEDRA previo permiso legal de JOSE MARIA IDALGO y ANTONIA SAAVEDRA han convenido la partición de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres LUIS y RUMUALDO SAAVEDRA nombrando a PEDRO JOSE FERNANDEZ RECIO para el juicio divisorio.

Para el cumplimiento se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión en forma y con sumisión y renuncia de las leyes de su favor.

FDO; JOSE DEL CARMEN LAVIN - JOSE MARIA IDALGO , a ruego de MELCHORA SAAVEDRA , ROSARIO y ANTONIA SAAVEDRA po no saber firmar lo hace RAMON BAEZA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 83:

Pág. 100

PODER ESPECIAL :

SANTIAGO, 24 de Febrero de 1853.

ENCARNACION PEREZ entregó poder que dice: Valparaíso, 14 de Junio de 1849 FRANCISCO PEREZ confiere poder especial a ENCARNACION PEREZ para que en su nombre administre la casa y sitio ubicada en Santiago calle Biez y ocho , a fin de que perciba y cobre los cánones , permutarlos o venderlos.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros.

FDO: FRANCISCO PEREZ.

Testigos: NEMOVARO ICARTE - TRISTAN NIETO

ANTE MI: MAXIMO NAVARRETE.

Por dicho poder ENCARNACION PEREZ da poder especial a RAFAEL CORNEJO , a fin que concluya los juicios con el Convento de San Agustín por las acciones que pretenden tener sobre dichos bienes.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Para el cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumision y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ENRARNACION PEREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 84:

Pág. 102

OBLIGACION:

SANTIAGO, 25 de Febrero de 1853.

JERTRUDIS MARTINEZ ,previo permiso de su cónyuge ISIDORO HERRERA como deudor y JUAN DE LA CRUZ GANDALILLAS como su fiador de mancomun et insolidum y se obligan a pagar a DOMINGO MATTE o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 por el término de un año y al interés del 1 % mensual y que correrán hasta la cancelación de la escritura.

Se dan por recibidos y entregado de dicha suma en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO: MARIA DE LA CRUZ HERRERA, por su madre enferma.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 28 de Febrero de 1853.

DOMINGO MATTE dice que debe entenderse un interés del 10 % , en vez del 1 %, que indica la escritura del centro.

FDO: DOMINGO MATTE.

Testigos HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 7 de Abril de 1853.

DOMINGO MATTE dijo que ha recibido el capital e intereses por lo que deja nula la escritura del centro.

DOMINGO MATTE;

Testigos HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 85:

Pág. 103

OBLIGACION:

SANTIAGO, 26 de Febrero de 1853.

MARIANO CALVO deudor y RAMON LIRA su fiador de mancomun et insolidum deben a RAMON OSSANDON, apoderado de SANTIAGO ZABALA o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 por un año y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

Se dan por recibidos y entregados en plata y oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presente y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

MARIANO CALVO

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO 19 de Abril de 1854 .

RAMON OSSANDON canceló escritura del centro por haber recibido

capital e intereses.

FDO; RAMON OSSANDON.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N°86 :

Pág. 106

OBLIGACION:

SANTIAGO, 26 de Febrero de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO debe al agrimensor JOSE BASTERRICA o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 por el plazo de un año, y paado este plazo abonará el intrés del 1 % mensual.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

NTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

SANTIAGO, 16 de Marzo de 1854.

JOSE BASTERRICA ,prorroga el plazo por 14 meses más al interés del 10 % anual.

FDO: JOSE BASTERRICA. MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.-

Testigos: JOSE VALENZUELA - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA

SANTIAGO, 29 de Abril de 1853.-

HILDEFONSO RAVENTOS por JOSE BASTERRICA canceló en todas sus partes escritura del centro.

FDO: HILDEFON SO RAVENTOS.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 87:

Pág. 106 Vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 26 de Febrero de 1853.

LUGRECIO OSSUNA da podede especial a JUAN JOSE GAMAYO paraque en su nombre compre un fundo en Mendoza, República Argentina , según sus instrucciones.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

FDO: LUGRECIO OSSUNA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 88:

Pág. 107

ARRIENDO:

SANTIAGO , 26 de Febrero de 1853.

JUAN FUENTES arrendatzrío de su hermana LEONOR FUENTES ,MANUEL VICENTE CASTRO como sub arrendatario de aquél y JOSE IGNACIO LARRAI y LANDA fiador solidario de CASTRO , arrienda la chacra de La Agua-da por 6 años desde el 1 de Marzo de 1853.

Pagará \$ 6,00 al año por catástro.-

FDO: MANUEL VICENTE CASTO - JOSE IGNACIO LARRAIN Y LANDA: - JUAN FUENTES.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 4 de Mayo de 1859.

Con esta fecha se ha firmado escritura de cancelación del arrendamiento que indica escritura del centro.

FDO- JUAN FUENTES;
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 89:

Pág. 110

VENTA:

SANTIAGO, 28 de Febrero de 1853.

JOSE MARIA FERNANDEZ ha rematado los diezmos de la doctrina segunda de La Ligua, los mismo que ha convnido vender a RAMON UMERES en \$ 3.583,00, pagaderos el 1 de Diciembre de 1853, so pena de ejecución y costas de la cobranza, sin perjuicio del 2 % mensual.

Se obligan con sus bienes presente y futuros previa la sumisión y renuncia de las leyes de su favor.

FDO: JOSE MARIA FERNANDEZ - RAMON UMERES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 4 de Julio de 1855.

JOSE MARIA FERNANDEZ con esta fecha canceló escritura del centro, por haber recibido capital e intereses, a favor de RAMON UMERES.

FDO; JOSE MARIA FERNANDEZ
ante mi: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 90-

Pág. 111

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO, 28 de Febrero de 1853.

JULIO FERRE se obliga a pagar a JUAN NICOLAS SOULES \$ 1.485,00 por haberle comprado las parte que le correspondía en la Compañía que con él tenía y ahora en disolución .

Promete verificar el pago desde el 16 de Noviembre de 1852 hasta su cancelación, seis meses después.

Para su cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JULIO FERRE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Mayo de 1853.

JOSE NICOLAS SOULE dijo haber recibido el capital e intereses de parte de JULIO FERRE con lo cual cancela la escritura del centro.

FDO; JUAN NICOLAS SOULE.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.-



PIEZA Nº 91:

PODER GENERAL:

SANTIAGO , 1 de Marzo de 1853.

JOSE ANJEL ORTUZAR confiere poder general a su hermano IGNACIO ORTUZAR para que siga y concluya los jucios que tiene pendientes y los que en lo sucesivo le aparezcan, relevandolo de costas en el cargo.

FDO; JOSE ANJEL ORTUZAR.

Testigos : NEMORA ICARTE - ELIAS CASTRO.

ANTE MI; JOSE DOMINGO ROJAS.

En uso del poder debe pagar a nombre de su hermano a don MANUEL DIONISIO ELIZALDE o a quien sus derechos represente \$ 13.000,00 por el término de 2 años y al interés del 9 % anual , hasta su cancelación.

SE obliga con sus bienes presente y futuros, previa la renuncia de leyes a su favor.

FDO: IGNACIO ORTUZAR.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 92 :

Pág. 114

OBLIGACION:

SANTIAGO, 1 de Marzo de 1853.

JERARDA RETAMAL con permiso legal de su esposo MATIAS REYES debe a ATANACIO CERDA o a quien sus derechos represente \$ 500,00 por el término de un año y al interés del 1 1/4 % mensual , pagaderos por trimestres , hasta su cancelación.

Promete verificar su pago sin contradicción , so pena de ejecución y costas de la cobranza, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JERONIMO DE LAROSA NAVARRO , a ruego de MATIAS REYES y de JERONIMA RETAMAL , por so saber firmar.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI ; JUAN NICOLAS SILVA.

pág. 114 vta

PIEZA Nº 93:

OBLIGACION:

JUAN JOSE OFEA debe a ATANACIO CERDA o a quien sus derechos represente \$ 300,00 por el término de un año y al interés del 1 1/2 % mensual pagaderos por trimestres y hasta su cancelación.

Promete verificar el pago sin contradicción alguna so pena de ejecución y costas de la cobranza, y se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE OFEA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA

ANTE MI:: JUAN NICOLAS SILVA .

SANTIAGO, 11 de Julio de 1864,

Con esta fecha RUPERTO ARENAS por don ATANACIO CERDA cancela la escritura del centro.

FDO; RUPERTO ARENAS.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 94:

Pág. 116

OBLIGACION :

SANTIAGO, 2 de Marzo de 1853,

MANUEL JOSE DE LA CERDA deudor y JOAQUIN ALAMOS su fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar a EULOJIA NIETO o a quien sus derechos represente \$ 5.600,00 por el término de 2 años al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta la cancelación.

Se dan por recibidos y entregados de dicha suma en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL JOSE DE LA CERDA - JOAQUIN ALAMOS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO ,10 de Noviembre del 1860.

Con esta fecha se otorga cancelación escritura del centro.

FDO: EULOJIA NIETO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 95:

Pág. 116 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 3 de Marzo de 1853.

RAFAEL PEREZ dá poder especial a su hermano JUAN FRANCISCO PEREZ para que otorgue y firme escritura de compra venta de un establecimiento de hornos para fundir metales.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos relava de costas.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAFAEL PEREZ.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 96:

Pág. 116 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 3 de Marzo de 1853.

JOSE AGUSTIN TAGLE deudor y RAMON TAGLE su fiador de mancomun et insolidun deben a PEDRO FELIPE INIGUEZ o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 por el término de 6 meses al interés del 9 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De dicha suma se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; RAMON TAGLE - JOSE AGUSTIN TAGLE.
 Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
 ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 3 de Diciembre de 1853.

Con esta fecha JOSE AGUSTIN TAGLE otorga cancelación de la escritura del centro.

FDO; JOSE AGUSTIN TAGLE.
 ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 97 :

Pág. 117

OBLIGACION:

SANTIAGO , 4 de Marzo de 1853.

DIEGO CARVALLO deudor y como apoderado de JOSE MIGUEL URETA. debe a MERCEDES GANDARILLAS DE LARRAIN como tutora y curadora de sus menores hijos o a quien sus derechos represente \$ \$ 6.000,00 al interés del 8 1/2 % anual por el término de un año pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen veridificar su pago sin contracción alguna so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO; DIEGO CARVALLO.
 Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
 ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 10 de Octubre de 1854.

MERCEDES GANDARILLAS DE LARRAIN cancela escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

PIEZA Nº 98:

Pág. 119

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 4 de Marzo de 1853.

MANUEL JARA Y CARRERA da poder especial a LUIS GOICOLEA para que como curador de DOLORES JARA QUEMADA le represente los derechos y acciones que le correspondan en las particiones de los bienes de sus finados padres.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas segun derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa lasumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOLORES JARA QUEMADA. MANUEL JARA CARRERA.
 Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA .
 ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 99:

Pág. 121

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 4 de Marzo de 1853.

Los accionistas de la Compañía de Seguros Chilena que residen en Santiago dan poder especial a JOSE CERVERO para que firme en sus nombres escritura de sociedad que se ha otorgado en Valparaíso

ante el Escribano de Comercio VICTORIO MARTINEZ el 17 de Enero de 1853, la misma que ahora aprueban y ratifican en toda sus partes, y que se obligan a cumplir desde ahora y cuando su apoderado suscriba dicho instrumento, con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL DIONISO DE SSANDIO - CARLOS FOREMAS - MANUEL ANTONIO TOCORNAL - JOSE BESA - ANTONIO VIDAL - MANUEL BISLEM - DIEGO A. TAGLE - CORISPULVO BRAVO - RAMON TAGLE - JURIS EIZAGUIRRE - BERALILLO EIZAGUIRRE - RAFAEL LECAUCIEL MONCLARE - ALEJANDRO REYES - JOSE MANUEL VALDES LARRAIN - PEDRO CADIZ - EVARISTO GANDARILLAS - EUSEBIO SONELLO - PEDRO OVALLE ERRAZURIZ - JUAN DE LA CRUZ GANDARILLAS - PEDRO CHACON - ANTONIO GARCIA - MANUEL ANTONIO BRICEÑO - VENTURA CARVALLO - JOSE IGNACIO LARRAIN - FRANCISCO DE BORJA LARRAIN - MANUEL EIZAGUIRRE - JUAN JOSE ALDUNATE - OVALLE Y HERMANOS - RAFAEL UNDURRAGA - JOSE MIGUEL ECHEÑIQUE -

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 100:

Pág. 122

VENTA :

SANTIAGO, 5 de Marzo de 1853.

CONCEPCION CAMPOS dá en venta y enajenación perpetua un sitio en la calle Moneda ocho y media cuadra al Poniente y con los siguientes deslindes: Norte con casa de FRANCISCA VALENZUELA.

Oriente con casa de MIRANDA.

Poniente DOMINGO NARANJO.

Sur calle en medio con sitio PEDRO NOLASCO FONTECILLA

La venta se hace a MICAELA NUÑEZ en \$ 282,00, de los cuales se dá por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de las leyes a su favor.

Se canceló el derecho de alcabala por \$ 8,47 del 3 % de \$ 282,00.-

FDO: A ruego de CONCEPCION CAMPOS por no saber firmar lo hizo JUAN JOSE RUIZ. y por MICAELA NUÑEZ NENROSO JARTE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 101:

Pág. 123

OBLIGACION:

SANTIAGO, 5 de Marzo de 1853.

MERCEDES PORTUS, libre administradora de sus bienes debe a DOLORES FOCATAL o a quien sus derechos represente \$ 150,00 por el término de un año al interés del 1 1/2 % mensual y hasta su cancelación.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obliga con sus bienes presente y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de MERCEDES PORTUS lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO, por no saber firmar.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 1 de Marzo de 1855.

Con esta fecha MERCEDES PORTUS ha cancelado la escritura d el cen-
tro por haber recibido capital e intereses de parte de DOLORES
FOCATAL.

FDO : MERCEDES PORTUS - DOLORES FOCAL , por no saber firmar lo hizo
NEINORANO ICARTE.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 102.

Pág. 124

ARRIENDO: SANTIAGO, 7 de Marzo de 1853 .

VICENTE CIFUENTES como locador y FRANCISCO FAVIER OVALLE como don-
ductor , JOSE ANJEL ORTUZAR y JOSE PEDRO GUZMAN como sus fiadores
de mancomun et insolidum arriendan por el término de nueve años
desde el 1 de Noviembre de 1852 , en \$ 8.500,00 de un fundo en el
Noviciado.

Se obligan con sus bienes presente y futuros al cumplimiento de
este instrumento ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

El arrendatario se compromete a pagar el catastro anual o cualquiera
otra contribución sobre fundo.

FDO: VICENTE CIFUENTES - JOSE ANJEL ORTUZAR - JOSE PEDRO GUZMAN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA

PIEZA N^o 103:

Pág. 128

DESOLUCION DE COMPAÑIA: SANTIAGO, 7 de Marzo de 1853.

ALEJO LEMUS y MATIAS SILVA arrendatarios de la chacra de ANTONIA
SILVA han convenido :

que la comoañia que celebraron al tomar en arriendo el fundo
el 1 de Junio de 1851 la disuelven con esta fecha procediendo
al ajuste de las cuentas pendientes, las que quedan totalmente
canceladas.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presen-
tes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; MATIAS SILVA - ALEJO LEMUS.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 104:

Pág. 129

OBLIGACION: SANTIAGO , 7 de Marzo de 1853.

PEDRO LARRIAN y ROJAS deudor y EUJENIO DOMINGO TORRES como su fia-
dor de mancomun et insolidum deben a SAMUEL WARD o a quien sus dere-
cos represente \$ 6.000,00 por el término de un año al interés del
10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta la cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas
de oro sellado moneda corriente .

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado,so pena de
ejecución y costas de la cobranza.

A mayor abundamiento se dá también por fiador a VICENTE LARRAIN.

FDO; PEDRO LARRAIN Y ROJAS- EUJENIO DOMINGO TORRES -VICENTE LARRAIN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 20 de Junio de 1854.

SAMUEL WARD canceló la escritura del centro por haber recibido de PEDRO LARRAIN Y ROJAS el capital e interes hasta la fecha.

FDO; SAMUEL WARD.
Testigos HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 105:

Pág. 131

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 8 de Marzo de 1853.

MARIANO BERNALES da poder especial a su hermando JOSE BERNALES para que perciba los sueldos durante su ausencia de la Tesorería General , revocando el que tenía a favor de FRANCISCO VEGA, para que pueda presentar al Supremo Gobierno licencia en caso de que personalmente ni pudiera hacerlo , y para que cobre \$ 5.000,00 que tiene al interés del 10 % anual.

El poder conferido es sin limitación alguna y con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MARIANO DE BERNALES .
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 106:

Pág. 131 vta.

PODER PARA TESTAR:

SANTIAGO , 8 de Marzo de 1853.

IGNACIA VARGAS da poder para testar a BENANCIO LUJAN para que después de su fallecimiento proceda a otorgar su testamento , y que todos sus bienes los deja a BENANCIO LUJAN por no tener descendencia

El escribano que suscribe declara que conoce a IGNACIA VARGAS ,la que se encuentra en perfectouso de su razón y sentidos.

FDO IGNACIA VARGAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAON BAEZA. JERONIMO DE LA ROSA NAVARRRO.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 107;

Pág. 132

PODER GENERAL :

SANTIAGO , 8 de Marzo de 1853.

FRANCISCO HUMERES da poder general a BARTOLOMÉ MONTERO para que en nombre entable y concluya todos y cuantos juicios tenga o que en adelante se le ocurran.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presente y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO HUMERES.

Testigos : HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 108:

Pág.133

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 9 de Marzo de 1853.

JOSE AGUINAGOGA dá poder especial a IGNACIO CARRASCO a objeto que siga y concluya el juicio que ha pormovido contra MIGUEL FELIPE FIERRO por cobro de pesos.

El poder conferido es con facultas de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE AGUINAGOGA .

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 109:

Pág. 134

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 9 de Marzo de 1853.

MICAELA ZUAZAGUITIA ,libre administradora de sus bienes , mayor de edad dá poder general a JOSE LENUS para que la represente en todos los juicios que tiene pendientes o que en adelante se le ocurran.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MICAELA ZUAZAGOITIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 110:

Pág. 134 Vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 9 de Marzo de 1853.

MIGUEL FELIPE FIERRO deudor y MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO como su fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar \$ 1.000,00 a JOSE AGUINAGOGA o a quien sus derechos represente por el término de un año y al interés del 10 % anual y hasta su cancelación.

De la suma dic ha se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUE FELIPE FIERRO -MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N°111:

Pág. 135

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 9 de Marzo de 1853.

CALIXTO JOSE RAMIREZ dá poder especial a ANTONIO GARCIA para que proceda a hacer postura al arriendo que se hace de la hacienda de Lleuñlán perteneciente al Monasterio de las Rosas.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CALIXTO JOSE RAMIREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

NTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 112:

Pág. 136

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 9 de Marzo de 1853.

MARIA JOSEFA VALVERDE hija de JUAN VALVERDE y de MARIA MERCEDES CALDERON y OSORIO en regular estado de salud hace su testamento en la siguiente forma:

- 1- lega \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- que sus bienes son una casa en que vive en calle Las Rosas y demás que después de su fallecimiento se reconozcan como de su propiedad.
- 3- que JUAN JARA le es deudor de \$ \$ 1.600,00 y ciertos derechos en España.
- 4- lega su casa a sus sirvientes MARIA DEL ROSARIO VERGARA y a MARIA VALVERDE.
- 5- lega a las hijas solteras de JUAN VALVERDE \$ 5,00 mensuales que se le darán de los réditos que produzcan el capital que me tiene JUAN JARA y también al muchacho NOLBERTO que estuvo en mi casa.
- 6- nombro albacea tenedor de bienes a JUAN JARA a quien le confiero amplias facultades.

El escribano autorizante da fé que conoce a la testadora ^{MARIA JOSEFA} ~~MARIA JOSEFA~~ VALVERDE quien se encuentra en todo uso de su razón y sentidos ,pues así lo dijo y otorgó.

FDO: MARIA JOSEFA VALVERDE.

Testigos: DOMINGO ACEVEDO- ANTONIO SANCHEZ -JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N°113:

Pág. 138

OBLIGACION:

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1853.

SANTOS DIAS debe a MERCEDES BAEZA DE VALLADOLID \$ 4.000,00 por un año y al interés del 10 % anual.

Para seguridad hipoteca su casa de calle San Pablo con los siguientes deslindes: Norte: casa de JOSE MATIAS DIAZ.

Sur : calle por medio con casa PEDRO VIDAL.

Se obliga con sus bienes presente y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SANTOS DIAS - MERCEDES BAEZA DE VALLADOLID.

Testigos: HILDEFONSO OPASO = REMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 8 de Octubre de 1857.

Con esta fecha se ha cancelado escritura del centro por MERCEDES BAEZA DE VALLADOLID por haber recibido capital e intereses. ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 114:

Pág. 139

OBLIGACION:

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA deudor y JOSE CAERDA su fiador de mancomun et insolidum deben a FERNANDO LAZCANO \$ 4.000,00 al interés del 9 % anual por el plazo de un año , y hasta su cancelación .

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado sin contradicción alguna , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: IGNACIO JAVIER OSSA - JOSE DE LA CERDA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Agosto de 1854.

Con esta fecha FERNANDO LAZCANO cancela la escritura del centro por haber recibido capital e intereses de IGNACIO JAVIER OSSA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 115:

Pág. 140

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1853.

JOSE DE LA CERDA confiere el más amplio poder general a IGNACIO JAVIER OSSA para que lo represente en todos los derechos y acciones que le corresponden a cualquier título.

El poder que se otorga es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión en forma y con la renuncia a las leyes de su favor.

FDO: JOSE DE LA CERDA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 116:

Pág. 141 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1853.

JOSE BERA dá poder especial a JOSE ANTONIO LARRAIN para que anule una obligación a su nombre otorgada por JOSEFA CASTRO en el Departamento de Colchagua por \$ 502,00 cuya cantidad me ha sido cancelada más sus intereses.

Procederá a otorgar escritura de cancelación ,dejando libre a la deudora de toda obligación .

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión en forma y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE BERA

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 117:

Pág. 142

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 11 de Marzo de 1853.

ALCIBIADES DE LA PLAZA dá poder especial a su padre PEDRO REGALADO DE LA PLAZA a fin que perciba y cobre de la Tesorería del Cuerpo de Ingenieros Civiles los sueldos y dieta que les corresponde.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ALCIBIADES DE LA PLAZA

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 118:

Pág. 143

PODER PARA TESTAR :

SANTIAGO , 11 de Marzo de 1853.

JUAN FRANCISCO DE LA SOTA dá poder a su esposa PETRONILA CAÑAS para que después de su fallecimiento otorgue su testamento y declara que:

- 1- tiene por hijos a FRANCISCO, MERCEDES, NICANOR, EMILIO , BENJAMIN , CLONUDA, MARIA JESUS, PETRONILA , MATILDE , RAMON y RUPERTO DE LA SOTA Y CAÑAS.
- 2- nombra tutora y curadora de sus hijos a su esposa , relevándola de fianza.
- 3- nombra herederos universales a sus hijos.

FDO: JUAN FRANCISCO DE LA SOTA.

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO. - ANTONIO BAEZ. MIGUEL REYES.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 119:

Pág. 144

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 11 de Marzo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso sea a todos notorio que yo FERNANDO OLIVARES , hijo de TOMAS OLIVARES y de TRANSITO RIVAS procedo a hacer mi testamento en la siguiente forma:

- 1- Lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declara por mis bienes una casa en la calle Nueva de San Diego, una finca en la Subdelegación del Maipo y el negocio que actualmente tengo de productos del país.
- 3- declaro ser deudor de \$ 2.000,00 a DIEGO CARRASCO y mando se les cancelen.
- 4- declaro ser deudor de \$ 350,00 a IGINIO GARCIA y mando se les cancelen.
- 5- lego \$ 200,00 a MARTINA LOPEZ.
- 6- lego \$ 103,00 a mi hermana JOSEFA OLIVARES.

- 7- lego \$ 300,00 a los mayordomos de la Recoleta Franciscana .
- 8- se tomen \$ 3.000,00 de mis bienes para ornato de la Virgen de la Recoleta Franciscana .
- 9- nombro albacea testamentario a su esposa JACOBA PACHECO a quien confiere amplios poderes.

Yo, el Escribano doy fé conozaco al testador el que se encuentra en pié, regular de salu en todo uso de razón y sentidos.

FDO: FERNANDO OLIVARES .

Testigos: FRANCISCO LARA- RAMON MAFET -JERONIMO DE LAROSA NAVARRO.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 120:

Pág.146

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 12 de Marzo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso sea a todos conocido que yo MARIANA BAEZA DE LA CADRA hija de PEDRO ANTONIO BAEZA y de FEIVERA DE LACUADRA estando en buena salud y en pleno uso de mi razón y sentidos hago este mi testamento:

- 1- ser casada con GUILLERMO SNACKENZU LEESE y tener por hijos a SOFIA, MERCEDES , JUAN GUILLERMO ,MARIANA y MARTA DE LAS MERCEDES.
- 2- instituyo herederos a mis hijos.
- 3- nombro albacea y tutor de mis hijos a mi esposo con todos los poderes.

Yo, el Escribano doy fé, conozco a la otorgante la cual se encuentra en todo uso de su razón y sentidos.

FDO: MARIANA BAEZA DE LEESE.

TGS: JULIO CESAR ESCALA - RAMON BAEZA -JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 121:

Pág.148

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 12 de Marzo de 1853.

DOLORES POLLONI ,libre administradora de sus bienes dá poder especial a MANUEL VALENZUELA VELASCO para que la represente en los derechos y acciones que le corresponden en los bienes de su finados padres PEDRO NOLASCO POLLONI y CARMEN VALENZUELA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presente y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOLORES POLLONI.

Testigos HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 122-

Pág.149

ARRIENDO:

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1853.

SALVADOR SOLOVERA y NIEVES GAETE ,el primero como locador y la segunda como conductora ,ambos mayores de 25 años,libres administradores de sus bienes dan en arriendo a NICOLASA GAETE una huerta de terrenos de 12 cuadras .

El arriendo es por 4 años ; contados desde el 3 de Junio de este año y su canon será pagado anualmente por NICOLASA GAETE .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: salvador solovera- NIEVES GAETE -NICOLASA GAETE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 1g3:

Pág. 150

PODER ESPECIAL

SANTIAGO , 14 de Marzo de 1853.

NO TUVO EFECTO.-

PIEZA N° 124:

Pág. 150

PODER GENERAL:

SANTIAGO , 14 de Marzo de 1853.

RAMON ARANGUREN dá poder general a RAEEL PEREZ para que siga y concluya cuantas causas tenga en el presente o en adelante se le presenten.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces quele parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAMON ARANGUREN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 125:

Pág.150 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO ,14 de Marzo de 1853.

MANUEL EIZAGUIRRE deudor y FEDERICO ERRAZURIZ como su fiador de mancomun et insolidum deben a VICENTE LOPEZ ,como curador de su hermano VITALICIO LOPEZ o a quien sus derechos represente.
\$ 3.000,00 por el término de un año al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecición y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE- FEDERICO ERRAZURIZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 20 de Noviembre de 1854,

Con esta fecha VICENTE LOPEZ ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e interes hasta la fecha.

FDO: VICENTE LOPEZ

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 126:

Pág. 151 vta.

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO , 14 de Marzo de 1853.

MANUEL JOSÉ DE LA CERDA deudor y JOAQUIN ALAMOS su fiador de mancomun et insolidum debe a LUIS LOPRZ SALDIVAR \$ 3.800,00 al 10 % anual pagaderos por semestres y por un año.

De dicha s uma se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL JOSE DE LA CERDA - JOAQUIN ALAMOS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA;

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 7 de Julio de 1854.

Con esta fecha LUIS LOPEZ SALVIDAR cancela la escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

LUIS LOPEZ SALDIVAR

Testidos : HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA

PIEZA Nº 127:

Pág. 152.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1853.

MARIANO SANCHEZ dá poder especial a LUIS CORREA con el objeto que dé en arriendo la hacienda Lleullue al Monaterio de las Monjas Rosas ,teniendo presente que JAVIER DE LA CRUZ TAPIA resguardará al otorgante y a su apoderado.

Procederá firmar las escrituras respectivas con sus cláusulas y condiciones ya acordadas.

FDO: MARIANO SANCHEZ

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 128:

Pág. 152 vta.

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1853.

Yo MARTINA GÖNGORA , hija de ESTEBAN GONGORA y de RAFAELA DURAN procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- Declaro por mis bienes una casa en calle San Francisco ,y demás bienes que se reconozcan como de mi propiedad después de mi fallecimiento.
- 2- lego a MERCEDES ZARATE , a quien se le conoce como VIAL \$ 100,00 a MARIANA GONGORA \$ 10,00 , a MARIA DEL CARMEN GONGORAZ \$ 50,00,
- 3- Nombro albacéa testamentario a MANUEL BARRANA a quien confiero todos los derechos para el testamento.

FDO: Por doña MARTINA GONGORA FIRMO MANUEL ANTONIO BARRANA, por no saber firmar la testadora.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO--MANUEL ANTONIO MORENO.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 129:

Pág. 153.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1853.

JUAN JOSE ECHEVERRIA deudor y su señora madre MANUELA GUZMAN como su fiadora deben a Hospital San Juan de Dios representado por RAFAEL UNDURRAGA , DOMINGO CORREA DE SAA, y JUAN JOSE ECHEVERRIA \$ 6.000,00 al interés del 8 % anual por el término de dos años.

Los otorgantes se dan por recibidos y entregados de dicha suma en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión en forma y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE ECHEVERRIA- MANUELA GUZMAN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1854.

Con esta fecha se ha cancelado en todas sus partes la escritura del centro.

FD: RAFAEL UNDURRAGA- DOMINGO CORREA DE SAA - JUAN JOSE ECHEVERRIA- MANUELA GUZMAN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 130:

Pág. 156

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1853.

CARMEN UNDURRAGA , libre administradora de su bienes , soltera, mayor de 25 años y RAFAEL UNDURRAGA dan poder especial a MANUEL ANTONIO SOLAR, residente en Illapel para que los represente en los derechos y acciones que tiene y le corresponden de su finado hermano LORCURO UNDURRAGA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CARMEN UNDURRAGA- RAFAEL UNDURRAGA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 131:

Pág. 157

PODER PARA TESTAR:

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1853.

SALVADOR CASTRO con poder para testar de la finada PILAR TALAVERA

con fecha 20 de Febrero de 1849 ante el infrascrito.

En uso de dichas facultades otorga poder especial a PEDRO OLIVA con el objeto que siga y concluya el juicio de tercería que tiene pendiente con DIONICIO FERNANDEZ como apoderado de ANTONIO GARFIAS sobre derecho a los bienes de la referida testadora, por ser, también designado por ella albacea testamentario y tenedor de bienes.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SALVADOR CASTRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 132:

Pág. 158

VENTA:

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1853.

EULOJIA ECHAURREN, mayor de 25 años con el permiso legal de su esposa FEDERICO ERRAZURIZ vende a JOSE OJEDA en \$ 3.100,00 tres cuartos que se le adjudican en los bienes de su finado padre en la plaza de abastos, cuyos deslindes son:

Notre: con puerta del Oriente.

Sur : con cuarto de DOLOES ASTORGA.

Poniente : con el centro de la citada plaza.

Oriente: calle real en medio con varios fundos.

La venta es al contado de la que se dan por recibidos y entregados a su entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: EULOJIA ECHAURREN- FEDERICO ERRAZURIZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO= RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 133:

Pág. 159

VENTA:

SANTIAGO, 16 de Marzo de 1853.

QUEDO SIN EFECTO.

PIEZA Nº 134:

Pág. 162

PODER. ESPECIAL:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853.

SANTIAGO LARRAIN MASCO presta caución de rato en toda forma a su hermano JOSE RAFAEL LARRAIN MASCO ausente en España, por lo que dá poder especial a EMILIO SILVA a fin de que entable y concluya juicio en San Fernando contra JUSTO LEON DE LA BARRA y DIEGO VALENZUELA sobre el denunció que estos han hecho de las tierras de la hacienda de Cauquenes.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE SANTIAGO LARRAIN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 135:

Pág. 163

OBLIGACION:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853.

MANUEL EIZAGUIRRE deudor y SALVADOR EIZAGUIRRE su fiador de mancomun et insolidum deben a JUAN CRISOSTIMO PLAZA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de 1 año y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y que correrán hasta la cancelación de esta escritura.

De dicha suma se dan por recibidos y entregados en plata y conzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE- SALVADOR EIZAGUIRRE PORTALES.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 1857.

Con esta fecha JUAN CRISOSTOMO PLAZA otorgó cancelación de la escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

FDO: JUAN CRISOSTOMO PLAZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 136:

Pág. 164

VENTA:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853.

BUENA VENTURA DURAN dá en venta y enajenación perpetua un sitio de su dominio en el barrio Yngay a JULIO FERRERE en \$ 450,00, el que deslinda: Norte: con fundo de JUSTO VERGARA.

Sur: calle por medio de casas JAVIER ERRAZURIZ.

Poniente: con actual comprador.

Oriente: calle real por medio.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pago el alcabala por \$ 18,00 del 4 % de 450,00.

FDO: BUENA VENTURRA DURAN- JULIO FERRERE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 137:

Pág. 165

OBLIGACION:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853.

JULIO FERRERE ha dado fin a la asociación que tenía con BUENA VENTURA DURAN y OTRO en la fábrica de velas y jabón, liquidando

las cuentas , resultando a favor de BUENA VENTURA DURAN la cantidad de \$ 1.000,00 ,por lo que debe a DURAN o a quien sus derechos represente dicha suma dentro del plazo de 2 años con el interés del 10 % anual y hasta su cancelación.

Promete verificar el pago dentro del plazo estipulado sin contradicción alguna ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: BUENA BENTURA DURAN- JULIOFERRERE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI, JUNA NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 18 de Agosto de 1855.

Con esta fecha BUENA VENTURA DURAN canceló la escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

FDO: BUENA VENTURA DURAN- JULIO FERRERE.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 138:

Pág.166

OBLIGACION:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853

MANUEL y SALVADOR EIZAGUIRRE deudores y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE como su fiador de mancomun et insolidum deben a AGUSTIN LLONA o a quien sus derechos represente \$ 5.000,00 por el término de un año al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De dan por recibidos y entregados de dicha suma en plata y onzas de oro sellado momeda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado sin contradicción alguna so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE- SALVADOR EIZAGUIRRE -JOSE AGUSTIN QYZAGUIRRE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 11 de Junio de 1858.

Con esta fecha se canceló la escritura del centro por MANUEL y SALVADOR EIZAGUIRRE, a favor de AGUSTIN LLONA.

FDO: AGUSTIN LLONA
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 139:

Pág. 166 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1853.

MANUEL JOSE DE LA CERDA deudor y JOAQUIN ALAMOS como su fiador de mancomun ete insolidum debe a LUIS ECHEVERRIA o a quien sus derechos repreente \$ 1.200,00 por el término de un año al interés del 10 % anual pagaderos por semestres y hasta la cancelación de la escritura.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL JOSE DE LA CERDA - JOAQUIN ALAMOS.

SANTIAGO, 6 de Agosto de 1856.

Con esta fecha LUIS ECHEVERRIA ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

PIEZA Nº 140:

Pág. 167

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO,

MARIANO y SILVERO VILLALON albaceas testamentario de su padre JUAN VILLALON por testamento ante el Escribano Público JUAN AGUSTIN GUERRERO de 1 de Marzo del 1850.

En uso de las facultades que tienen dan poder especial a SALVADOR SOLOVERA para que siga y concluya el juicio que tienen pendiente contra TOMAS GUERRERO por cobranza de pesos.

El poder conferido es hasta que todo quede realizado con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor,

FDO; MARIANO VILLALON - SOLVERIO VILLALON.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 141:

Pág. 167 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 21 de Marzo de 1853.

PEDRO LASSALLE dá poder especial a MANUEL GORMAZ para que arregle las cuentas que tiene pendientes con BERNARDO CACERES de la administración que ha ejercido CACERES sobre los bienes del otorgante.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor,

FDO: PEDRO LASSALLE - MANUEL GORMAZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 142:

Pág. 168

OBLIGACION :

SANTIAGO, 21 de Marzo de 1853.

MATILDE ZISTERNA, viuda mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes como principal deudora y JUAN DE LA CRUZ LARRAIN como su fiador de mancomun et insolidum deben a CARMEN CIFUENTES o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año

al interés del 10 % anual, pagaderos por bimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión en forma y renuncia de leyes a su favor.

fdO: JUAN DE LA CRUZ LARRAIN. - MATILDE ZISTERNA-CARMEN CIFUENTES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA-
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Mayo de 1854.

Con esta fecha CARMEN CIFUENTES ha recibido de MATILDE ZISTERNA el capital e intereses de la escritura del centro, por la que la cancelan en todas sus formas.

FD: CARMEN CIFUENTES - MATILDE ZISTERNA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 143: SANTIAGO, 28 de Marzo de 1853.

OBLIGACION: Pág. 169

IGNACIO JAVIER OSSA entrego el siguiente poder: En Santiago de Chile el 10 de Marzo de 1853 JOSE DE LA CERDA da poder general a IGNACIO JAVIER OSSA para que le represente en todos los derechos y acciones que le corresponden a cualquier título.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Así lo otorgó y firmó ante testigos.

FDO: jose de la cerda.-
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON ABEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 144: Pág. 172

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 28 de Marzo de 1853.

MARIANA BAEZA y CUADRA previo permiso de su esposo GULLERMO MACKIENZI dá poder especial a PEDRO FERNANDEZ RECIO para que le represente en los derechos que le corresponden en los bienes de su finado padre PEDRO ANTONIO BAEZA, y en los que puedan corresponderle en los de su madre TERESA DE LA CUADRA.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva e costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión en forma la les de su favor.

FDC: MARIANA BAEZA DE MACKIENZI- -GUILLERMO GUILLERMO MACKIENZI.
PEDRO FERNANDEZ RECIO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 145:

Pág. 172

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 28 de Marzo de 1853.

MANUELA CALDERA, viuda, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes manifestó que ante el infracrito con fecha 22 de Noviembre de 1851, su esposo el Capitán General RAMON FREIRE SERRANO otorgó su testamento, disponiendo por la cláusula décima cuarta lo que sigue: Nombra tutora y curadora de sus hijos y relevada de fianza a su esposa MANUELA CALDERA.

En uso de estas facultades dá y confiere poder especial a su hijo LIBORIO FREIRE CALDERA con el objeto que cobre en la Tesorería General la suma de \$ 25,000,00 que por cuartas partes se ha dispuesto por el Supremo Gobierno se le otoguen por vía de gracia.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión en forma y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUELA CALDERA DE FREIRE-

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 5 de Septiembre de 1854.

Con esta fecha queda revocado el poder del centro y nombra en su lugar a CENON FREIRE CALDERA.

FDO; MANUELA CALDERA DE FREIRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA .

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 146:

Pág. 173

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 28 de Marzo de 1853.

EMILIA PEREZ MASCAYANO, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá poder especial a JOSE MANUEL PEREZ para que en su nombre perciba de la Tesorería General el montepío que le corresponde por muerte de su finado padre FRANCISCO ANTONIO PEREZ,

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que la parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; EMILIA PEREZ MASCAYANO - JOSE MANUEL PEREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 147:

Pág. 174

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO, 28 de Marzo de 1853.

JUAN DE LA CRUZ LARRAIN deudor y JOSE IGNACIO EGUIGUREN como su fiador de mancomun et insolidum deben a ADRIAN MANDIOLA o a quien sus derechos represente \$ 5.000,00 que por el término de 2 años y al interés del 10 % anual, les ha dado, pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas

de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN DE LA CRUZ LARRAIN - JOSE ANTONIO EGUIGUREN.

Testigos: HILDEVONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 3 de Mayo de 1854.

ANDRES MADIOLA con esta fecha ha recibido de JUAN DE LA CRUZ LARRAIN el capital e intereses hasta la fecha por lo que se cancela la escritura del centro.

FDO ANDRES MANDIOLA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO _RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 148:

Pág. 174 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 29 de Marzo de 1853.

MANUEL y SALVADOR EIZAGUIRRE deudores y BRUNO LARRAIN como su deudor de mancomun et insolidum deben a MANUEL VARAS y SOLAR \$ 8.000,00 al interes del 10 % anual y por el plazo de 2 años desde esta fecha.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pana de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE - SALVADOR EIZAGUIRRE.

Testigos: HILDEFONXO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 15 de Septiembre de 1859.

Con esta fecha BRUNO LARRAIN cancela la escritura del centro por haber recibido el capital e intereses.

FDO; BRUNO LARRAIN .

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 149:

Pág. 175

OBLIGACION:

SANTIAGO, 29 de Marzo de 1853.

SALVADOR EIZAGUIRRE y MANUEL EIZAGUIRRE deudores y BRUNO LARRAIN como su fiador de mancomun et insolidum deben a SANTIAGO VAROSI SOLAR o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 por el término de 2 años al interés del 10 % anual , pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE - SALVADOR EIZAGUIRRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 6 de Julio de 1859.

Con esta fecha SANTIAGO VARAS y SOLAR ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO; SANTIAGO VARAS y SOLAR.

ANTE MI ; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 150:

Pág. 175 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 29 de Marzo de 1853.

DIEGO CARVALLO con poder general que dice: En la Villa de Rengo el 16 de Enero de 1851 ante mi el Escribano y testigos JOSE MIGUEL URETA confiere poder general para todos sus asuntos, otorgado por JOSE MIGUEL URETA.

Al cumplimiento de lo que su apoderado haga según dicho poder se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE MIGUEL URETA .

Testigos: MATEO CALVO DE LOS RIOS- PASCUAL AVILA.

ANTE MI: JOSE APOLINARIO SOTO.

Por dicho poder y como apoderado de JOSE MIGUEL URETA y como su fiador de mancomun et insolidum debe y se obliga a dar y pagar a GUILLERMO LUIS YAMES o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 por el término de 6 meses al interés del 10 % anual .

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DIEGO CARVALLO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 17 de Octubre de 1854.

Con esta fecha se otorga cancelación por el capital e intereses por GUILLERMO LUIS YAMES.

FDO: GUILLERMO LUIS YAMES.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 151:

Pág. 177

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 29 de Marzo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso sea a todos conocido que yo TADEA ABITUA hija de PEDRO ABAITUA y de ROSA EIZAGUIRRE procedo a hacer mi testamento en la siguiente forma:

- 1- lego \$ 6.000,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaro haberme mantenido en soltería y sin sucesión.
- 3- declaro por mis bienes la casa en que vivo, ubicada en calle Las Monjas Agustinas, una quinta en la calle de La Chimba de esta ciudad, como todos aquellos bienes que se le reconozcan como propios después de su fallecimiento.
- 4- nombro albacea testamentario y tenedor de bienes a JUSTO PASTOR UGARTE, en segundo lugar a DOLORES ARTEGA y en tercer lugar a ANTONIA GARCIA.

Yo, el Escribano doy fé que conozco a la otorgante TADEA ABAITUA la que se encuentra en pie y en todo uso de razón, así lo dijo y otorgó.

FDO: TADEA ABAITUA.

Testigos: JUAN BAUTISTA REYES- JOSE MARIA VIDAL- JERONIMO DE LAROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 152:

Pág. 179

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 29 de Marzo de 1853.

JOSEFA CAMPOS, previo permiso legal de su esposo JULIAN ORREGO, MARIA CAMPOS, soltera mayor de 25 años, FERMIN y NARCISO CAMPOS dan poder especial a REIMUNDO FRIAS con el objeto que les represente los derechos y acciones que les corresponden por el fallecimiento de su padre JACINTO CAMPOS.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAMON BAEZA, a ruego de doña JOSEFA, de doña MARIA, de don NARCISO CAMPOS por no saber firmar. -HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA. FERMIN CAMPOS -H. OPASO a ruego de JULIAN ORREGO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 153:

Pág. 180

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 29 de Marzo de 1853.

MARIA DE LA CONCEPCIÓN VARAS, viuda, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes da poder especial a su hijo MARTIN DEL SOLAR residente en la provincia de Coquimbo a fin de que indague de su hijo don DOMINGO SOLAR los términos en que hizo la venta de la hacienda El Pangué y para que el comprador de la hacienda el presbítero JOSE DEL CARMEN CONTADOR concluya de pagar el precio en que se ajustó dicha venta.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MARIA VARAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMÓN BAEZA

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N: 154:

SANTIAGO, 30 de Marzo de 1853.
Pág. 180 vta.

ARRIENDO:

JOSE DOLORES VALDIVIA como locador y el presbítero JOSE MANUEL ORREGO como conductor y JOSE IGNACIO LARRAIN como fiador de mancomun et insolidum extienden el siguiente contrato de arrendamiento.

JOSE DOLORES VALDIVIA DA EN ARRIENDO a JOSE MANUEL ORREGO por el término de 3 años una casa situada en calle La Marced , desde el 12 de Abil próximo, en que se le entregará.

MANUEL ORREGO pagará el canon de \$ 1.400,00 anuales haciendo eu pago a proporción mensualmente , so pena de ejecución y costas de la cobranza , sin perjuicio del interés del 1 % mensual.

El conductor pagará las contribuciones de sereno y alumbrado.

El conductor dá por fiador de mancomun et insolidum a JOSE IGNACIO LLARAIN y LANDA para seguridad y cumplimiento de este instrumento.

FDO: DOLORES VALDIVIA -JOSE MANUEL ORREGO- JOSE IGNACIO LARRAIN y LANDA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA N: 155:

Pág. 182

FIANZA DE CURADOR:

SANTIAGO, 30 de Marzo de 1853.

DOMINGO LUCO DEL CASTILLO resolvió con fecha 15 de Marzo de 1853 la solicitud de EMILIA RAMONABRAVO sobre nombramiento de curadora en su señora madre ROSARIO LUCO aaba la fianza del pareciente.

AUTOS Y VISTO: Por consentimiento del Defensor General se aprueba el nombramiento de curador que hace la menor EMILIA BRAVO en su madre ROSARIO LUCO , disiérnasele el cargo previo el otorgamiento de la fianza que debe rendir don DOMINGO LUCO DEL CASTILLO. SERRANO- ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

Se constituye fiador de la expresada ROSARIO LUCO para que pueda desempeñar el cargo.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO LUCO DEL CASTILLO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO-RAMON BAEZA
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N: 156:

Pág. 183

EX VINCULACIÓN:

SANTIAGO ,31 de Marzo de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO, actual poseedor del Mayorazgo de BALMACEDA otorga su voluntad de ex vincular los bienes que formaban dicho vínculo, conforme a la ley de 14 de Julio de 1852.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 157:

Pág. 187

DISCERNIMIENTO:

1 de Abril de 1853.

Estando otorgada y firmada la escritura de fianza como establece la ley el señor Juez dijo que: discernía el cargo de curador de la menor **EMILIA RAMONA BRAVO** en su señora madre **ROSARIO LUCO** a quien le confiere amplias facultades.

La curadora aceptó verbalmente cargo.

FDO: **DIEGO SERRANO- ROSARIO LUCO.**

ANTE MI: **JUAN NICOLAS SILVA.**

PIEZA Nº 158:

Pág. 189

PODER GENERAL:

SANTIAGO , 1 de Abril de 1853.

ROSARIO LUCO en uso de sus facultades otorga poder general a **DOMINGO LUCO DEL CASTILLO** para que la represente en los derechos y acciones que le correspondan a cualquier título.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión en forma , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; **ROSARIO LUCO.**

Testigos: **HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.**

ANTE MI: **JUNA NICOLAS SILVA.**

PIEZA Nº 159:

Pág. 189 vta.

CANCELACION:

SANTIAGO , 1 de Abril de 1853.

JUAN DEL PIANO ante el infrascrito con fecha 18 de Noviembre de 1850 dijo que **YERMAN YAVAR** y **JOSE DOMINGO DEL CANTO** otorgaron escritura de obligación a favor de **JUAN JOSE SALINAS** por la cantidad de \$ 1.022,00 siendo fiador de manum et insolidum el otorgante.

Al margen de esa escritura con fecha 2 de Octubre de 1851 aparece una nota por la cual el acreedor **JUAN JOSE SALINAS** declara haber recibido la suma que se le adeudaba.

Con esta fecha **JUAN DEL PIANO** ha recibido del principal deudor esa cantidad más los intereses, por lo que dá por cancelada la escritura por la que se habría otorgado carta de lastos y se deja libre de toda responsabilidad a **RAMON YAVAR.**

FDO: **JUAN DEL PIANO.**

Testigos: **HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.**

ANTE MI : **JUNA NICOLAS SILVA.**

PIEZA Nº 160:

Pág. 190

PODER GENERAL :

SANTIAGO, 1 de Abril de 1853.

TRANSITO BRITO SILVA , soltera mayor de 25 años , libre administradora de sus bienes dijo que ante el infrascrito el 13 de Noviembre de 1852. su madre **URZULA SILVA** otorgó su testamento disponiendo en su cláusula décima que nombra por heredera testamentaria a su hija **TRANSITO BRITO** a quien le confiere amplias facultades de albaceazgo y que en uso de ellas dá poder a su hermana **DOMINGA BRITO SILVA** para

que proceda a tomar posesión de la casa que le corresponde a la testamentaria en la ciudad de Mendoza ,República Argentina.

Confiere ,asimismo, poder para que tome cuentas a DANIEL MONASTERIO ,pudiendo demandarlo ,hasta percibir las sumas de dinero de que sea deudor a consecuencia de ser administrador del fundo en atención al poder que se le confirió el 14 de Abril de 1852 por su madre URZULA SILVA, el que ahora revoca en todas sus partes.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con todos sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: TRANSITO SILVA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMÓN BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 161:

Pág. 191

TESTAMENTO:

SANTIAGO 1 de Abril de 1853.

NO TUVO EFECTO.

PIEZA Nº 162:

Pág. 192

VENTA:

SANTIAGO, 1 de Abril de 1853.

MARIA EULOJIA ECHAUREN, mayor de 25 años ,previo permiso legal de su esposo don FEDERICO ERRAZURIZ dijo a que consecuencia de las particiones de bienes de su finado padre se le adjudicaron 5 cuartos de la plaza de Abastos de esta ciudad,cerca del río Mapocho ,los dá en venta a DIEGO BRAVO en \$ 5.072,00 ,de los que recibe \$ 3.000,00 al contado en plata y onzas de oro sellado moneda corriente y el saldo pagadero al interés del 8 % anual y en el plazo de 12 meses.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: EULOJIA ECHAUREN- FEDERICO ERRAZURIZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 163:

Pág. 194

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 5 de Abril de 1853.

Sea de todos notorio que nos JOSE DOMINGO y CARMEN ARCE ,el primero hijo de JUAN JOSE ARCE y de PRUDENCIA CUETO ya finados y la segunda hija de JOSE ARCE y de MARIA AYALA ,la que actualmente vive hacemos testamento mutuo, en la siguiente forma:

- 1- legamos cada uno \$ 6.00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaramos que somos casados y hemos tenido los siguientes hijos: MERCEDES, CONFOROSA y JOSE DOMINGO SEGUNDO ARCE.
- 3- declaramos por nuestros bienes todos aquellos que después de nuestro fallecimiento se reconozcan como de nuestro dominio.
- 4- Yo, JOSE DOMINGO lego a mis hermanas JUANA.e ISABEL cien pesos a cada una.
- 5- Yo, CARMEN lego a mi madre MARIA AYALA cien pesos.

6- nos nombramos uno al otro albacea testamentario, tenedor de bienes y executor de sus disposiciones.

7- instituímos por nuestros herederos universales a nuestro hijos MERCEDES ,CONFOROSA y JOSE DOMINGO ARCE.

Yo, el Escribano doy fé conozco a los otorgantes.

FDO: JOSE DOMINGO ARCE, por CARMEN ARCE firmó JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO por no saber ella firmar.

Testigos: JOSE MARIA DESPLAN - JUAN DESPLAN - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 164:

Pág. 196

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 5 de Abril de 1853.

FERNANDO SCHULSE confiere poder general a GUILLERMO HILLIGUEN y por impedimento de éste o por su muerte a GERMAN LAUNER con el objeto que le representeen los derechos y acciones que le corresponden .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FERNANDO SCHULSE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 165:

Pág. 196 vta.

ARRIENDO:

SANTIAGO, 5 de Abril de 1853.

FERNANDO SCHULSE y FRANCISCO DE PAULA DONOSO el primero ,el primero como locador y el segundo como conductor de una casa ubicada en la calle de la Compañía ,distante de la plaza de la Independencia a ocho y media cuerdas al poniente y a la cara de la sombra en las siguientes condiciones:

- 1- el término del arriendo es por un año forzoso ,el que se podrá renovar por períodos iguales.
- 2- el canon anual que pagará el conductor es de \$ 1.2000,00,por el y se cancelará por semestres.
- 3- el fundo se entrega y se recibe según inventario firmado por las partes.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FERNANDO SCHULSE- FRANCISCO DE PAULA DONOSO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 166:

Pág. 197

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 5 de Abril de 1853.

ALFONSO BLIM Y COMPAÑIA dá poder especial a JOSE ENCARNACION LARA

de San Felipe para que en su nombre presente ante la autoridad competente a fin de que se prohíba a JUAN DE DIOS DEL CANTO enajenar ni hipotecar sus bienes hasta quedar a derechas con el otorgante.

Así mismo, para que solicite del Escribano de Santa Rosa copia autorizada de escritura de fecha 7 de Diciembre de 1852, firmada a favor de la Compañía, que habla de los señores DEL CANTO HERMANOS Y COMPAÑIA y de JUAN DE DIOS DEL CANTO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces quele parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ALFONSO BLIN Y COMPAÑIA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 167:

Pág. 198

VENTA:

SANTIAGO, 6 de Abril de 1853.

CARMEN GONZALEZ, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpetua un sitio que tiene en el barrio YUNGAY con los siguientes deslindes:

Norte: con sitio de DOMINGO CONEIL.

Sur : calle de Las Rosas de por medio con casa de FRANCISCO LAFREBRE.

Oriente: calle del Nogal de por medio con terrenos de SANTIAGO SALAS.

Poniente: con sitio de los herederos de MARIANO FERRERO.

La casa mide 20 varas de frente y 41 y media de fondo y su venta es a PERONILA y CARMEN CARRASCO en \$ 300,00, de los que se dá por recibido en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CARMEN GONZALEZ y a ruego de PETRONILA y CARMEN CARRASCO lo hizo JOSE JARA por no saber ellas firmar.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 168:

Pág. 199

OBLIGACION:

SANTIAGO, 6 de Abril de 1853.

MERCEDES RECAVARREN JOFRE, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes debe a DIEGO ECHEVERRIA o a quien sus derechos represente \$ 303,00 y 6 reales que por el plazo de un año y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MERCEDES RECAVARREN JOFRE- DIEGO ECHEVERRIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 27 de Abril de 1853

DIEGO ECHEVERRIA ha recibido de JOSE RECAVARREN el capital e intereses de la escritura del centro.

FDO; DIEGO ECHEVERRIA " JOSE RECAVARREN , por MERCEDES RECAVARREN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 169:

Pág. 200

VENTA:

SANTIAGO, 7 de Abril de 1853.

DIEGO ERRAZURIZ y MAURICIO RIESCO venden el primero al segundo en 44 onzas de oro sellado moneda corriente las acciones que por derecho materno le corresponden en los bienes de su finado padre FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ y ,asimismo , las acciones de que hizo a su favor su hermana ROSA ERRAZURIZ, antes de su profesión religiosa.

Se dan por recibidos y entregados de \$ 759,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DIEGO ERRAZURIZ -MAURICIO RIESCO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 170:

Pág. 201

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 7 de Abril de 1853.

JULIO BLIN dá poder especial a AGUSTIN CARRIER a fin de que pague \$ 1.023,00 por concepto de capital e intereses desde el 10 de Abril de 1852 y hasta el 10 de Agosto de 1853 por la compra de la imprenta de TADEO ROJOS y habiéndose ausentado a San Juan el Sr. ROJO, deudor , y pasada la imprenta a aquél Estado.

El poder conferido es sin limitaciones y hasta que quede realizado su cometido , y con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva a costas.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JULIO BLIN - AGUSTIN CARRIER.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 171:

Pág. 201 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 7 de Abril de 1853.

FRAY JOSE SANTOS QUEZADA, padre Prior del Convento de San Agustin dá poder especial a JOSE MARIA NAVARRETE para que en su nombre lo represente ante la Excmá,Corte Suprema haciendo el recurso de fuerza sobre el decreto en que se le suspende en el ejercicio de su empleo.

Así ,también en las demás gestiones y recursos necesarios en la

acusación que le ha antablado el padre Maestro Lector FRAI JUAN CHUECA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que sea necesario , y releva costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE SANTOS QUEZADA- Prior .
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 172:

Pág. 202

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 7 de Abril de 1853.

IGNACIO ORTUZAR dá poder especial a LAVARO COVARRUBIAS a fin de que cobre en su nombre a JOSE MARIA BERNAL una suma de dinero que le adeuda ,según escritura pública .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FD: IGNACIO ORTUZAR.
Testigos : HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 173:

Pág. 203

ARRIENDO:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

IGNACIO MORAN ,Síndico del Monaterio de las Agustinas como locador y JUAN BAUTISTA AGUIRRE como conductor celebran en siguiente contrato:

- 1- AGUIRRE arrienda la chacra de Peumo de la Comunidad, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Santa Rosa de Los Andes, por el término de 6 años desde el 6 de Julio del presente año,
- 2- el conductor paga \$ 850,00 al vencimiento de cada año, de no hacerlo cancelará el 8 % de interés por todo el tiempo que tarde, sin perjuicio de la acción ejecutiva que corresponde y a su costo.
- 3- el conductor gastará \$ 100,00 al año en la reparación de la capilla de la finca.
- 4- este contrato es afianzado de manocmun et insolidum por MANUEL JOSE CERDA.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: IGNACIO MORAN- JUAN BAUTISTA AGUIRRE- MANUEL JOSE CERDA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 174:

Pág. 204

OBLIGACION:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

JOSE SANTIAGO SANTA CRUZ deudor y MANUEL FERNANDEZ su fiador de mancomun et insolidum deben a PEDRO FUSTE a quien sus derechos repre-

sente \$ 2.000,00 al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE SANTIAGO SANTA CRUZ - MANUEL FERNANDEZ CERECEDA.

Testigos: HILDEFON SO OPASO = RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 175:

Pág. 205

VENTA:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO ,vendedor y AGUSTIN TAGLE ,comprador celebran el siguiente contrato:

- 1- MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO vendela chacra Monte del Oidor a AGUSTIN TAGLE en \$ 37.543,00 y medio rales
- 2- la cracra está ublicada en la subdelegación Tajamar del departamento de Santiago.
- 3- sus deslindes son:
Oriente: con fundo de PEDRO CHACOM.
Poniente: con sres. CARVALLO , IGNACIO SOTO-MAYOR y DIEGO INFANTE.
Norte : con chacras de JOSE ULLOA y LUIS CORREA.
Sur : varias propiedades pequeñas.
- 4- la venta es sin perjuicio del arrendamiento en que actulamente se encuentra, y que el comprador deberá respetar con su actual arrendatario JORGE WULSON.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO; JOSE AGUSTON TAGLE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 176:

Pág. 208

OBLIGACION:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853

RAMON RENJIFØ deudor y JOSE GABRIEL VARELA como su fiador de mancomun et insolidum deben al Coronel NICOLAS NAVARRETE MANIVI o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 al interés del 10 % anual y por un año desde esta fecha , aderos por semestres.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAMON RENJIFO - JOSE GABRIEL VARELA.NICOLAS NAVARRETE MANAVI.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 177:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

PODER ESPECIAL:

Pág. 209

HIPOLITO SILVA dá poder especial a DOMINGO ESCANILLA para que en su

nombre administre el Bergantín Edmundo del cual es dueño, pudiendo venderlo , fletarlo y pagando las cuentas que resulten en su contra.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo o revocarlo las veces que le parezca que a bodos releva de costas según derecho.

Se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: HIPOLITO SILVA

Testigos: HILDEFONSO POPASO-RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 178:

Pág. 209 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

FELICIANO GUTIERREZ confiere poder especial a JUAN IGNACIO ZOSA y ARAOS a fin de entienda en el juicio de división y partición de los bienes de HILARIO LOPEZ , y como representante legal de su cónyuge JOSEFA LOPEZ.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FD: FELICIANO GUTIERREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO. RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 179:

Pág. 210

OBLIGACION:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

MANUEL MUIS TAGLE deudor y DIEGO ECHEVERRIA RECABARREN como su fiador de mancomun eñ insolidum deben a RAFAEL GARFIAS o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación

RAFAEL GARFIAS es apoderado de MERCEDES SOLAR.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,son pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL FRANCISCO RUIS TAGLE- DIEGO ECHEVERRIA RECABARREN.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 10 de Mayo de 1854.

RAFAEL GARFIAS apoderado de MERCEDES SOLAR ha recibido de MANUEL RUIS TAGLE el capital e intereses por lo que dá por cancelada la la escritura del centro.

FDO: RAFAEL GARFIAS.

Testigos: JOSE VALENZUELA- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 180:

Pág. 210 vta.

FODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 8 de Abril de 1853.

DOLORES BARRA, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá poder especial a RAFAEL CARRASCO a fin que la represente en el juicio que le ha promovido PADRO DALVO aobre cobro de pesos y en que ella sigue en contra del albacea de su padre FRANCISCO BARRA y demás coherederos sobre partición de bienes que quedaron a su fallecimiento.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOLORES BARRA.

Testigos: HILDEFONXO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 181:

Pág. 211

OBLIGACION:

SANTIAGO, 9 de Abril de 1853.

TRINIDAD BASABE , viuda, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes debe a PEDRO PRAST a quien sus derechos represente \$ 200,00 por el término de un año al interés del 1 1/2 % mensual y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO: TRINIDAD BASABE - PEDRO PRAST.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 5 de Mayo de 1854.

Con esta fecha DOLORES BASABE canceló a PEDRO PRAST la suma indicada en la escritura del centro.

FDO; PEDRO PRAST. DOLORES BASABE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 182:

Pág. 212

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 9 de Abril de 1853.

DOSITEO ERRAZURIS dá poder especial a MAURICIO RIESCO a fin de que lo represente en el juicio que le ha promovido EUSEVIO MOLINARI sobre retención que dice haber en su poder perteneciente a FRANCISCO GARCIA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOSITEO ERRAZURIS- MAURUCIO RIESCO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 183:

Pág. 212 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 11 de Abril de 1853.

JOSE ANTONIO ROMO manifestó que su padre JOSE FERNANDO ROMO otorgó su testamento ante el infrascrito con fecha 1 de Octubre de 1845, disponiendo en una de sus cláusulas lo siguiente: Nombro por mi albacea testamentario y tenedor de bienes a mi yerno JOSE SANCHEZ y a mi hijo JOSE ANTONIO ROMO , de mancomun et insolidum a quienes les confiero las amplias facultades.

En uso de dichas facultades dá poder especial a EUSEBIO MOLINARI a objeto que lo represente en todo lo relativo a la división y partición de los bienes de su finado padre.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE ANTONIO ROMO.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 184:

Pág. 213

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 11 de Abril de 1853.

SANTOS LAZO , mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá poder especial a TOMAS JAURE, a fin de que s su nombre cobre a ENCARNACIÓN SILVA \$ 212,00 más los intereses y costas de la cobranza.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SANTOS LAZO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 185:

Pág. 214 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 11 de Abril de 1853.

ANA ROSA LUCO dá poder especial a su esposo HERMOJENES IRISARRI para que a su nombre proceda a arrendar la hijuela de su particular dominio en la ciudad de San Felipe, Aconcagua, .

Podrá otorgar contratos y recibir el canon correspondiente.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANA ROSA LUCO DE IRIZARRI.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 186:

Pág. 215

ARRIENDO:

SANTIAGO, 12 de Abril de 1853.

MANUEL JOSE BALMACEDA como locador y ROMUALDO INOJCSA como conductor y manifestaron que:

- 1- ROMUALDO HINOJOSA arrienda a MANUEL JOSE BALMACEDA en su hacienda de la Punta el potrero número 14 ,por 4 años desde el 15 de Abril del presente año.
- 2- El arrendatario pagará anualmente \$ 1.212,00 y 4 reales en dinero efectivo con el interés del 1 % mensual por el cánon no satisfecho .
- 3- Las mejoras que se hagan quedan a beneficio del propietario y el conductor no puede exigir por ello pago alguno.
- 4- El propietario tiene la facultad de expulsar al conductor si no cumpliere con el contrato.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de ROMUALDO HINOJOSA por no saber finar lo hizo JERONIMO DELA ROSA NAVAREO MANUEL JOSE BALMACEDA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 187:

Pág. 217

VENTA:

SANTIAGO, 13 de Abril de 1853.

ANTONIO SEGUNDO, JUAN ANTONIO , NICOLAS , JOVINO , MARTIN, MANUEL , SANTIAGO y CARMEN ZAÑARTU , JOSE IGNACIO LARRAIN en representación de su esposa CAROLINA ZAÑARTU y NICOLAS LARRAIN representante de su esposa ROSARIO ZAÑARTU y que por la muerte de su padre ANTONIO ZAÑARTU procedieron a la partición de sus bienes por lo que la casa quinta de la testamentaria , adjudicada a los otorgentes y a ELOISA ZAÑARTU , esposa del actual comprador y por iguales partes dan en venta y enajenación perpétua a JOSE MARCIAL VIGIL en \$ 12.484,00 , la que tiene los siguientes deslindes:

- Oriente: calle en medio confinca de PEDREGAL.
- Norte : varias casas que tiene su frente a la Cañada.
- Poniente: sitio de JCFRE.
- Sur : con quinta de RAFAEL BILVAO.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO SEGUNDO ZAÑARTU - JUAN ANTONIO ZAÑARTU - JOVINO ZAÑARTU - NICOLAS ZAÑARTU - MARTIN ZAÑARTU - MANUEL ZAÑARTU - CARMEN ZAÑARTU - JOSE IGNACIO LARRAIN en representación de CAROLINA ZAÑARTU - NICOLAS LARRAIN en representación de ROSARIO ZAÑARTU - JOSE MARCIAL VIGIL.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

Cargo de alcabala \$ 353,98 del 4 % de 8.489,00 líquidos de \$ 12.484,00 y cuarto reales.

PIEZA No 188:

Pág. 219

OBLIGACION:

SANTIAGO, 13 de Abril de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO principal deudor y JOSE ANJEL ORTUZA

como su fiador de mancomun et insolidum deben a ANDRES VILLEGAS o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO- JOSE ANJEL ORTUZAR- ANDRES VILLEGAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.-

SANTIAGO, 9 de Junio de 1854.

ANDRES VALLEJOS ha recibido capital e intereses hasta la fecha de DOMINGO MATTE por cuante de MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO, en plata y onzas de oro sellado moneda corriente, por lo que se dá por cancelada la escritura del centro.

FDO: ANDRES VILLEGAS.-

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON ABEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA

PIEZA Nº 189:

Pág. 220

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 13 de Abril de 1853.

JESUS BRISEÑO, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá poder especial a NICOLAS FIGUEROA para que le represente en los bienes quedados al fallecimiento de su tía JERTRUDIS SARCEI y de su padre JOSE BRISEÑO

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JESUS BRISEÑO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 190:

Pág. 221

VENTA:

SANTIAGO, 14 de Abril de 1853.

BLAS GONZALES ORTUZAR dá en venta y enajenación perpetua un sitio eriazado de su dominio, situado en barrio matedero en \$ 1.200,00 el que vende a JOSE MARIA TORREALBA, y cuyos deslindes son:
Norte: MANCILLA.

Oriente: terrenos del vendedor.

Sur: calle por medio con terrenos ANTONIO JACOBO VIAL.

Poriente: calle Vieja de San Diego.

Se dan por recibidos y entregados del precio de la venta en plata y onzas de oro señalado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes pre

sentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Cargo de alcabala \$ 36,00 del 3 % de \$ 1.200,00.

FDO; BLAS GONZALES ORTUZAR - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO por JOSE MARIA TORREALBA ,por no saber firmar este último,
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 16 de Abril de 1855.

Con esta fecha se canceló escritura del centro.

FDO: BLAS GONZALES.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 191:

Pág. 222

PODER GENERAL :

SANTIAGO, 14 de Abril de 1853.

JOAQUIN LARRAIN y ROJAS dá poder general a PRUDENCIO CAPETILLO para que le represente en sus derechos y acciones que le corresponden por cualquiera razón.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOAQUIN LARRAIN y ROJAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 192:

Pág. 223

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 14 de Abril de 1853.

ILDEFONSO REYES esposo de PETRONILA ORREGO y ANTONIA PEREZ ,viuda mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dan poder especial a PEDRO JOSE PEREZ a fin de que les represente en todos los derechos y acciones en los bienes del finado JOSE ORREGO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ILDEFONSO REYES- PETRONILA ORREGO e HILDEFONSO OPASO por ANTONIA PEREZ ,por no saber firmar.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 193:

Pág. 224

OBLIGACION:

SANTIAGO, 14 de Abril de 1853.

CANDELARIA FLORES con permiso de su esposo JUAN RAMIREZ ha recibido de NICOLAS SEGUNDO MERINO \$ 200,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente al interés del 1 1/2 mensual y por el término de 2 años y hasta la cancelación de esta escritura.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; A ruego de JUAN RAMIREZ firmó JERONUMO DE LA ROSA NAVARRO,
por no saber firmar. NICOLAS SEGUNDO MERINO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 17 de Octubre de 1855.

Con esta fecha se canceló la escritura del centro por NICOLAS SEGUNDO MERINO por haber recibido capital e intereses de parte de CANDELARIA FLORES.

FDO: NICOLAS SEGUNDO MERINO
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 194:

Pág. 225

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 15 de Abril de 1853.

JOSE ZORRILLA dá poder especial a LEANDRO BECERRA a fin de que acepte el cargo de tutor y curador que en la persona del otorgante hacen los menores hijos de JUAN FRANCISCO CIFUENTES y de ROSA ZORRILLA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE ZORRILLA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 195:

Pág. 225 vta.

VENTA:

SANTIAGO, 15 de Abril de 1853.

RAMON MISON dá en venta y enajenación perpetua una barra de mina de metales con el nombre de Romántica en la provincia de Atacama, Mineral de Chañarcillo, la que tiende sus deslindes de Oriente a Poniente, a JUAN JOSE SALINAS en \$ 1.000,00.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Cargo de alcabala \$ 20,00 del 2 % de \$ 1.000,00

FDO: JUAN JOSE SALINAS - RAMON MISON.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 196:

Pág. 226 vta.

VENTA:

SANTIAGO , 15 de Abril de 1853.

JOSE MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO como vendedor y JOSE ANJEL ORTUZAR como comprador y dijeron que el primero vende la hijuela de Chorombo al segundo, con todo lo plantado y edificado.

La hijuela está ubicada en ña Subdelegación primera del Departamento de Melipilla y deslinda en la siguiente forma:

Norte: desde el alto de Calú con la hijuela Hibacache, hasta el punto de las ánimas.

Sur: con la hacienda de San José de Guaracoldo.

Oriente: con las Mercedes.

Poniente: con la hacienda de las Palmas.

La hijuela consta de 73 cuadras 351 milésimo, y su precio es de \$ 37.354,00 dos reales.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLADO VALDIVIESO- JOSE ANJEL ORTUZAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO = RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 197:

Pág. 230

VENTS:

SANTIAGO, 16 de Abril de 1853.

MICAELA SOTOMAYOR, viuda, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes da en venta y enajenación perpetua una hijuela de terrenos en el curato de Doñigue a PEDRO JOSE MEDINA en \$ 300,00.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

La hijela tiene los deslindes siguientes:

Oriente: con la capilla del Doñigue.

Norte : con fundo del mismo dueño.

Poniente CIPRIANO ELISONDO

Sur : con fundo de MANUEL AVAITUA.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Cargo de alcabala \$ 12,00 del 4 % de \$ 300,00.-

FDO: A ruego de MICAELA SOTOMAYOR por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO. =PEDRO JOSE MEDINA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 19ª:

Pág. 231

VENTA:

SANTIAGO, 16 de Abril de 1853.

CARMEN FERNANDEZ, soltera, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpetua a FRANCISCA BARRUETO en \$ 2.000,00 una casa de su particular dominio en calle San Francisco 9 1/2 Cuadras distante de la plaza principal.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados a entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CARMEN FERNANDEZ- FRANCISCA BARRUETO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 199:

Pág. 233

COMPANÍA:

SANTIAGO, 16 de Abril de 1853.

JOSE DEL CARMEN LAVIN y JOSE PANTALEON PEREZ han formalizado una sociedad en obras de muebles y sillas ,para ello el primero pone el trabajo y \$ 200,00 y el segundo \$ 168,00 y 6 reales, siendo el contrato por 6 años.

Se tomará cada uno un salario semanal de \$ 3.00 y cuatro reales.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE DEL CARMEN LAVIN - JOSE PANTALEON PEREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA

PIEZA Nº 200:

Pág. 234

TESTAMENTO:

SANTIAGO , 18 de Abril de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso sea a todos notorio que yo JOSEFA MORLA , natural de Concepción hija de ROSALIA VARELA y de - no tiene nombre - mis padres ya finados, declaro que estoy enferma en cama y procedo a mi testamento, en la siguiente forma:

- 1- declaro pormis bienes todos aquellos que después de mi fallecimiento se reconozcan como de mi propiedad.
- 2- nombro por mi heredero universal al Coronel JUAN VIDAURRE LEAL.
- 3- nombro por albacea testamentarioa JUAN VIDAURRE LEAL.

Yo, el Escribano doy fé conozco a la testadora la cual se encuentra en todo uso de su razón y sentidos y no firmó por no permitirlo la gravedad de su enfermedad.

FDO: DANIEL BRAVO ,por la testadora.- JOSE MIGUEL BLANCO -EMETERIO LETELIER.

Testigos: JOSE MIGUEL BRAVO- EMETERIO LETELIER- DANIEL BLANCO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 201:

Pág. 236

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

CATALINA CAJAS , viuda mayor de 25 años ,livre administradora de sus bienes dá poder especial a RAFAEL GARFIAS con el objeto de que arregle con sus nietos, hijos de JOSE DEL CARMEN SALDAÑO los derechos y acciones que le corresponden en los bienes de su finado esposo.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CATALINA CAJAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº202:

Pág. 236 vta.

CONVENIO DE VENTA:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

CATALINA CAJAS, viuda, mayor de 25 años, libre administradora de

de sus bienes vende a RAFAEL GARFIAS un sitio en la calle del Sauce distante 12 cuadras de la plaza de la Independencia al Sur y a la cera de la sombra ,quedado al fallecimiento de su esposo JOSE SALDAÑO y no puede realizar la escritura respectiva por tener que deslindar ciertos derechos que presenden tener en los bienes de su esposo los nietos ,hijos de JOSE DEL CARMEN SALDAÑO por lo que otorga el presente instrumento, obligándose a vender el fundo en \$ 600,00 al citado GARFIAS.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CATALINA CAJAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 203:

Pág. 237

TRASPASO:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

CESAREO VALDES ha subastado la tercera doctrina de Tango en Diciembre de 1852 en \$ 3.465,00 y ha acordado con JUAN JOSE BRAVO transferir todos los derechos y acciones que le corresponden como tal en la misma cantidad.

Dá por fiador de mancomun et insolidum a TOMAS MARTINES.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE BRAVO- TOMAS MARTINES- CESAREO VALDES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 204:

Pág. 238

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

JOSE ALFONSO BLIN, por sí y en representación de la casa BLIN Y COMPAÑIA , dá poder general a LUIS BERNARDO MARCOSSUS con el objeto que le represente en todos los asuntos y negocios que le correspondan por cualquier causa.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renunciade leyes a su favor.

FDO: ALFONSO BLIN por BLIN Y COMPAÑIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 205:

Pág. 238 vta.

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

FRANCISCO JAVIER VERA deudor y MANUEL FERNANDEZ CERECEDA como su fiador de mancomun et insolidum deben a EVARISTO GANDARILLAS o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO JAVIER VERA- MANUEL FERNANDEZ CERECEDA.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 12 de Julio de 1859.

Con esta fecha EVARUSTO GANDARILLAS otorgó carta de lato en favor del fiador FERNANDEZ CERECEDA por haber recibidí el saldo de lo establecido en la escritura del centro.

FDO; EVARISTO GANDARILLAS.-
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 206:

Pág. 239.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 18 de Abril de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA debe a PEDRO FERNANDO RECIO o a quien sus derechos represente \$ 6.000,00 dentro del término de un año y al interés del 10 % anual pagaderos por cuatrimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregado en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ~~IGNACIO~~ JAVIER OSSA - PEDRO FERNQNDQ RECIO-
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 26 de Abril de 1854.

Con esta fecha PEDRO FERNANDEZ RECIO ha recibido de IGNACIO JAVIER OSSA capital e intereses de la escritura del centro.

FDO; PEDRO FERNANDEZ RECIO - IGNACIO JAVIER OSSA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 207:

Pág. 241

FODER GENERAL :

SANTIAGO, 19 de Abril de 1853.

VENTURA CABALLO por sí y en representación de la casa CABALLO Y HERMANO dá poder general a RAFAEL CARRASCO para que siga y concluya todas las causas y negocios que se le presenten.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; VENTURA CABALLO por CABALLO Y HERMANO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 208:

Pág. 242

TESTAMENTO;

SANTIAGO, 19 de Abril de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso sea a todos notorio que yo TRINIDAD BERTIOLA, natural de San Felipe, Aconcagua, hija de JOSE IGNACIO BERTIOLA y de ANA MARIA CHENA, ambos finados, procede a su testamento en la siguiente forma:

- 1-declaro haber sido casada con JOSE AGUSTIN ALUMA y tener por hija a ROSARIO ALUMA BERTIOLA. *
- 2-Declaro haber sido casada en segundas nupcias con JOSE TOMAS ORTIZ de quien no hubo descendencia.
- 3-declaro por mis bienes los habidos por herencia de mi madre una casa que poseo en unión con mi hermano JOSE BERTIOLA en San Felipe de Aconcagua en la calle de al Matriz.
- 4- nombro albacea testamentario a PEDRO VALERA con amplias facultades.
- 5-instituyo como único heredero a mi hija ROSARIO ALUMA BERTIOLA.

Yo, el Escribano doy fé conozco a TRINIDAD BERTIOLA y se encuentra en uso de razón y sentidos.

FDO: A ruego de TRINIDAD BERTIOLA lo hizo HILDEFONSO OPASO.

Testigos: JOSE JUARES- PEDRO MONASTERIO- HILDEFONSO OPASO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 209:

Pág. 244

PODER ESPECIAL:

DOLORES ASTORGA, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes da poder especial a MICAELA GONZALEZ a fin de que cobre y perciba de la testamentaria de RAFAEL BALBONTIN, de don RAIMUNDO ZISTERNA y de MARIA DEL CARMEN ROMERO cantidad de pesos de que le son deudores.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas en derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de DOLORES ASTORGA por no saber firmar lo hizo HILDEFONSO OPASO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 210:

Pág. 244 vta.

CONVENIO:

SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

JOSE ANJEL ORTUZAR y MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO dijeron que éste último solicitó del primero su firma para garantizar un préstamo que tomara a intereses por \$ 20.000,00.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO- JOSE ANJEL ORTUZAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 211:

Pág. 245

OBLIGACION:

SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO deudor y ANJEL ORTUZAR como su fiador de mancomun et insolidum deben a JULIAN NAVARRO o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 al interés del 10 % anual por el término de un año.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO- JOSE ANJEL ORTUZAR.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N: 212:

Pág. 246

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

DOLORES VERGARA,viuda, mayor de 25 años ,libre administradora de sus bienes dá poder especial a AGUSTIN DRAGO a fin de que siga y concluya el juicio que tiene pendiente contra ALFONSO BLIN sobre cumplimiento de contrato.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOLORES VERGARA -AGUSTIN DRAGO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 213:

Pág. 247

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

VICENTE CIFUEENTES dá poder especial a EMILIO OVALLE con el objeto que lo represente y perciba de RAMON YAVAR y su hijo MANUEL JAVAR la cantidad de pesos de que le son deudores.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: VICENTE CIFUEENTES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 214:

Pág. 247 vta.

VENTA: SANTIAGO , 21 de Abril de 1853.

JOSE AGUSTIN GUTIERRES vendedor y ISIDORA SANCRISTOBAL compradora ,mayor de 25 años,libre administradora de sus bienes ,proceden a otorgar esta escritura,por una casa ubicada en calle del Carmen que linda por el Norte: con casa de MANUEL FIGUEROA.

Sur : con casa del vendedor.

Oriente : con casa de MIGUEL SAMUDIO.
Poniente: calle por medio con MICAELA DIAS.

El precio de venta es de \$ 700,00 libre para la compradora de escritura y alcabala del que se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Cargo de alcabala es \$ 28,00 del 4 % de \$ 700,00.-

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO:JOSE AGUSTIN GUTIERREZ - A ruego de isidora sancristobal lo hizo FRANCISCO ALVAREZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 215:

Pág. 248

VENTA: SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

JOSE y MATEA CALDERON vendedores y JOSE REYES comprador manifestaron que desde 1843 tienen acordado la venta de cuadra y media de terreno en Peñaflor en \$ 120,00,

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

El terreno deslinda por el Oriente: tierras del finado MANUEL SILVA y su hermano ASCENCIO.
Poniente: calle por medio con terrenos de FRANCISCO DE PAULA ECHEVERRIA.
SUR : con FRANCISCO BASTERRICA y JOSE CORNEJO.
Norte : con la asequia grande de Peñaflor.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renunciã de leyes a su favor.

FDO: JOSE REYES- - A ruego de JOSE y MATEA CALDERON por no saber firmar lo hizo RAMON BAEZA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N;216:

Pág. 251

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 21 de Abril de 1853.

JUAN FUENTES dá poder especial a EVARISTO DEL CAMPO para que en su nombre cobre y perciba de MANUEL VICENTE CASTRO el cánon anual de \$ 1.200,00 entregados por semestres y que debe satisfacer MANUEL VICENTE CASTRO por el arriendo del fundo frente a los mataderos públicos.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FEO: JUAN FUENTES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 217:

Pág. 251 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 22 de Abril de 1853.

MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO deudor y JOSE ANJEL e IGNACIO ORTUZAR fiadores de mancomun ey insolidum deben a JUAN y ROSA y CAROLINA VALDES o a quien sus derechos representen \$ 5.500,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual, pagaderos por trimestres y que correrán hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO- JOSE ANJEL ORTUZAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1854.

Con esta fecha JESUS , ROSA y CAROLINA VALES han recibido capital e intereses de la escritura del centro, por lo que ella se cancela en su totalidad.

FDO; JESUS, ROSA y CAROLINA VALDES.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA .

PIEZA Nº 218:

Pág. 252

VENTA:

SANTIAGO, 22 de Abril de 1853.

JUAN , JUANA, ROSA y APOLINARIO CHACON dan en venta y enajenación perpetua una hijuela quedada la fallecimiento de su madre en San Francisco del Monte, la que linda de la siguiente manera:

Norte: con terrenos del Estado.

Sur : con camino público.

Oriente: con COLETA y REMIGUI PACHECO.

Poniente: con el comprador.

La venta es en \$ 180,00 a FERMIN PACHECO y de dicha suma se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

El derecho de alcabala es de \$ 7,20,00 del 4 % de \$180,00.

FDO: JUAN CHACON- A ruego de Rosa y APOLINARIO CHACON , por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.- A ruego de FERMIN PACHECO por no saber firmar lo hizo HILDEFONSO OPASO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 219:

Pág. 253

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 23 de Abril de 1853.

MERCEDES SALINAS , viuda , mayor de 25 años y libre administradora de sus bienes dá poder especial a PABLO CIENFUEGOS, para que en su nombre cobre y perciba la cantidad de pesos que le corresponden

El poder conferido es con facultad de sustituirlo revocarlo las ve-

cos que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor .

FDO: MERCEDES SALINAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 220:

Pág. 254

OBLIGACION:

SANTIAGO, 23 de Abril de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA y entregó el siguiente poder: Copiapó 14 de Octubre de 1851. Ante mí el Escribano y testigos paración GREGORIO OSSA CERCA dando poder general amplio a su hermano IGNACIO JAVIER OSSA residente en Santiago de Chile , para que otorgue y firme en su nombre.

Así lo otorgó antes los testigos MANUEL MARIO FLORES y JOAQUIN PABLO SUARES- FDO: GREGORIO OSSA CERDA.

Según el poder inscrito IGNACIO JAVIER OSSA CERDA debe a JERONIMO URMENETA o a quien sus derechos represente \$ 7.000,00 por el término de un año al interés del 10 % anual pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: IGNACIO JAVIER OSSA. - JERNOMIMO URMENETA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 221:

Pág. 256

OBLIGACION:

SANTIAGO, 23 de Abril de 1853.

VICENTE SIFUENTES deudor y JOSE SANTOS CIFUENTES fiador de mancomun et insolidum deben a JUAN DE LA BARRA o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual. De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; VICENTE SIGUENTES- JOSE CIFUENTES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 222:

Pág.258

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 24 de Abril de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso ,sea a todos notorio que yo ROSA IRAZAVAL hija de JOSE SANTIAGO IRARRAZAVL y de MERCEDES SOLAR mis padres finados , estoy enferma , en cama y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

1- Leg o \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar demandas forzosas.

- 2- declaro haber sido casada con el finado RAFAEL MONTT y PRADO de cuyo matrimonio tuvimos por hijos a JOSE SANTIAGO , JOSE ANTONIO ya finados y a MARIANA y JOSEFA MONTT e IRARRAZAVAL.
- 3-declaro por mis bienes todos los que queden después de mi fallecimiento y se reconozcan de mi dominio.
- 4-lego \$ 600,00 a MARGARITA FUENZALIDA.
- 5- lego \$ 100,00 a las cuatro hijas mujeres de ANDRES PEÑAILILLO.
- 6- lego \$ 100,00 a las hijas mujeres de mi sobrino FRANCISCO ALDUNATE
- 7- declaro que el finado JOSE ANTONIO FRIAS me es deudor de \$ 250,00.
- 9- nombro por albacea testamentario y tenedor de bienes a MANUEL RAMON , DIEGO INFANTE o a mi nieto RAFAEL MONTT y ALBANO.
- 10-instituyo por herederas universales a mis hijas MARIANA y JOSEFA MONTT y a mis nietos hijos de SANTIAGO y de JOSE ANTONIO MONTT.

Yo, el escribano doy fé conozco a la otorgante la cual se encuentra en uso de su razón y sentidos ,pues así lo dijo y no firmó por no saber hacerlo.

FDO: A ruego de ROSA IRARRAZAVAL firmó MANUEL JOSE CERDA.
Testiões: JOSE MANUEL MUNITA- ANTONIO RAMIREZ- RAFAEL MUNITA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 223Y

Pág. 260

OBLIGACION: SANTIAGO , 25 de Abril de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA debe a TRANSITO CASTILLO o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 por el término de un año y al interés del 9 % anual, pagaderos por trimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumolimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE DE LA CERDA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 8 de Octubre de 1855.

Con esta fecha se cancela la escritura del centro por haberse recibido capital e intereses.

FRANCISCO CASTILLO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA No 224:

Pág. 262

FIANZA: SANTIAGO, 25 de Abril de 1853.

MIGUEL NEGRETE se constituye fiador de AGUSTINA VARGAS para que pueda desempeñar el cargo de curador a bona.

Se obliga a que su afianzada desempeñe fiel y legalmente el cargo.

El cargo de curador ad bona hecho por MARIA DEL TRANSITO y MARTA JIMENEZ en su madre AGUSTINA VARGAS y se confiere a esta el cargo de tutora de sus otros hijos impúberes SILVESTRE JIMENEZ y MIGUEL JIMENEZ.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de MIGUEL NEGRETE por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.-

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 223

Pág. 263

DISCERNIMIENTO: SANTIAGO ,25 de Abril de 1853.

El Juez de Letras de esta provincia JOSE ANTONIO ARGOMEDO proveyó lo siguiente :

Autos y Vistos : Santiago ,22 de Abril de 1853 , De conformidad con lo expuesto por el Defensor General de Menores aprueba el nombramiento de curador ad bona en AGUSTINA VARGAS y se confiere a ésta el cargo de tutora de sus otros hijos , extendiendose en ambos cargos la fianza de mancomun et insolidum de MIGUEL NEGRETE.

El Juez discierne el cargo de curadora ad bona de los menores MARIA DEL TRANSITO y MARTA JIMENEZ a su madre AGUSTINA VARGAS.

El Juez firmó con la interesada ante mí. JOSE ANTONIO ARGOMEDO A ruego de AGUSTINA VARGAS por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 226:

Pág. 264

VENTA: SANTIAGO, 25 de Abril de 1853.

FRANCISCA LARRAIN , viuda , mayor de 25 años , libre ; administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpetua dos cuabras diez varas de terreno en el cerro de Navia de su dominio a BONIFACIO GAMBOA en \$ 500,00, deslindando el terreno de la siguiente manera: Oriente: EMIR MENESES.

Poniento; comprador y VICENTE MOLINA.

Sur : camino enmedio con FRANCISCO VEGA.

Norte : con el comprador y otro.

De la suma dicha se danpor recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se canceló el alcabala \$ 20,00 del 4 % de % 500,00/

FDO; A ruego de FRANCISCA LARRAIN por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO. - BONIFACIO GAMBOA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 227:

Pág. 265

COMPROMISO: SANTIAGO, 25 de Abril de 1853.

NICOLASA CARMONA , viuda , mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes , JOAQUIN SANTELICES por EBROSIO , JERTRUDIS y MARCEDES SOTO, MARTIN , JOSE DOLORES , MARIA y ROSA SOTO manifestaron que por

fallecimiento de VITORIO SOTO quedaron algunos bienes que se encuentran en poder de su viuda NICOLASA CARMONA y que desean proceder a la partición de dichos bienes y han acordado nombrar juez partidor a MIGUEL ZEINARAN.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: NICOLASA CARMONA - JOAQUIN SANTELICES - AMBROCIO SOTO - JERTRUDIS SOTO - MARTIN SOTO- MERCEDES SOTO- JOSE DOLORES SOTO- MARIA SOTO - ROSA SOTO- MIGUEL ZEINARAN-
Testigos; HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA-
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 228:

Pág. 267

PODER GENERAL:

SANTIAGO , 25 de Abril de 1853 .

PETRONILA CAÑAS , viuda , mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes manifestó que su finado esposo JUAN FRANCISCO DE LA SOTA otorgó poder para testar ante el infrascrito el 11 de Marzo de 1853 ,disponiendo por la cláusula séptima albacea testamentaria y tenedora de bienes a su esposa PETROMILA CAÑAS , y que por dicho poder otorga y dá poder general a CALISTO ANTONIO HURTADO con el objeto de que atienda en todo lo que ocurra en la testamentaria.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PETRONILA CAÑAS VIUDA DE LA SOTA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 229:

Pág. 268

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 25 de Abril de 1853.

AMBROCIO RAMIREZ dá poder espacial a DOMINGO MUNITA para a su nombre cobre y perciba de PEDRO RENCORET cantidad de pesos de que le es deudor , según escritura otorgada en San Fernando.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO RAMIREZ.
Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 230:

Pág. 269

OBLIGACION:

SANTIAGO, 26 de Abril de 1853.

SALVADOR EIZAGUIRRE debe a ANTONIO LARRAIN o a quien sus derechos represente \$ 6.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual , pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro moneda corriente .

Da por su tiador de mancomun et insolidum a JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SALVADOR EIZAGUIRRE- JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUANNICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 12 de Febrero de 1856.

Con esta fecha DOMINGO UGARTE ,por ANTONIO LARRAIN dá por cancelada la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FD: DOMINGO UGARTE.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 231:

Pág. 269 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 27 de Abril de 1853.

MIGUEL SILVA deudor y DOMINGO UGARTE fiador de mancomun et in solidum dene a ANTONIO LARRAIN o a quien sus derechos represente \$ 4.000,00 por el término de un año al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Prometen verificar el pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO: DOMINGO UGARTE- MIGUEL SILVA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1856.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haberse pagado capital e intereses hasta la fecha.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 232:

Pág. 270

COMPANIA:

SANTIAGO, 27 de Abril de 1853.

DOMINGO BARRIL y ERASMO OLLANEDER han convenido establecer una compañía de comercio, en los términos siguientes:

- 1- negocio de comercio de productos extranjeros.
- 2- DOMINGO BARRIL pone el capital de \$ 1.879 y cuatro reales.
- 3- ERASMO OLLANEDER pone su industria y conocimiento de la negociación.
- 4- ERASMO OLLANEDER es el administrador principal del negocio.
- 5- la firma social será OLLANEDER Y COMPANIA, quien firmará los documentos del uso, será ERASMO OLLANEDER.
- 6- se llevarán los libros respectivos con arreglo a los estatutos y ordenanzas de comercio.
- 7- la Compañía durará por 2 años contados desde el 27 de Agosto de 1852, quedando en libertad de prórroga este término .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ERASMO OLLANEDER - DOMINGO BARRIL.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

PIEZA Nº 233:

Pág. 270 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 27 de Abril de 1853.

El reverendo Padre Provincial del Convento de Santo Domingo dá poder especial a CLEMENTE FABRES para que lo represente ante la Curia Eclesiástica de La Serena en la causa con el presbítero DOMINGO FRIAS sobre restitución de \$ 2.000,00 que indebidamente percibió del Convento y reconvencción que a este hace FRIAS por una igual suma firmada únicamente por el Prior del Convento en 1847 para la cobranza de \$ 122.000,00 que debe FERNANDO LUCO como parte del precio de la hacienda que fué de dicho Convento , cuya iguala no obstante ser nula por derecho la tiene cancelada al presbítero FRIAS por haber recibido el importe del deudor LUCO.

Hallándose la causa en apelación cenecita el Convento de su representante e en el Juzgado de La Serena y el citado Convento otorga a CLEMENTE FABRES el poder bastantt para el recurso de apelación.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN GONZALEZ- Provincial del Convento Grande de Santo Domingo.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 234:

Pág. 272

VENTA:

SANTIAGO, 28 de Abril de 1853.

MERCEDES DEL FIERRO , viuda, mayor de 25 años ,libre administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpétua cuatro varas de terreno de Norte a Sur y veintiseis de Poniente a Oriente que linda con el comprador.

Poniente : con calle de los Baratillos.

Norte : con la vendedora.

El precio de venta es de \$ 241,00 y 4 reales la que se hace al JOSE MUNITA.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Alcabala se pagó \$ 7,24 1/2 del 3 % de \$ 241,50.

FDO: JOSE MUNITA - MERCEDES DEL FIERRO.
Testigos: H LDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 235:

Pág. 274

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 29 de Abril de 1853.

ALEJANDRO DE LA ROZA dá poder especial a su hermano AMADOR DE LA

ROZA para que a nombre cobre de la testamentaria de ANTONIO TORRES GODOI en San Juan de Cuyo unos terrenos que le corresponden.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia a las leyes a su favor.

FDO: ALEJANDRO DE LA ROZA - AMADOR DE LA ROZA.

Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 236:

Pág. 274 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 29 de Abril del 1853.

MARIA DE LOS SANTOS GUTIERREZ dá poder especial a MANUEL AMBROCIO GUTIERREZ para que le represente en todos los derechos y acciones que le corresponden por la muerte de su padre MARCOS GUTIERREZ, en el Departamento de Linares y para que proceda a la venta y enajenación de una hijuela de terreno en dicho Departamento y distrito de Coigunco.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de MARIA DE LOS SANTOS GUTIERREZ por no saber firmar lo hizo HILDEFONSO OPASO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 237:

Pág. 275

VENTA:

SANTIAGO, 29 de Abril de 1853.

FRANCISCA GONZALEZ OTEIZA, mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes dá en venta y enajenación perpetua una casa quinta situada en la calle de la Recoleta Franciscana, distante de la plazuela de este nombre como tres cuerdas hacia el Norte y cuyos deslindes son: Oriente: con casa de FRANCISCO PEREZ MATA.

Sur : con JUAN ANTONIO CALDERON.

Poniente: con calle pública.

La venta se hace en \$ 2.000,00 a PEDRO PRAST, libre para la vendedora del alcabala y escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregado en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Alcabala se pagó \$ 80,00 del 4 % de \$ 2.000,00

FDO: FRANCISCA GONZALEZ OTEIZA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 238:

Pág. 276

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 30 de Abril de 1853.

JUAN FRANCISCO MONTENEGRO dá poder especial a su hijo JUAN IGNACIO MONTENEGRO con el objeto de que acuda al Tribunal del Consulado de Valparaíso para que suspenda la Orden qu3 con fecha 29 de Marzo de 1853 ha expedido a petición del Síbdico del concurso formado por los bienes de DEL CANTO HERMANO Y COMPAÑIA , a fin de que se proceda a cerrar la tienda de comercio que exclusivamente le corresponde al pareciente y no al concurso como se ha supuesto.

El poder es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN FRANCISCO MONTENEGRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 239:

Pág. 277

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 30 de Abril de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, sea a todos notorio que yo PETRONILA CAÑAS DE SOTA, viuda , mayor de 25 años, libre administradora de sus bienes porcede a otorgar poder para testar , por el quele otorgó su esposo ya finado JUAN FRANCISCO DE LA SOTA.

El poder conferido por JUAN FRANCISCO DE LA SOTA Confiere el más amplio y cumplido poder para testar a su esposa PETRONILA CAÑAS para que después de su fallecimiento otorgue su testamento.

FDO: PETRONILA CAÑAS DE SOTA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 240:

Pág. 279

ARRIENDO:

SANTIAGO , 2 de Mayo de 1853.

JOSE DOLORES VALDIVIA como locador y JUSTINO FAGALDE como conductor y RAFAEL MINVIELLE como su fiador de mancomun et insolidum manifestaron que JOSE DOLORES VALDIVIA dá en arriendo a JUSTINO FAGALDE la casa Nº 60 de la calle de la Merced por el término de 2 años 8 meses contados desde el 4 del próximo mes, día e n que entregará el fundo.

FAGALDE pagará por cánon anual \$ 1.350,00 , haciendo su entrega mensualmente , so pena de ejecución y costas de la cobranza, sin perjuicio del interés del 1 % mensual por aquella suma que debió entregar y el locador queda en condición de rescindir el contrato por aquél motivo.

El locador dá por fiador de mancomun et unsilidum a RAFAEL MINVIELLE

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE DOLORES Valdivia- RAFAEL MIENVIELLE - JUSTINO FAGALDE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 241:

Pág. 280

VENTA:

SANTIAGO, 2 de Mayo de 1853.

ISIDRO SANTIAGO dá en venta y enajenación perpetua una hijuelita de terrenos que hube por herencia de su padre DIEGO SANTIAGO en la calle de Negrete distante de la plaza principal como doce cuabras hacia el Oriente y que linda:

Poniente: con MIGUEL MAYOR.

Oriente: con calle pública

Sur : con JUAN SANTIAGO

Norte : con MANUEL SANTA ANA.

La hijuelita la vende a LUIS INDO en \$ 134,00 de los que se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento des este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pagó \$ 5,38 por derechos de alcabala de \$ 134,00 .-

FDO: A ruego de LUIS INDO por no saber firmar lo hizo RAFAEL GARFIAS.
ISIDRO SANTIAGO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 242:

Pág. 281

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 2 de Mayo de 1853.

FEDERICO WULSON dá poder especial a PEDRO OLIVA a fin de que ejecutivamente cobre a HENRIQUE LAZA un documento por valor de \$ 408,00

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FEDERICO WILSON.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 243:

Pág. 281 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 3 de Mayo de 1853.

MANUEL ANTONIO CACERES dá poder especial a JOSE IGNACIO CARRASCO para que en su nombre siga y concluya el juicio que ha iniciado para obligar a la pupila MANUELA CARLOTA REYES su sobrina política a que nombre un curador ad bona con buenos fiadores que no sea el ex tutor TRANSITO RIQUELME al cual debe pedirle cuantas de su administración mientras dicha pupila estuvo bajo su guarda.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL ANTONIO CACERES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 244:

Pág. 282

VENTA:

SANTIAGO, 3 de Mayo de 1853.

JOSE RICHARD dá en venta y enajenación perpetua una casa que tiene en el barrio Yungay , calle Cueto que linda:
Oriente: casa de BARTOLOMÉ MONTERO.
Poniente: calle por medio con sitio se SANTIAGO SALAS.
Norte : sitio de BARTOLOMÉ MONTERO.
Sur : con casa de los herederos de CARLOS SMIGILSK .

La venta se hace a MARIANO ELIAS GUZMAN en \$ 2.400,00 de los que se dan por recibidos y entregados a entera satisfacción en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Se canceló los derechos de alcabala por \$ 96,00 del 4 % de \$2.400,-

FDO: JOSE RICHARD - MARIANO ELIAS GUZMAN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 245:

Pág. 283

PODER GENERAL:

SANTIAGO , 3 de Mayo de 1853.

AMBROCIO GUZMAN dá poder general a EUSEBIO MOLINARIS a fin de que lo represente en todos los asuntos y negocios que le corresponden .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho, y con la prohibición de contestar nuevas demandas que se le interpongan.

Al cumplimiento de esta instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: AMBROCIO GUZMAN
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 246:

Pág. 284

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 4 de Mayo de 1853.

DIEGO SERRANO dá poder especial a MIGUEL URMENETA con el objeto que perciba mensualmente ante la Tesorería General el sueldo que le corresponda como Juez de Letras de esta provincia.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DIEGO SERRANO.
Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 247:

Pág. 284 vta.

VENTA:

SANTIAGO, 4 de Mayo de 1853.

AGUSTIN PRATS dá en venta y enajenación perpetua un sitio que tiene

en el barrio de Yungay, distante de la plaza de dicho barrio como media cuadra al Poniente y que tiene los siguientes desindes:

Poniente: calle por medio con casa de BARTOLOMÉ MONTERO.

Oriente : con casa de JOSE CUMPLIDO.

Norte : con casa de IGNACIO DOMEIKO.

Sur : con casa de IGNACIO EGUIGUREN.

La venta se hace a MARIA NAVARRETE en \$ 450,00 de los que se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se canceló el derecho de alcabala por \$ 13,50 del 3 % de \$ 450,00.

FDO: AGUSTIN PRATS - MANUEL QUEZADA - MARIA NAVARRETE.

Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 248:

Pág. 285

IMPOSICIÓN:

SANTIAGO, 6 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso , amén.

ANTONIO RAMOS y JAVIER MARTINEZ manifestaron que la finada CARMEN RAMOS hija del primero otorgó testamento ante el Escribano MANUEL JOAQUIN FRIAS el 20 de Marzo de 1848 disponiendo por las cláusulas quinta , sexta y octava lo que sigue:

QUINTA: mando que el tercio de mis bienes se invierta en la siguiente forma : gastos entierro y demás \$ 100,00
gastos en misas rezadas por el alma de mi madre \$ 1.00,00.

SEXTA : por capellán nombro a mi hermano político FRANCISCO JAVIER MARTINEZ.

OCTAVA: nombro albacea a FRANCISCO JAVIER MARTINEZ.

La casa que quedó por fallecimiento de CARMEN RAMOS ubicada en la calle de las Rosas distante de la plaza cuatro y tres cuartas cuadradas y deslinda:

Norte : calle por medio con casa de JUAN DE DIOS FIGUEROA

Sur : con casa de los sres, ORTUZAR.

Oriente: con casa de la señora MORANDE.

Poniente con casa de la señora MORANDE.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JAVIER MARINEZ - ANTONIO RAMOS.

Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº249:

Pág.289

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 6 de Mayo de 1853.

ANTONIO MARIA AROSTEGUI y dijo que HENRIQUE LAURA le es deudor de \$ 408,00 y seis reales más el interés . según el documento de 30 de Junio de 1853, documento que endosó a FEDERICO WILSON y le dá poder especial a fin de que perciba su aporte.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO MARIA AROSTEGUI .

Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 250:

Pág. 290

OBLIGACION:

SANTIAGO, 6 de Mayo de 1853.

PABLO PAULING ~~dele~~ y se obliga a pagar a BERNARDO FERRIER y ADOLFO GASTAN o a quien sus derechos representen \$ 2.000,00 pagaderos al 15 de Febrero de 1855 , abonando desde esta fecha y hasta su cancelación el interés del 1 % mensual , con prevención que \$ 1.000,00 recibe de BERNARDO GASTAN y \$ 1.000,00 de ADOLFO FERRIER .

De dichas sumas se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PABLO PAULING.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 16 de Junio de 1854.

Con esta fecha BERNARDO FERRIER Y ADOLFO GASTAN prorrogaron la escritura del centro por catorce meses más.

FDO: BERNARDO FERRIER - ADOLFO GASTAN.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 251;

Pág. 291

FIANZA :

SANTIAGO, 6 de Mayo de 1853.

DOMINGO LAGUNA manifestó que a consecuencia de la causa criminal que por causas políticas se le ha seguido a su hermano RAFAEL LAGUNA fue juzgado por los Tribunales y se pidió por gracia al Consejo de Estado quien concedió que el agraciado saliera desterrado a la República peruana por 4 años , debiendo rendir fianza de \$ 2.000,00.

Otorga y se constituye fiador y se obliga a que su hermano no quebrante su condena/

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO LAGUNA/

Testigos: HILDEFONOS OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 252:

Pág. 291 vta.

IMPOSICIÓN:

SANTIAGO, 7 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso Amén.

JOSE GANDARILLAS y FRANCISCO VARGAS FUENTEALBA , como administradores del Establecimiento Asilo del Salvador de esta ciudad y dijeron que la finada JESUS GOMEZ otorgó su testamento ante el Escribano FRANCISCO DE LA FUENTE el 2 de Octubre de 1851 disponiendo por una de sus cláusulas lo siguiente:

En el remanente que queden de todos sus bienes instrituye y nombra única y universal heredera a su alma para que se aproveche de los sufragios que por ella mande aplicar mi albacea, entregándose dichas sumas al establecimiento Asilo del Salvador.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros con sumisión y renuncia a las leyes a su favor.

FDO: JOSE GANDARILLAS- FRANCISCO VARGAS FONTECILLA.-, A UEL BLANCO.
Testigos# HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 253:

Pág. 295

TESTAMENTO:

8 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén , Sea a todos notorio que yo MANUELA GUZMAN estoy enferma en cama y procedo a mi testamento.

Primero : Lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.

SEGUNDO : Declaro por mi bienes todos aquellos que después de mi fallecimiento se reconozcan de mi dominio.

TERCERO : nombro por mi único y universal heredero a MANUEL SOLAR.

FDO: MANUELA GUZMAN.

Testigos: IGNACIO JAVIER OSSA - RAMON BAEZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 254:

Pág. 296

DISOLUCION DE COMPAÑIA:

SANTIAGO, 9 de Mayo de 1853.

MAURICIO RIESCO y FRANCISCO ERRAZURIZ manifestaron que se extienda escritura en la que conste que MAURICIO RIESCO y FEDERICO ERRAZURIZ , han terminado , disuelto y liquidado el contrato de compañía celebrado ante Ud. , el 7 de Octubre de 1848 para trabajos en la hacienda de Colchagua y en la hijuela Rinconada de las Mercedes.

Esta liquidación antes del término fijado en dicha escritura se ha verificado en los términos siguientes:

MAURICIO RIESCO se queda solo con el arriendo de la hijuela de Rancagua , como que la tenía arrendada desde antes dela celebración de dicha escritura de compañía con ERRAZURIZ.

FEDERICO ERRAZURIZ se queda con las dos hijuelas que antes componían la hacienda de Colchagua.

Quedan por cuanta de ERRAZURIZ las cuentas de activos y pasivos de la extringuida compañía .

ERRAZURIZ ha entregado a RIESCO, además del capital de \$ 10.665,00

que éste entregó a la compañía , la cantidad de \$ 21.628 y 2 reales por las utilidades de la extinguida compañía.

RIESCI se dá por recibido de Errázuriz de la cantidad de \$ 32.404,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.-

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FEDERICO ERRAZURIZ - MAURICIO RIESCO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 255:

Pág. 298

OBLIGACION:

SANTIAGO , 9 de Mayo de 1853.

GAVINO HERNANDEZ debe a VICENTE LOPEZ o a quien sus derechos represente \$ 200,00 por el término de un año y al interés del 1 1/4 % mensual y que correrán hasta la cancelación de ésta escritura .

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costaa de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: GAVINO HERNANDEZ- VICENTE LOPEZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 256:

Pág. 298 vta.

REMATE:

SANTIAGO, 9 de Mayo de 1853.

En la Sala de su Juzgado el Juez de Letras de esta provincia JOSE ANTONIO ARGOMEDO el 3 de Mayo de 1853 con el objeto de traer a público pregón y remate una casita de las embargadas a la testamentaria de ANDREA PEREZ , situada en la calle de la Catedral, distante de la plaza de la Independencia siete cuabras al Poniente y que tiene los siguientes deslindes:

Oriente: casa de MERCEDES LARRAIN.

Norte : casa de CAYETANO COMAGO.

Poniente con la segunda casa de la testamentaria ejecutada.

Sur : calle por medio con sitio de SRA.MASCAYANO.

Despachado mandamiento de ejecución y embargo señalan para el último pregón y remate pendiente el 10 de Noviembre de 1853, fíjense los carteles y comuníquese en los periódicos.

PEDRO NOLASCO FUENTECILLA compareció como postor previa fianza que fué apr obada por el Juez y ofrecía \$ 2.142,00 y dos reales.

Pregonada esta postura muchas veces el Señor Juez mandó apercibir y cerrar el remate lo que se hizo con la formalidad en derecho.

FDO: JOSE ANTONIO ARGOMEDO- MARIA LEON - PEDRO FUENTECILLA.

Testigos: HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 257:

Pág. 300

OBLIGACION:

SANTIAGO , 9 de Mayo de 1853.

SANTIAGO ORTUZAR como principal deudor y JOSE ANJEL ORTUZAR como su fiador de mancomun et insolidum deben a MANUEL TOMAS TOCORNAL o a quien sus derechos represente \$ 7.000,00 por el término de dos años y al interés del 10 % anual pagaderos anualmente y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE ANJEL ORTUZAR - SANTIAGO ORTUZAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 20 de Marzo de 1858.

Con esta fecha MANUEL TOMAS TOCORNAL ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses .

FDO: MANUEL TOMAS TOCORNAL.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 258:

Pág. 301

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 9 de Mayo de 1853 .

IGNACIO REYES como albacea de la testamentaria de LUIS JOSE PEREIRA , como apoderado de TOMAS MARCHAN y de ROSARIO COTAPOS , RAFAEL GARCIA DE LA HUERTA .RAIMUNDO ECHAZARRIETA y ARSENIO ALCALDE para proceder a otorgar el poder especial necesario en derecho a favor de IGNACIO REYES para que lleve a cabo una transacción de la deuda que tenía con la testamentaria de RAFAEL PEREIRA y que les fué adjudicada en el juicio de división y partición de los bienes quedados al fallecimiento del SR. PEREIRA.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: IGNACIO REYES- ROSARIO COTAPOS DE PEREIRA- ARSENIO ALCALDE
RAFAEL GARCIA DE LA HUERTA - RAIMUNDO ECHAZARRIETA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 259:

Pág. 309

OBLIGACION:

SANTIAGO, 10 de Mayo de 1853.

RAFAEL MUNITA PRINCIPAL DEUDOR y ROSA MUNITA DE INFANTE con jose basterrica como sus fiadores de mancomun et insolidum dan a RAFAEL MUNITA el capital de \$ 4.000,00 al interés del 8 % anual por el término de 4 años.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAFAEL MUNITA-ROSA MUNITA DE INFANTE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 260:

Pág. 311 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 10 de Mayo de 1853.

AMADORA CASTILLO , soltera, mayor de 25 años , libre administradora de sus bienes dá poder especial a TIMOTEO AVARIA a fin de que ocurra ante la Justicia Ordinaria para recavar la venta de la casa que queda por la muerte de su padre, ubicada en calle de Los Huérfanos .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho .

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: AMADORA CASTILLL.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 261:

Pág. 312

TESTAMENTO:

SANTOAGO , 11 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso , sea a todos notorio como yo JOSEFA SOLA , hija de ANTONIO SOLA y de MANUELA REI , procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- Lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaro por mis bienes todos aquellos que se reconozcan de mi dominio despues de mi fallecimiento.
- 3- poseo una quinta situada arriba de los Tajamares y en el callejón Alzola como 4 cuadras hacia el Sur .
- 4- lego a mi sobrino BERNARDO BRAVO una cuadra de terreno en la quinta de mi dominio, debiendo éste dar a su hermano DOMINGO BRAVO diez varas de terreno en dicho fundo.
- 5- lego las casas que tengo en dicha quinta a cada una de mis sobri- nas CARMEN y TERESA SOLA.
- 6- nombro albacea testamentario y heredero universal a mi sobrino BERNARDO BRAVO.

FDO; A ruego de JOSEFA SOLA por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LAROSA NAVARRO.

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO- TOMAS DE LA CUADRA- JOSE MARIA MENA.

ANTE MI: JUAN NCIOALAS SILVA.

PIEZA N ° 262:

Pág. 313 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 11 de Mayo de 1853.

MOISES VARGAS esposo de MARTA CLARK dá poder especial para valer en Inglaterra a EXCEQUIEL VARGAS, a fin de que en su nombre le represente en todos lls derechos y acciones que le corresponden a su esposa por la muerte de su tío SANTIAGO CLARK.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MOISES VARGAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 263:

Pág. 314

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 11 de Mayo de 1853.

MANUEL SOLAR dá poder especial a RAMON SENA ,vecino de San Felipe para que en su nombre reclame o demande por querrela de tercería o la acción que más convenga en el derecho que tiene en el establecimiento de hornos de fundir metales de Mauro, terrenos, aguas y montes, que se le concedieron en compañía con su hermano MIGUEL SOLAR por el denuncia que hicieron y merced concedida por la diputación de Petorca y que las acciones se deduzcan en contra de MANUEL GARCIA y Compañía que ha denunciado y litiga contra su hermano MIGUEL o JUAN JOSE ECHEVERRIA.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que la parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con su bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL SOLAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 264:

Pág. 315

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

JOSE RAMON SILVA MONTT dá poder especial a JOSE BRISEÑO para que en su nombre efectúe las acciones correspondientes contra los empresarios del Ferrocarril de Valparaíso a Santiago , sobre el despojo que le han hecho , daños y perjuicios causados.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE RAMON SILVA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 265:

Pág. 316

DECLARACION:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

FERNANDO LAZCANO manifestó que el prebítero ya finado FRANCISCO LARRAIN por escritura otorgada ante el Escribano PEDRO YAVA el 10 de Octubre de 1852 le nombró administrador de la Hacienda de Caone con los mismos derechos y facultades con que MARIA ANTONIA BARAONA había autorizado por su codicilo otorgado el 24 de Agosto de 1826 ante el Subdelegado del Departamento de Curicó JUAN VALDERRAMA.

En uso de las facultades que posee nombra administrador de la expresada Hacienda de Caone en primer lugar a NICOLAS LARRAIN y en segundo lugar a JOSE LUIS LARRAIN y LARRAIN , reservándose la facultad de revocar y variar este nombramiento todas cuantas veces le parezca conveniente sin que para ello sea preciso expresar causa.

FDO: FRANCISCO LAZCANO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 266:

Pág. 316 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

LORENZA ZUÑIGA, previo el permiso legal de su esposo ANSELMO VERGARA dá poder especial a TRANSITO VENEGAS para que en su nombre proceda a la venta y enajenación de una hijuela de terreno que tiene en el Departamento de Cauapolicán y que hubo por herencia de su padre SANTIAGO ZUÑIGA y proceda a otorgar y firmar el instrumento respectivo.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de LORENZA ZUÑIGA por no saber firmar lo hizo PROSPERO ESCOBAR, y por ANSELO VENEGAS lo hizo LUCRECIO OSUNA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 267:

Pág. 317

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

DOMINGO MATTE, JOSE FRANCISCO DE LA CERDA y ERNESTO GANDARILLAS como directores de la Fábrica de Tejidos de Lana de esta capital dan poder especial a JOSE CASIMIRO VELASCO para que en su nombre cobre y perciba de la Tesorería General \$ 13.000,00 que por mensualidades deben entregarles según lo acordado por el Supremo Gobierno.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO MATTE- JOSE FRANCISCO DE LA CERDA ERNESTO GANDARILLAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 268:

Pág. 317 vta.

DONACION:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

JULIAN RIESCO solicitó se le extienda una escritura en la que conste que él hace donación intervivos, perfecta e irrevocable a favor de su hermano JUAN MIGUEL RIESCO de barra y media de la mina denominada Brasil, en el Departamento de Copiapó, mineral de Tres Puntas y, que asimismo, hace donación a su hermano AGUSTIN RIESCO de media barra de dicha mina y, también, a su hermano MAURICIO RIESCO de una barra más en la misma mina.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; JULIAN RIESCO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 269:

Pág. 318

DISCERNIMIENTO:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

El Juez de Letras de esta Provincia DIEGO SERRANO habiendo visto la solicitud de JOSE JOSQUIN PACHECO sobre renuncia al cargo de curador ad litem de RAIMUNDO VERGARA que lo representaba en el juicio de división y partición de los bienes de FRANCISCO IÑIGUEZ y con lo expuesto por RAIMUNDO VERGARA y el Defensor de menores se proveyó al auto siguiente:

SANTIAGO , 12 de Mayo de 1853.- AUTOS Y VISTOS: Con lo expuesto por el Defensor General de Menores se admite la renuncia al cargo de curador ad litem que hace JOSE JOAQUIN PACHECO ,la que ejercía sobre el menor RAIMUNDO VERGARA y se aprueba el nombramiento de BERNARDO PEREY , disíernasele en la forma ordinaria-SERRANO.

El curador nombrado aceptó el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente.

El Juez interpuso su autoridad y firmó con el interesado.

FDO: DIEGO SERRANO- BERNARDO PEREY.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 270:

Pág. 319

ARRIENDO:

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

MANUEL ANTONIO TOCORNAL , Síndico del Monasterio de Santa Rosa y la Superiora Sor ANA JOSEFA DEL SACRAMENTO , ANTONIO GARCIA como apoderado de CALISTO JOSE RAMIREZ solicitaron se extienda una escritura en la que conste que ANTONIO TOCORNAL y ANTONIO GARCIA han celebrado un contrato de locación y conducción de la Hacienda de Llo-Lleo , propiedad del Monasterio ya citado, en los siguientes términos:

- 1- El término del arriendo será el de siete años contados desde el 1 de Octubre de 1853.
- 2- el cánon será de \$ 5.710,00 anuales los que deberán pagarse por semestres vencidos.
- 3- el conductor anticipará al Monasterio \$ 6.000,00 sin interés alguno, de los cuales el Monasterio descontará \$ 500,00 en cada semestre, por el pago del arriendo.
- 4- el conductor no podrá sub arrendar sin el consentimiento del Monasterio.
- 5- CALISTO JOSE REMIREZ dá por fiador de mancomun et insolidum a MANUEL JOSE DE LA CERDA, quien contrae las mismas obligaciones que el conductor.
- 6- el presente contrato se entiende desde ahora perfecto.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANTONIO GARCIA- MANUEL ANTONIO TOCORNAL - MIGUEL JOSE DE LA CERDA - SOR ANA JOSEFA SACRAMENTO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 271:

Pág. 321

OBLIGACION:

SANTIAGO , 13 de Mayo de 1853.

JOAQUIN LARRAIN y ROJAS deudor y JUAN ALDUNATE fiador de mancomun et insolidum deben y se obligan a pagar a MARCEDES TAGLE o a quien

sus derechos represente la cantidad de \$ 1.800,00 por el término de un año al interés del 10 % anual ,pagaderos por cuatrimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOAQUIN LARRAIN y ROJAS - JUAN ALDUNATE-MERCEDES TAGLE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 272:

Pág. 324.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 13 de Mayo de 1853/

RAFAELA ORREGO, viuda, mayor de 25 años ,libre administradora de sus bienes dá poder especial a su hermano JOSE MIGUEL ORREGO residente en Copiapó para que en su nombre le represente entodos los derechos y acciones que le corresponden por la muerte de LUIS GOROS-TIAGA .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAFAELA ORREGO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 273:

Pág. 324 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1853.

JUAN JESUS SALINAS dá poder especial a JORGE MARDONES vecino de Copiapó para que en su nombre reciba y tome posesión de la parte de la mina que por escritura pública otorgada ante el infrascrito compró a RAMÓN MESON.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JESUS SALINAS- JORGE MARDONES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 274:

Pág. 325

OBLIGACION:

SANTIAGO , 14 de Mayo de 1853.

FORTUNATA CIENFUEGOS ,previo el permiso de su esposo SANTIAGO VERA debe y se obliga a pagar a JOSE MARIA MONTT \$ 800,00 que por el término de un año le ha dado al interés del 10 % anual pagaderos por trimestres y que correr án hasta la cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE SANTIAGO VERA- FORTUNATA CIENFUEGOS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 275:

Pág. 325 vta.

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

MANUEL RAMON INFANTE debe a RAMON OSSANDON como apoderado general de SANTIAGO ZABALA o a quien sus derechos represente \$ 2.695,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual , pagaderos por cuatrimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL RAMON INFANTE - RAMON OSSANDON.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA .

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 5 de Mayo de 1860.

Con esta fecha DOMINGO BEZANILLA con poder del acreedor canceló la escritura del centro por haber recibido capital e intereses.

FDO; DOMINGO BEZANILLA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o276:

Pág. 326

OBLIGACION:

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

IGNACIO JAVIER OSSA deudor y JOSE DE LA CERDA como su fiador de manomun et insolidum deben a RAMON OSSANDON o a quien sus derechos represente \$ 20.000,00 que por el término de seis meses y al interés del 9 % anual, les ha dado pagaderos al vencimiento del plazo y que correrán hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE DE LA CERDA. IGNACIO JAVIER OSSA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 19 de Mayo de 1854.

Con esta fecha se canceló escritura del centro por haberse recibido capital e intereses de parte del deudor IGNACIO JAVIER OSSA.

FDO: JOSE DE LA CERDA. -IGNACIO JAVIER OSSA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 277:

Pág. 326 vta.

CONTRAFIANZA:

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

LUIS CORREA DE SAA entregó poder original que dice Santiago de Chile, 14 de Marzo de 1853 ante mi y testigos MARIANO SANCHEZ dá poder especial a LUIS CORREA DE SAA para que de mancomun et insolidum con su apoderado contrafiance al fiador CALISTO JOSE RAMIREZ para el arriendo de la hacienda de Llo Lleo perteneciente al Monaterio de las Monjas Rosas , debiendo tenerse presente que JOSE DE LA CRUZ TAPIA resguardará al otorgante y a su apoderado.

Al cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MARIANO SANCHEZ.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

En uso de las facultades que le confiere el anterior poder otorga contrafianza a MANUEL JOSE DE LA CERDA con la obligación que como fiador de CALISTO JOSE REMIREZ ha contraído en la escritura de arriendo que se ha celebrado de la hacienda de Lo Lleo perteneciente al Monasterio delas Monjás Rosas.

A cuyo efecto nombra a MARIANO SANCHEZ por quien representa y por sí se obliga con sus bienes presentes y futuros con sumisión y renuncia a las leyes de su favor.

FDO: LUIS CORREA DE SAA- MARIANO SANCHEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 278:

Pág. 327

OBLIGACION:

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

MANUEL EIZAGUIRRE deudor y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE como fiador de mancomun et insolidum deben a PEDRO SANTANDER o a quien sus derechos represente \$ 5.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plats y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL EIZAGUIRRE -JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE- PEDRO SANTANDER.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 1854.

Con esta fecha se canceló escritura del centro por haberse recibido capital e intereses hasta la fecha a favor de PEDRO SANTANDER.

FDO: PEDRO SANTANDER- MANUEL EIZAGUIRRE.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 279:

Pág. 328

OBLIGACION: SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

MANUEL EIZAGUIRRE DEUDOR y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE fiador de mancomun et insolidum deben a DIEGO ECHEVERRIA o a quien sus derechos represente \$ 2.400,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual, y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados an plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza .

Al cumplimiento de este instrument o se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; MANUEL EIZAGUIRRE- JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE- DIEGO ECHEVERRIA.
Testigos: HILDEFON SO OPASO - RAMÓN BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 8 de Agosto de 1860.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por JOSE FERES OLMEDO como mandatario de los albaceas de DIEGO ECHEVERRIA por haberse recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: JOSE FERES OLMEDO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 280:

Pág. 329

OBLIGACION: SANTIAGO, 16 de Mayo de 1853.

MANUEL EIZAGUIRRE deudor JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE y FELIX EIZAGUIRRE FIADORES DE MANCOMUN ET INSOLIDUM DEBEN A ISIDRO SALINAS o a quien sus derechos represente \$ 4.500,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes pre-

sententes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; MANUEL EIZAFUIRRE- JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE - FELIZ EIZAGUIRRE-
ISIDRO SALINAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 281:

Pág. 330

CONTRAFIENZA:

SANTIAGO, 17 de Mayo de 1853.

MATILDE ZISTERNAS , viuda mayor de 25 años ,libre administradora de sus bienes dijo que ante el infrascrito el 28 de Marzo de 1853 JUAN DE LA CRUZ LARRAIN como deudor y JOSE IGNACIO EGUIGUREN como fiador de mancomun et insolidum se obligaron a favor de ADRIAN MANDIOLA por la cantidad de \$ 5.000,00 a pagarlo al interés del 10 % anual.

Cuando se otorgó dicho instrumento se dió orden a la Oficina para que se formalizase un instrumento de contrafianza a favor de la dada por JOSE IGNACIO EGUIGUREN ,la cual solo ahora se pone en ejercicio.

MATILDE ZISTERNAS por los derechos que le corresponden se contituye contrafiadora de JOSE IGNACIO EGUIGUREN ,obligandose a pagar la suma que resulte por dicha fianza ,más las costas ,daños y perjuicios .

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MATILDE ZISTERNAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 282:

Pág. 331

COMPROMISO:

SANTIAGO, 17 de Mayo de 1853.

PEDRO FELIPE IÑIGUEZ como albacea de la testamentaria de MARIANO IÑIGUEZ ,VICENTE LOPEZ con poder de SANTIAGO IÑIGUEZ , ANTONIO ERAZO en representación de su esposa CARMEN IÑIGUEZ , BERNARDO PEREZ como curador ad- litem del menor RAIMUNDO VERGARA , esposo de MARIANA IÑIGUEZ , JOSE EUGENIO VERGARA con poder de RAMON LARIE dijeron que desean proceder a la división y partición de los bienes de MARIANO IÑIGUEZ nombraron Juez compromisario al Ministro de la Excma. Corte Suprema JOSE MANUEL CERDA y por su renuncia los interesados ocurrieron al Juzgado de Letras del Juez DIEGO SERRANO solicitando un compromiso en el que se acuerda nombrar como Juez de alzada al MAXIMO MUJICA.

El poder conferido es hasta que todo quede resuelto y con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; JOSE EUGENIO VERGARA - ANTONIO ERAZO-BERNARDO PEREZ -PEDRO FELIPE IÑIGUEZ- VICENTE LOPEZ.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA .

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 283:

Pág. 335

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO ,17 de Mayo de 1853.

JOSE ANTONIO VARGAS y VALENTIN VARGAS dan poder especial a JUAN ANTONIO FENCEDA para que en su nombre cobre y perciba de PLACIDO VARGAS una suerte de tierras que les corresponden por la muerte de su abuela MONICA AROCA y que fué donada por CARLOS VARGAS.

Practicará todas las diligencias en derecho necesarias para el cumplimiento de su poder.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE ANTONIO VARGAS - VALENTIN VARGAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.-

PIEZA Nº 284:

Pág. 336

OBLIGACION:

SANTIAGO, 18 de Mayo de 1853 .

DOLORES ESCOBAR y sus hijos RAFAEL, DOMINGA, MERCEDES DAMIANA FUENTES ésta última previo permiso de su esposo FRANCISCO JAVIER MENDEZ dijeron que por muerte del padre común JUAN DE LA CRUZ FUENTE quedó una casa situada en la calle de Las Monjas Agustinas, casa número uno ,cuyos deslindes son:

Oriente: calle por medio con el Cerro Santa Lucía .

Poniente: con casa de ASTORGA.

Norte : casa sra. LLANETTI.

Sur : con la Fábrica de AMBROCIO MUÑOZ.

Por deudas de DOLORES ESCOBAR a JOSE MARIA FUENTE por \$ 750,00 han convenido los herederos en ello y afinazan a su madre para el pago de dicha suma dentro del término de 2 años y al interés del 1 1/2 % mensual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este nstrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO FUENTE- RAFAEL FUENTE- MERCEDES FUENTE- JOSE MARIA FUENTE- JUAN FRANCISCO JAVIER MENDEZ- - DAMINANA FUENTE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 285:

Pág. 337

OBLIGACION:

SANTIAGO, 18 de Mayo de 1853 .

JOSAUIN LARRAIN y ROJAS deudor y BENEDICTO VALENZUELA como su fiador de mancomun et insolidum deben a JOSE MARIA AHUMADA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año y al interés del 1 % mensual ,pagaderos por cuatrimestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan cons sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOAQUIN LARRAIN y ROJAS - BENEDICYO VALENZUELA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 286:

Pág. 337 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 19 de Mayo de 1853.

JOAQUIN LARRAIN y ROJAS deudor y JOSE BENEDICTO VALENZUELA como su fiador de mancomun et insolidum deben a JOSE MARIA AHUMADA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año y al interés del 1 % mensual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete n verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOAQUIN LARRAIN y ROJAS - BENEDICTO VALENZUELA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 9 de Julio de 1856.

Con esta fecha se otorgó cancelación de la escritura del centro por JOSE MARIA AHUMADA por haber recibido capital e intereses.

PIEZA Nº 287:

Pág. 338

OBLIGACION:

SANTIAGO, 19 de Mayo de 1853.

FRANCISCO LANNES debe a JUAN SAVE o a quien sus derechos represente \$ 800,00 por el café y pastelería que éste le ha vendido situado en calle de La Bandera , casa de la testamentaría de MANUEL MATTE.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN SAVE - FRANCISCO LANNES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 21 de Mayo de 1853.

JUAN SAVE otorgó con esta fecha cancelación de la escritura del

centro por haber recibido capital e intereses de parte de JOAQUIN LARRAIN y ROJAS.

FDO: JUAN SAVE- JOAQUIN LARRAIN y ROJAS.
Testigos : HILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 288:

Pág. 339

TESTAMENTO: SANTIAGO , 18 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén, sea a todos notorio que yo DOMINGA QUEVEDO hija de JUAN QUEVEDO y de MARIA ANTONIA AVILA ya finados declaro que estoy enferma, en cama y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaro por mis bienes todos aquellos que después de mi fallecimiento se reconozcan como de mi dominio.
- 3- mando que a mis bienes seles imponga una capellanía de \$ 1.000,00 a favor de la Recoleta Francisca.
- 4- lego \$ 400,00 a JACINTA NUÑEZ.
- 5- lego \$ 100,00 a JUANA VENEGAS.
- 6- lego \$ 100,00 a PAULA BERMUDEZ.
- 7- nombro albacea testamentario a DIEGO ROBLES ASTORGA y ensegundo lugar a SANTOS QUEVEDO.
- 8- instituyo heredera universal a MERCEDES BASQUEZ.

Yo, el Escribano doy fé conozco a la otorgante DOMINGA QUEVEDO la cual se encuentra entodo uso de razón y sentidos ,pues así lo dijo y otorgó,y no firmó por no saber hacerlo y ensu lugar lo hizo JOSE TOMAS LEON.

FDO: JOSE TOMAS LEON - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO-JOSE SANTOS RECABARREN.
ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N? 289:

Pág. 340

VENTA: SANTIAGO, 19 de Mayo de 1853.

MANUEL DE LA CRUZ BRISEÑO dá en venta y enajenación perpétua una casa que tiene en la calle de Las Monjas Rosas ,distante de la plaza de la Independencia 8 cuadras hacia el Poniente y cus deslindes son: Norte: calle por medio con PASTORIZA MARDONES.
Suñ : sitio de IGNACIO ARANGUIZ.
Oriente: con casa de CARMEN PALACIO.
Poniente con casa JOSE ANTONIO RAMIREZ.

La venta se hace en \$ 4.910,00 a PASCUAL SANTELICES

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados an plara y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se canceló los derechos de alcabala por \$ 170,00 del 4 % de \$ 4.250,, líquido de \$ 4.910,00

FDO: MANUEL BRISEÑO - PASCUAL SANTELICES.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 290 :

Pág. 342

VENTA:

SANTIAGO , 19 de Mayo de 1853.

MARIANO RAMOS dá en venta y enajenación perpétua una casa ubicada en calle de La Catedral , barrio Yungay , distante una cuadra de la plaza de Portales, y cuyos deslindes son:
Oriente: con casa de HENRIQUE CAMPINO.
Norte : calle en medio con el fundo de DOMINGO ECHEVERRIA.
Sur : con casa de JOSE PACHECO.
Poniente con casa de IGNACIO MORAN.

La venta se hace en \$ 1.800,00 a CARMEN MORENO.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Se hizo constar el pago de alcabala por \$ 72,00 del 4 % de \$ 1.800,00

FDO: CARMEN MORENO, previo permiso de su esposo JOSE MARIA BENITEZ.
MARIANO RAMOS.

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 291:

Pág. 344

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 20 de Mayo de 1853.

JOSE MIGUEL ECHEÑIQUE dá poder especial a FRANCISCO TAGLE ECHEVERRIA para que le represente en el juicio que le ha promovido BARTOLOME GRES en favor del Estanco de Valparaíso sobre dos mil y tantos pesos que dice resultar de sus cuentas en contra del ex- guarda almacén FRANCISCO TAGLE ECHEVERRIA, por falta de las especies fiscales que tuvo a su cargo y que es fiador de mancomun et insolidum al otorgante.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE MIGUEL ECHEÑIQUE -
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 292:

Pág. 345

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 20 de Mayo de 1853.

SANTOS YAÑEZ dá poder especial a su hermano JOSE MANUEL YAÑEZ, vecino de Santa Rosa de Los Andes para que en su nombre proceda a realimar la escritura de convenio con sus acreedores , los que son:

1- SANTIAGO GANDARILLAS	por	\$	2.713,00	
2- JUAN DOMINGO TAGLE	por	\$	779,00	y dos y medio reales.
3- ALFONSO Y COMPAÑIA	por	\$	178,00	
4- MANUEL ZAÑARTU	por	\$	217,00	
5- SALAS BASCUÑAN Y COMPAÑIA	\$	630,00		
6- MIULE Y COMPAÑIA	por	\$	287,00	
7- MARCELO SALAS	por	\$	1.549,00	

Lo anterior se hará con arreglo a las instrucciones en los plazos de 6 , 12 , 18 y 24 meses , contados desde que se firmen los respectivos documentos.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO : SANTOS YAÑEZ - JOSE MANUEL YAÑEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA .

PIEZA Nº 293 :

Pág. 346

ADJUDICACIÓN :

SANTIAGO , 20 de Mayo de 1853.

MARITINA AVILA y ANTONIA AVILA y ALEJO LEMUS dijeron que la finada DOLORES AVILA otorgó su testamento ante el Escribano FRANCISCO JAVIER SILVA el 3 de Mayo de 1840 ,disponiendo:

- 1- declara por sus únicos herederos a sus hermanos ANTONIA ,MATINA, AGUSTINA AVILA y LEMUS.
- 2- la herencia es unacasa ubicada en la calle de Las Delicias distante de la plaza principal como 10 cuadras ,avaluada en \$ 10.428,00 ,siendo sus deslindes:
Poniente: con CARMEN NOVATO.
Oriente : con doña ANDREA ARAVENA.
Sur : con quinta de ANTONIO ZAÑARTU.
Norte : con La Cañada.

3- declara que dicho fundo no tiene gravámen, empeño o hipoteca.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO : MARTINA AVILA - ANTONIA AVILA - ALEJO LEMUS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 294:

Pág. 349

FIANZA:

SANTIAGO , 21 de Mayo de 1853.

ANJEL CUSTODIO GALLO dijo que JOSE EUGENIO VERGARA va a establecer un diario titulado " El Mensajero " y no pudiendo hacerlo antes de que rinda fianza dispuesta por la Ley de Imprenta,por lo que se constituye fiador de mancomun et insolidum de JOSE EUGENIO VERGARA.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ANGEL CUSTODIO GALLO- JOSE EUGENIO VERGARA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 295:

Pág. 350

OBLIGACION:

SANTIAGO , 24 de Mayo de 1853.

FRANCISCO VALDIVIESO y GOMEZ debe a AGUSTINA MUÑOZ o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 por el término de 2 años contados y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta su cancelación .

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda correinte.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO VALDIVIESO y GOMEZ- AGUSTINA MUÑOZ.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 296:

Pág. 351

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 24 de Mayo de 1853.

FRANCISCO LEMUS dá poder especial a FRANCISCO SILVA con el objeto que se preocupa del juicio que tiene pendiente con RAFAEL MUNITA y ANTONIO RAMIREZ sobre cobranza de pesos de la compraventa de la hacienda de MIRA FLORES.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO LEMUS SILVA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 297 :

Pág. 351 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 24 de Mayo de 1853 .

DOCITO ERRAZURIZ deudor y SANTIAGO SALAS y JOSE MANUEL ERRAZURIZ como sus fiadores de mancomun et insolidum deben a TRINIDAD LARRAIN DE IRARRAZAVAL como tutora y curadora de su menor hijo MANUEL JOSE; IRARRAZAVAL o a quien sus derechos represente \$ 7.000,00 por término de un año y al interés del 9 % anual , pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la demanda.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOCITO ERRAZURIZ- JOSE MANUEL ERRAZURIZ- SANTIAGO SALAS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 21 de Mayo de 1860.

Con esta fecha se ha cancelado por DOCITO ERRAZURIZ por haber recibido capital e intereses de que dá cuenta la escritura del centro.

PIEZA Nº 298:

Pág. 352

OBLIGACION:

SANTIAGO, 24 de Mayo de 1853.

DOCITO ERRAZURIZ deudor SANTIAGO SALAS y JOSE MANUEL ERRAZURIZ fiador de mancomun et insolidum deben a TRINIDAD LARRAIN DE ERRAZURIZ

como tutora y curadora de sus menores hijos o a quien sus derechos represente \$ 3.000,00 pagaderos por semestres al interés del 9 % anual y por término de un año y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregos an plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOCITO ERRAZURIZ -JOSE MANUEL ERRAZURIZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 21 de Mayo de 186.

Con esta fecha TRINIDAD LARRAIN canceló la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha,

PIEZA Nº 299:

Pág. 352 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 24 de Mayo de 1853.

JUAN BESUAIN debe a MANUELA MUÑOZ o a quien sus derechos represente la suma de \$ 400,00 por el plazo de un año y al interés del 10 % anual.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN BESUAIN - MANUEL MUÑOZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAM N BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 9 de Octubre de 1856.

Con esta fecha MANUEL MUÑOZ ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha de que cuenta la escritura del centro.

PIEZA Nº 300:

Pág. 353

OBLIGACION:

SANTIAGO , 24 de Mayo de 1853.

FRANCISCO LAVINE debe a JOSE MARTIN AVARIA \$ 3.000,00 por el término de 6 mese y al interés del 10 % anual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado ,so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO LAVIGNE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 1854.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haber JOSE MARTIN AVARIA el capital e intereses de que dá cuenta el instrumento del centro.

PIEZA Nº 301 :

Pág. 354

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 25 de Mayo de 1853.

JUAN DE DIOS CORREA DE SAA que a consecuencia de la publicación del 29 de Diciembre de 1779 de la Gaceta del Reino de España , en la que indica la lista de las posesiones que el reino de ese país desconoce, y apareciendo el nombre del Conde de la Conquista, MATEO DE TORO ZAMBRANO , y conforme a lo publicado por la Oficina de la Dirección General de Contribuciones en que se advierte a los que tengan títulos deberán presentar sus reclamo al Ministerio de Guerra y Justicia en el término de 6 meses , fijado en el artículo 9 del real Decreto de 29 de Diciembre de 1846.

JUAN DE DIOS CORREA DE SAA esposo de NICOLASA TORO , actual poseedora y representante del Condado dá poder especial para valer en la Corte del Reino de España a MIGUEL MORENO , a fin de que practique todos los reclamo necesarios para obtener lo que se le encarga.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN DE DIOS CORREA DE SAA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 302:

Pág. 355

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 25 de Mayo de 1853.

FRANCISCA DE COHITE ,previo permiso de su esposo RICARDO EVANS PRICE dá poder especial a ALEJANDRO MILLER ,de Valparaíso para que la represente en los derechos y acciones que le corresponden como esposa que fué del finado TOMAS PATRICKSON en la Sociedad en falencia SEWELL Y PATRICKSON.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO : FRANCISCA DE PRICE- RICARDO EVANS PRICE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 303 :

Pág. 355 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 25 de Mayo de 1853.

JOSE OYARZUN debe a JOSE BERA a quien sus derechos represente
Eº 3.879,00 por el término de 6 meses y al interés del 1 % mensual.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de
ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes pre-
sentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE OYARZUN - JOSE BERA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 304:

Pág. 356

OBLIGACION:

SANTIAGO , 25 de Mayo de 1853.

CESAR SOLAR deudor y PEDRO VALES LARREA fiador de mancomun et insoli-
dum deben a JULIO CHANA y ROJAS \$ 1.500,00 al interés del 10 % anual
y por el término de un año,pagaderos por semestres y hasta su can-
celación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas
de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes pre-
sentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: CESAR SOLAR -PEDRO VALDES LARREA- JULIO CHANA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 12 de Junio de 1854.

Con esta fecha JULIO CHANA canceló escritura del centro por haber
recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: JULIO CHANA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 305:

Pág. 356 vta.

CONTRAFIANZA:

SANTIAGO , 25 de Mayo de 1853.

PASTOR OVALLE dijo que CESAR SOLAR como principal deudor y PEDRO
LARREA como su fiador de mancomun et insolidum deben a JULIO CHANA
\$ 1.500,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual y
desuando que no se le infiera a PEDRO VALES ningún perjuicio por
la fianza mencionada , viene en combiar dicha fianza.

Al cumplimiento de este intrumento se obligan con sus bienes presen-
tes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PASTOR OVALLE- CESAR SOLAR- PEDRO VALDES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 306:

Pág. 357

OBLIGACION:

SANTIAGO , 27 de Mayo de 1853 .

FRANCISCO FERNANDEZ RODELLA deudor y ANJEL CUSTODIO GALLO como su fiador de mancomun et insolidum deben a VICTORINO GARRIDO o a quien sus derechos represente \$ 7.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO FERNANDEZ RODELLA. ANJEL CUSTODIO GALLO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 13 de Noviembre de 1857.

Con esta fecha VICTORINO GARRIDO ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e interes hasta la fecha.

PIEZA Nº 307:

Pág. 357 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 28 de Mayo de 1853.

MANUEL SOLAR deudor y JUAN JOSE ECHEVERRIA y JOSE UNDURRAGA como su fiador de mancomun et insolidum deben \$ 6.000,00 a JOSE ECHEVERRIA por el término de 4 años y al interés del 8 % anual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrument o se obliga n con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL SOLAR - JUAN JOSE ECHEVERRIA - JOSE UNDURRAGA.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 16 de Junio de 1863.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haberse pagado capital e intereses de que ella da cuenta.

PIEZA Nº 308:

Pág. 369

OBLIGACION:

SANTIAGO, 28 de Mayo de 1853.

FRANCISCO FERNANDEZ RODELLA y ANJEL CUSTODIO GALLO deben a MANUEL JOSE BALMACEDA o a quine sus derechos represente \$ 7.800,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO FERNANDEZ RODELLA - ANJEL CUSTODIO GALLO.

Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUNA NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 10 de Junio de 1854.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haber recibido MANUEL JOSE BALMACEDA el capital e intereses de que trata dicha escritura.

PIEZA Nº 309;

Pág. 361

OBLIGACION:

SANTIAGO , 28 de Mayo de 1853.

MANUEL BENEGAS deudor y MIGUEL SILVA como su fiador de mancomun et insolidum deben a JUAN RAFAEL VALDIVIA o a quien sus derechos represente \$ 1.500,00 por el término de 6 meses y al interés del 1 % mensual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prómeten verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MAUEL BENEGAS - MIGUEL SILVA- JUAN RAFAEL VALDIVIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 9 de Diciembre de 1853.

Con esta se ha cancelado la escritura del centro por haber recibido JUAN RAFAEL VALDIVIA capital e intereses de que trata dicha escritura.

FDO: JUAN RAFAEL VALDIVIA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 310;

Pág. 362

TESTAMENTO:

SANTIAGO , 28 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, sea a todos notorio que yo, PASCUAL JOFRE , estoy en pié y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- declaro ser casado con MARIA ALFONSA ALVAREZ y tener como hijos a MANUEL FELIPE , DOLORES CARMEN, JOSE , PEDRO y JOSE DEL CARMEN JOFRE ALVAREZ.
- 2- nombro t utora y curadora de mis bienes: a mi esposa.
- 3- nombro albacea testamentario demis bienes a mi esposa.
- 4- nombro por mis herederos a mis hijos.

Yo, el Escribano otorgante doy fé , conozco al otorgante PASCUAL JOFRE el cual se encuentra en uso de su razón y sentidos pues así lo dijo, no firmando por no saber hacerlo y lo hizo por él JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

FDO: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO- HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 311:

Pág. 363

TESTAMENTO:

SANTIAGO , 28 de Mayo de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso , Amén. Sea a todos notorio que yo, PEDRO BARRERA y VALERIANA JOSEFA DE LA TORRE procedemos a nuestro testamento en la siguiente forma :

- 1- Declaramos por nuestros bienes todos aquellos que después de nuestro fallecimiento se reconozcan como nuestros.
- 2- nos nombramos uno al otro albacea testamentario y tenedero de bienes.

Yo, el Escribano doy fé conozco a los otorgantes los que se encuentran en uso de su razón y sentidos y no firmaron por no saber hacerlo, y lo hizo el testigo CECILIO CIENFUEGOS.

FDO: CECILIO CIENFUEGOS- JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO- JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 312:

Pág. 364

PODER - DONACION:

SANTIAGO , 30 de Mayo de 1853 .

JOSE EUSEBIO SEPULVEDA dijo que los cerros de Las Condes posee once y media barras en la mina denominada LAS ARAÑAS de las que cede una barra a ANTONIO SEGUNDO ZAÑARTU y otra de la mina denominada Del Señor de Mayo a ANTONIO SEGUNDO ZAÑARTU.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO:: JOSE EUSEBIO SEPULVEDA- ANTONIO SEGUNDO ZAÑARTU.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 313:

Pág. 365

TRANSACCION:

SANTIAGO, 30 de Mayo de 1853.

JOSE FELIPE ROJAS como albacea testamentario de MANUELA MORENO de una parte y de otra JOSEFA MUÑOZ, MERCEDES FERNANDEZ, CARLOS RIOS, JUAN FERNANDEZ y su esposa IGNACIA ALVAREZ, PEPA, y JESUS RIOS, MARIA, MERCEDES DIAS y ANONTONIO AVALOS todos solicitan extender una escritura de personería de albacea en la se establezca:

- 1- que se respeten todos las disposiciones del testamento de MANUELA MORENO.
- 2- los legatarios establecen que han recibido de JOSE FELIPE ROJAS en c antidades, especies y cosas que le fueron donadas a excepción del destino que debe darse a la casa habitación de la testadora , situada en la calle de La Compañía , seis cuadras distante de la plaza principal al Poniente y de lo que debe hacerse con su valor.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE FELIPE ROJAS- JOSEFA MUÑOZ -MERCEDES FERNANDEZ- CARLOS

JUAN FERNANDEZ= IGNACIA ALVAREZ- PEPA- JESUS RIOS-MARIA DIAS-
MERCEDES DIAS- ANTONIO AVALOS.

Testigos: HILDEFOSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 314:

Pág. 366

FIANZA CARCELARIA:

SANTIAGO, 31 de Mayo de 1853.

MANUEL CASTRO Y CASTRO dijo que habiéndose presentado preso en la Cárcel Pública de esta ciudad JOSE MARIA BAÑADOS solicitó del Juez del Crimen se le dejara en libertad bajo la fianza del otorgante por lo que se constituye en fiador de cárcel por el expresado JOSE MARIA BAÑADOS, obligándose a presentarlo al Juez de la causa tan pronto lo ordene.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL CASTRO Y CASTRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 315:

Pág. 367

FIANZA:

SANTIAGO, 31 de Mayo del 1853.

SALVADOR EIZAGUIRRE y PORTALES dijo que a consecuencia del juicio seguido por JOSE ALEJOS PIZARRO , contra JOSE VICENTE SANCHEZ por cobranza de pesos de una capellanía se ha ofrecido por el presbítero PIZARRO fianza para percibir anualmente réditos de \$ 160,00 mientras dure el juicio indicado.

Habiendo sido aprobada la fianza el pareciente se constituye fiador de JOSE ALEJOS PIZARRO, quien se obliga a devolver los réditos tan pronto como lo ordene el Juez de la causa, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SALVADOR EIZAGUIRRE y PORTALES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 316:

Pág. 367 vta.

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 31 de Mayo de 1853 .

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén, Sea a todos notorio que yo, NICOLAS MEDINA ,hijo de JUAN MEDINA y de MARIA CASTRO ya finados estoy en pié y algo quebrantado de salud y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- declaro ser casado con MARIA ARELLANO y no tener hijos.
- 2- declaro por mis bienes todos aquellos que después de mi fallecimiento se reconozcan de mi propiedad.
- 3- lego a mis hermanas PAULA Y MERCEDES MEDINA una ternera de año a cada una.
- 4- nombro albacea testamentario a mi esposa.

Yo, el Escribano doy fé conozco al otorgante el que se encuentra

en todo uso de razón y sentidos ,pues así lo dijo, otorgó y no firmó por no saber hacerlo, y a su ruego lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

FDO: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO-

Testigos: JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO- HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 317:

Pág. 368

ARRIENDO:

SANTIAGO , 1 de Junio de 1853.

JUAN JOSE ECHEVERRIA y MAN UEL SILVA UGARTE pidieron se incriba el contrato siguiente:

- 1- SILVA UGARTE se compromete a adquirir todos los derechos y acciones que actualmente tiene MANUEL GARCIA Y COMPANIA en el Rsta-blecimiento de MAURO, o de entenderse con GARCIA exclusivamente.
- 2- ECHEVERRIA dá en arrendamiento toda la Hacienda de MAURO.
- 3- SILVA UGARTE pagará \$ 2.000,00 a fin de cada año y el arrendamiento empezará el 1 de Octubre de 1853.
- 4- SILVA UGARTE se compromete a que ECHEVERRIA coseche las simbras que tenga hechas al tiempo de la entrega y lo mismo hará ECHEVERRIA con SILVA UGARTE al último año del arrendamiento.
- 5- El término del arrendamiento es por nueve años, con el compromiso que si ECHEVERRIA antes del término forzoso del contrato vende ña hacienda pagará los daños y perjuicios que causare al arrendatario.
- 6- ECHEVERRIA se reserva el derecho a las casas que hay en la hacienda y 10 cuadras de terrenos y leñas para dos hornos de reverbero.
- 7- cualquiera diferecncia que hubiere entre los contratantes se resolverá por los jueces ámbitos.

RAFAEL GATICA se constituye en fiador de MANUEL SILVA UGARTE en lo que se refiere al presente contrato.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL SILVA UGARTE_ JUAN JOSE ECHEVERRIA- RAFAEL GATICA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 318:

Pág. 371

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 1 de Junio de 1853.

NO TUVO EFECTO.

PIEZA Nº 319:

Pág. 371 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 2 de Junio de 1853.

JUAN DEL PIANO dá poder especial a RAFAEL CARRASCO con el objeto que siga y concluya el juicio que tiene pendiente con la testamentaria de NICOLAS MARTINEZ sobre deslindes e internación que se supone.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes pre-

sentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN DEL PIANO- RAFAEL CARRASCO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 320:

Pág. 372

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 1 de Junio de 1853 .

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén , Sea todos notorio que yo MARIA FLORES , mayor de edad , libre administradora de mis bienes procedo a mi testamento y entrego original del poder para testar como sigue:

- 1- En San Francisco del Monte a 29 días del mes de Marzo de 1853 Yo, el Subdelegado interino y testigos con quien actúo paso a la habitación de MARIA ROSA HERAZO , la que se encuentra grave, enferma, pero en su sano juicio y dijo que daba poder a su hija MERCEDES FLORES para que representándola pueda hacer su testamento, sin que nadie y en ningún tiepo pueda pedirle cuenta de ello.

FDO: Por no s aber hacerlo lo hizo untestigo CARLOS AGUIRRE.

Testigos: CARLOS AGUIRRE- PEDRO JOSÉ TORRES - CIRILO DIAS.

ANTE MI: MARTINIANO MOYANO.

Ante mí y testigos MARTINIANO MOYANO Subdelegado interino concuerda con el poder inserto , asegurando la otorgante que su madre ROSA HERAZO falleció el 8 de Abril de 1853 , por lo que procede a hacer el testamento de su madre.

- 1- declara que su madre dejó por bienes una casa situada en la plaza de San Francisco del Monte y todos aquellos bienes que aparezcan de los inventarios que se practicarán.
- 2- se nombra porque así lo dispuso su madra, el bacea testamentaria de de los bienes.
- 3- instituye como únicos herederos a la que habla, a CARMEN FLORES, FRANCISCO FLORES , y habiendo muerto éste último dejando su - sión legítima.

Otorga este testamento en la ciudad de Santiago de Chile a 1 de Junio de 1853.

Yo, el escribano doy fé conozco a la otorgante la que concurrió ante mí y testigos.

FDO: MERCEDES FLORES.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRRO.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 321 :

Pág. 374

CANCELACION:

SANTIAGO , 2 de Junio de 1853.

RAFAEL ECHEVERRIA dijo que ante el infrascrito con fecha 27 de Octubre de 1851 ESTANISLAO VALDIVIESO como deudor y MIGUEL MARIA GUEMES como su fiador de mancomun ete insolidum se obligaron a favor de ANTONIO MRNDIBURO por \$ 3.000,00 y a cancelarlos en el plazo de ocho mese con el interés del 10 % anual.

Que, con fecha 17 de Diciembre de 1852 los albaceas de MENDIBURO lo endosaron a favor del otorgante como apoderado de CARMEN MENDIBURO.

Con esta fecha ha recibido el capital e intereses hasta la fecha de que dá cuenta dicha escritura, por lo que otorga su cancelación a favor de ESTANISLAO VALDIVIESO.

FDO: JOSE RAHEEL ECHEVERRIA-
Tesyigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA .

PIEZA Nº 322:

Pág. 375

CANCELACION: SANTIAGO, 2 de Junio de 1853.

VICENTE LARRAIN dijo que ante el infrascrito y con fecha 2 de Septiembre de 1846 dió en venta y enajenación perpétua a SANTIAGO VICUÑA todos los animales y demás que se expresan en dichos instrumento por \$ 21.000,00.

Con esta fecha recibe el resto de esa deuda de manos de JOAQUIN VICULA como albacea testamentario de SANTIAGO VICUÑA, que es la suma de \$ 2.918,00 en plata y onzas de oro sellado moneda corriente por lo que procede a otorgar cancelación de la escritura antes señalada.-

FDO: VICENTE LARRAIN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 323:

Pág. 375 vta.

PODER GENERAL: SANTIAGO, 2 de Junio de 1853.

RAMON TAGLE dá poder general a JOSE MARIA NAVERRETE para que en su nombre entable, siga y concluya todas cuantas acciones sean necesarias en cuantas causas presente y futuras tenga pendiente y en futuro.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: RAMON TAGLE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 324:

SANTIAGO, 2 de Junio de 1853.

PODER :

Pág. 376

SANTIAGO PEREZ LARRAIN y dijo que la finada MICAELA MASCAYANO a su fallecimiento o otorgó su testamento ante el infrascrito el 13 de Enero de 1844 disponiendo por una de sus cláusulas lo siguiente:

Nombro albacea testamentario y tenedor de mis bienes a SANTIAGO PEREZ LARRAIN a quien confiero el poder de albaceazgo .

En uso de las facultades que posee otorga el poder especial a RAFAEL CARRASCO para que en su nombre le represente en todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en el concurso formado a los bienes de FRANCISCO MASCAYANO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las

veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SANTIAGO PEREZ LARRAIN.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 325:

Pág. 376 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 2 de Junio de 1853.

CARMEN y DOLORES LARRAIN y VARGAS, SANTIAGO y TRANSITO FIGUEROA por sí y uno albacea de su madre JERTRUDIS LARRAIN los deben a SANTIAGO PEREZ LARRAIN o a quien sus derechos represente \$ 1.044,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual, los que correrán hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pana de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOLORES LARRAIN- CARMEN LARRAIN - FRANCISCO FIGUEROA- SANTIAGO FIGUEROA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 326:

Pág. 378

IMPOSICIÓN:

SANTIAGO, 2 de Junio de 1853.

DOMINGO MATTE manifestó que su hermano JOSE MANUEL a su fallecimiento otorgó testamento el 18 de Julio de 1850, ante el Escribano JOSE DOMINGO ROJAS, disponiendo por las cláusulas 7 y 12 lo siguiente:

7- nombra albacea testamentario a su hermano DOMINGO MATTE el que hará un inventario extrajudicial de us bienes.

12- declara que su albacea funde una capellanía de la cantidad que fuere necesaria para que con réditos obtenga la capilla que tiene en la chacra COBARRUBIAS y también la capilla que tiene en su hacienda ULPACO en Colina y también que con ellos se paguen las misas que por el descanso de su alma en los días de fiesta.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DIMINGO MATTE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 327:

Pág. 380

OBLIGACION:

SANTIAGO, 3 de Junio de 1853.

JOSE MUNITA debe a IRENE URBINA o a quien sus derechos represente \$ 1.800,00 por el término de un año y al interés del 1 % mensual y que correrán hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pana de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: IRENE URBINA- JOSE MUNITA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 28 de Abril de 1855.

Con esta fecha IRENE URBINA ha cancelado escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: IRENE URBINA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 328:

Pág. 381

OBLIGACION:

SANTIAGO , 3 de Junio de 1853.

SANTIAGO HURTADO deudor y MIGUEL BARROS MORAN fiador de mancomun et insolidum deben a IGNACIO MORAN \$ 2.275,00 por el término de dos años y al interés del 10% anual y que en todo caso correrán hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SANTIAGO HURTADO- MIGUEL BARROS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 1 de Octubre de 1888.

Con esta fecha IGNACIO MORAN ha cancelado escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: IGNACIO MORAN-

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 329:

Pág. 381 vta.

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 3 de Junio de 1853.

FRANCISCO DE LA ARRIAGADA dá poder especial a ANTONIO LASTRA para que lo represente en el juicio entablado por PEDRO PABLO FUENZALIDA sobre nulidad de dominio.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO DE LA ARRIAGA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 330:

Pág. 382

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 3 de Junio de 1853.

FRANCISCO DE LA ARRIAGA dá poder especial a JUAN NEPOMUSENO PARGA para que en nombre siga y concluya el juicio que tiene pendiente con los herederos de ANDRES ELZO sobre depósito de la hijuela del Cordal y le represente en todos los derechos y acciones que tiene en ese negocio.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas, según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRANCISCO DE LA ARRIAGADA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 331:

Pág. 383

VENTA:

SANTIAGO, 3 de Junio de 1853.

JUAN JOSE ECHEVERRIA dá en venta y enajenación perpétua una barra de la mina de metales de plata conocida como del DELIRIO en la provincia de Atacama, mineral de Chañarsillo, siendo su rombo de Norte a Sur cuya venta se hace a MANUEL SOLAR en la suma de \$ 10.000,00.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se canceló el derecho de alcabala por \$ 200,00 del 2 % de \$ 10.000,00

FDO: JUAN JOSE ECHEVERRIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 332:

Pág. 384

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 4 de Junio de 1853.

JOSE LEON PALACIOS por sí y como albacea de su madre ROSA ISARNO-TEGUI y curador de su hermana PETRONILA PALACIOS y dá poder especial a JOSE MARIA NAVARRETE para que lo represente en todos sus derechos y obligaciones que tiene en el concurso formado por los bienes del finado JUAN LABANO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE LEON PALACIOS.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 333:

Pág. 386

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 6 de Junio de 1853.

JOSE MARIA ESTRADA dá poder especial a EUSEBIO MOLINARI con el objeto que siga y concluya el juicio que va a iniciar contra TORIBIO LARRAIN sobre cargos, daños y perjuicios del subdelegado que le tiene hecho de la hijuela de las Palmas en la hacienda de Chada.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE MARIA ESTRADA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 334:

Pág. 386 vta.

DESESTIMIENTO:

SANTIAGO, 6 de Junio de 1853.

El Juez de Letras de esta provincia DIEGO SERRANO habiendo visto la sùllicitud de los menores AMBROCIO y ROSA SOTO sobre nombramiento de curador ad litem que los represente en el juicio de división y partición de la herencia de su finado padre VICTORIAN O SOTO y con lo expuesto por el Defensor de Menores proveyó lo siguiente, SANTIAGO, 31 de Mayo de 1853.

Con lo expuesto por el Defensor de Menores se aprueba el nombramiento de curador ad litem que hacen de los menores AMBROCIO y ROSA SOTO en JOAQUIN SANTELICES para que los represente en el juicio de partición de los bienes de su padre VICTORIANO SOTO, previa la aceptación en forma ordinaria del cargo.

El Juez interpuso su autoridad judicial y firmó con el interesado

FDO: DIEGO SERANO - JOAQUIN SANTALICES.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 335:

Pág. 387

FIANZA:

SANTIAGO, 6 de Junio de 1853.

CARMEN SALINAS, viuda, mayor de edad, libre administradora de sus bienes manifestó que a causa del fallcimiento de JUAN FRANCISCO DE LA SOTA, curador ad bonadé los menores MERCEDES IGNACIA, RITA y URZULA ARGOMEDO se presentaron estos al Juzgado de Letras de esta Provincia, nombrando a su madre MERCEDES SALINAS para que desempeñe el cargo bajo la fianza de la otorgante.

Se proveyó lo siguiente: SANTIAGO DE CHILE, 6 de Junio de 1853.

AUTOS Y VISTOS: Con lo expuesto por el Defensor General de Menores se aprueba el nombramiento de duradora de los menores que suscriben la solicitud de fojas 20 y 24 en su señora madre CARMEN SALINAS, en consecuencia, previo el otorgamiento de la fianza, disíérnasele el cargo en la forma ordinaria.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de CARMEN SALINAS por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 336:

Pág. 388

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 6 de Junio de 1853.

JOSE IGNACIO URZUA dá poder especial a su esposa MARIA VISENTA FLORES con el objeto que recabe de JOSE SANTOS URZUA la devolución del documento por la cantidad de \$ 300,00 que le arrebató al otorgante el cual pertenece a la Sra. MARIA VESENTA FLORES, como deuda que contrajo a favor de ella el Reverendo padre Fray BERNARDO VENEGAS, por quien aparece firmado.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE IGNACIO URZUA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 337:

Pág. 389

DISCERNIMIENTO:

SANTIAGO, 7 de Junio de 1853.

El Juez de Letras de esta Provincia DIEGO SERRANO habiendo visto la solicitud hecha por los menores MERCEDES IGNACIA, RITA y URZULA ARGOMEDO sobre que se aprobare el nombramiento de curadora ad bona que hacen en su madre MERCEDES SALINAS por el fallecimiento de JUAN FRANCISCO DE LA SOTA que desempeñaba dicho cargo, se proveyó lo que sigue: SANTIAGO, 6 de Junio de 1853.

AUTOS Y VISTOS: Con lo expresado por el Defensor de Menores se aprueba el nombramiento de curadora que hacen los menores que suscriben la solicitud de fojas 24 en su madre MERCEDES SALINAS, en consecuencia, previo el otorgamiento de la fianza que se ofrece disíérnasele el cargo en la forma ordinaria- SERRANO.

La curadora nombrada aceptó el cargo obligándose a desempeñarlo fielmente.

El Juez interpuso su autoridad judicial y firmó con la interesada.

FDO: DIEGO SERRANO - MERCEDES SALINAS.

ANTE MI; JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 338:

Pág. 390

TESTAMENTO:

SANTIAGO, 8 de Junio de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén. Sea a todos notorio que yo, DOLORES PRADO hija de DIEGO PRADO y de TADEA PALACIOS mis padres ya finados, estoy en pié y regular de salud y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- declaro haber sido casada con FRANCISCO OVALLE SOTA, finado, de cuyo matrimonio no tuvimos hijos ni yo tengo heredero forzoso alguno.
- 2- declaro por mis bienes la casa que actualmente vivo situada en la calle de La Compañía dos cuabras al Poniente del templo de su nombre, una chacra en el llano de Maipo, los derechos que aún me quedan en la estancia Lulliu, y finalmente los muebles y todo lo demás que al tiempo de mi fallecimiento se reconozcan de mi propiedad.
- 3- declaro que la casa que habito tiene un censo de \$ 1.000,00 a favor del Monasterio del Carmen de San José y otros \$ 1.000,00 se han de imponer como disponga en misiones en mi chacra, ejercicios y limosnas entre señoras bergonzantes, a elección de mis herederos.
- 4- declaro que he impuesto en la hacienda Lulliu las capellanías de \$ 4.000,00 a favor de un sobrino de mi marido, ISIDRO OVALLE y \$ 8.000,00 a su sobrina NOLBERTA HERRERA.
- 5- declaro una capellanía de \$ 8.000,00 a favor de mi sobrino nieto FRANCISCO JOSE VICUÑA y PRADO.
- 6- nombro por heredera usufructuaria de todos mis bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones a mi sobrina CARMEN PRADO, para que goce de por vida y a su muerte instituya herederos a sus hijos, a quienes pasarán en dominio y propiedad.

Yo, el Escribano doy fé conozco a la otorgante DOLORES PRADO la que se encuentra en todo uso de razón y sentidos y así lo dijo y firmó antes testigos.

FDO; DLORES PRADO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRRO.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 339:

Pág. 392

OBLIGACION:

SANTIAGO, 8 de Junio de 1853.

BUENAVENTURA DURAN deudor y JOSE MIGUEL ECHEÑIQUE como su fiador de mancomun et insolidum deben a DIEGO ECHEVERRIA o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de dos años y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so: pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de lyes a su favor.

FDO: BUENAVENTURA DURAN - JOSE MIGUEL ECHEÑIQUE-DIEGO ECHEVERRIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 2 de Julio de 1855.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha a DIEGO ECHEVERRIA.

FDO; DIEGO ECHEVERRIA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 340:

Pág.393

OBLIGACION:

SANTIAGO, 8 de Junio de 1853.

JOSE FRANCISCO DE LA CERDA deudor y JOAQUIN ALAMOS como su fiador de mancomun et insolidum deben a TRINIDAD LARRAIN DE IRARRAZAVAL o a quien sus derechos represente \$ 7.000,00 por el término de un año y al interés del 9 % anual y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Promete verificar su pago dentro del plazo estipulado , so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE FRANCISCO DE LA CERDA-JOAQUIN ALAMOS.
Testigos: HILDEFON SO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI JUNA NICOLAS SILVA.

SANTIAG, 30 de Abril de 1858.

Con esta fecha TRINIDAD LARRAIN canceló escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha de que trata dicha escritura .

FDO: TRINIDAD LARRAIN.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 341 :

Pág. 394

VENTA:

SANTIAGO, 9 de Junio de 1853.

AGUSTIN PEREZ MOTA dá en venta y enajenación perpétua: un sitio que tiene en el barrio Yungay de 40 varas de fondo y 42 1/2 de frente y cuyos deslindes son los siguientes:

Norte : con sitio de JOSE MAUEL LUCO.
Sur : con el comprador.
Oriente: con calle de Cueto.
Poniente: con casa de ANSELMO CHACON.

El sitio se vende con todos sus derechos y servidumbres a DIONISIO FERNANDEZ en \$ 259,00.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presente y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pago el derecho de alcabala por \$ 7.07 del 3 % de \$ 259,00.

FDO: AGUSTIN PEREZ MOTA, DIONISIO FERNANDEZ .
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA .

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 9 de Junio de 1853.

JUAN MANUEL CARRASCO dá poder especial a JUAN MANUEL CARRASCO, y ALBANO , su hijo a fin de que ocurra ante la Tesorería General para cobrar y percibir mensualmente el sueldo que le corresponde y que el Supremo Gobierno le ha señalado como Juez de Letras que fué dela provincia de Santiago.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN CARRASCO
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 343: Pág. 396 vta.

VENTA: SANTIAGO , 9 de Junio de 1853.

JOSE MANUEL LUCO dá en venta y enajenación perpétua un sitio en el barrio de Yungay de 20 varas de frente y linda :

Norte: con quinta de DOMEIKO.
Sur : con AGUSTIN PEREZ MATA.
Oriente: con calle de Cueto.
Poniente con sitio de VALVERDE.

El sitio lo vende en \$ 144,00 con todos sus usos y servidumbres a DIONICIO FERNANDEZ.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pago el derecho dealcabala por \$ 4,32 del 3 % de \$ 154,10

FDO: JOSE MANUEL LUCO DIONICIO FERNANDEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMÓN BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N? 344: Pág/ 397

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 9 de Junio de 1853.

FRANCISCA OSORIO con permiso legal de su esposo JUAN DE DIOS ARACENA , JUANA SILVA con igual permiso de DIEGO SALAS y CARLOS SILVA dan poder especial a JUAN IGNACIO SOSA y ARCOS con el objeto que los representé en todos sus derechos y acciones que les corresponden en los bienes del finado JOAQUIN MACUL.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de FRANCISCA OSORIO y de su esposo JUAN DE DIOS ARACENA por no saber firmar lo hizo RAMON BAEZA- por JUANA SILVA y su esposo DIEGO SALAS lo hizo RAMON BAEZA- y por CARLOS SILVA lo hizo HILDEFONSO OPASO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 345:

Pág. 398

CONVENIO :

SANTIAGO, 10 de Junio de 1853.

MANUEL ANTONIO HURTADO y sus hijos ANTONIO MATIAS HURTADO e HIJINIO HURTADO manifestaron que MANUEL ANTONIO HURTADO entrega a cada uno de sus hijos \$ 3.000,00 los que se descontarán de la herencia, a fin de que trabajen como les parezca.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO; MANUEL ANTONIO HURTADO - ANTONIO MATIAS HURTADO - HIJINIO HURTADO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 346:

Pág. 400

VENTA:

SANTIAGO, 10 de Junio de 1853.

JUAN BAYLE dá en venta y enajenación perpétua una casa situada en la ciudad de Valdivia y que linda:

Sur : con casa de RAFEL LORCA.
Norte: con la recoba .
Oriente: con casa de JAIME DE LA GUARDA.
Poniente con calle San Francisco.

La venta se hace en \$ 1.000,00 a RAFAEL PEREZ VARGAS.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pago el derecho de alcabala por \$ 40,00 del 4 % de \$ 1.000,00

FDO: JUAN BAYLE - RAFAEL PEREZ VARGAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 347 :

Pág. 401

VENTA:

SANTIAGO, 10 de Junio de 1853.

EULOJIA ECHAURREN ,previo permiso legal de su esposo FEDERICO ERRAZURIZ dá en venta y enajenación perpétua dos cuartos que tiene en la plaza de Abastos , en el lado que mira al Sur y que linda:

Oriente: con cuartos de MERCEDES PORTUS.
Poniente: con cuartos de GOMEZ.
Sur : calle por medio con ALEJANDRO SILVA.
Norte : con la plaza.

La venta se hace en \$ 2.500,00 a DIEGO ECHEVERRIA y RECARRELEN.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se pagó el derecho de alcabala por \$ 88,00 del 4 % de \$ 2.500,00.

FDO: EULOJIA ECHAURREN - FEDERICO ERRAZURZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 348:

Pág. 402

TESTAMENTO: SANTIAGO, 11 de Junio de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén. Sea a todos notorio que yo, JUAN DE LA CRUZ CADIZ estoy en pié de regular salud y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaro haber sido casado con DAMIANA VARGAS, ya finada y tener por hijos a BERNARDO, INES, CIRILO, JUAN DE LA CRUZ y DOMINGO CADIZ.
- 3- declaro por mis bienes todos aquellos que se reconozcan de mi propiedad después de mi fallecimiento.
- 4- nombro albacea testamentario a mi hija INES CAFIZ.
- 5- instituyo por mis únicos herederos a mis hijos antes citados.

Yo, el Escribano doy fé conozco al otorgante, el que se encuentra en todo uso de su razón y sentidos pues así lo dijo y otorgó ante los testigos, firmando.

FDO: JUAN DE LA CRUZ CADIZ.

Testigos: RAMON MURILLO - RAMON BAEZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 349:

Pág. 405

TESTAMENTO: SANTIAGO, 11 de Junio de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén, Sea a todos notorio que yo, FRANCISCO URTADO estoy en pié y de regular salud y procedo a mi testamento en la siguiente forma:

- 1- lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- declaro ser más o menos de 17 años, soltero y sin sucesión.
- 3- declaro por mis bienes todos aquellos que se reconozcan de mi propiedad después de mi fallecimiento.
- 4- lego por iguales partes a mis sobrinos, hijos de FRANCISCO todos mis bienes muebles.
- 5- nombro albacea testamentario a SANTIAGO TAGLE GAMBOA.
- 6- instituyo por mi única y universal heredera a mi hwrmana FRANCISCA URTADO BAQUEDANO.

Yo, el Escribano doy fé conozco al otorgante quien se encuentra en uso de su razón y sentidos y así lo dijo y otorgó firmando.

FDO: FRANCISCO URTADO BAQUEDANO.

Testigos: MANUEL MOLINA - JOSE EDUARDO MOLINA - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 350:

Pág. 407

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 12 de Junio de 1853.

MANUEL DIONICIO DE LISARDI dá poder especial a JUAN DE DIOS GANDARILLAS a fin de que reclame de MANUEL DONOSO las islas que le pertenecen en la hacienda La Esperanza en el Departamento de Rancagua .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MAUEL DIONICIO DE LISARDI-
 Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
 ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 351:

Pá. 407

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 12 de Junio de 1853.

MANUEL y HENRIQUETA CRISTI dán poder especial a MIGUEL HUMERES , vecino de Ovalle para que en su nombre cobre y perciba del albacea de la testamentaria de MERCEDES CEBALLOS todos los derechos y acciones que les corresponden .

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL CRISTI - HENRIQUETA CRISTI.
 Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
 ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 352:

Pág. 408

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 12 de Junio de 1853.

JOSE MARIA AUMADA dá poder especial a MAURICIO SAN MIGUEL con el objeto de que cobre y perciba de VICENTE GONZALES la cantidad de pesos de que le es deudor como fiador de JOSE CHUPE.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE MARIA AUMADA.
 Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
 ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 353:

Pág. 409

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 13 de Junio de 1853.

FRAY DOMINGO MAIRA del Convento Principal de los predicadores de esta capital dijo que dá poder especial a CLEMENTE FABRES para que lo represente en el juicio sobre una capellanía por estar en mejor derecho que el que en la actualidad la posee.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: FRAY DOMINGO MAIRA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 354 :

Pág. 500

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 14 de Junio de 1854.

LUISA HENRIQUEZ y MARIA SALAZAR mayores de edad y libres administradoras de sus bienes dan poder especial a SEVERINO FIGUEROA a fin de que reclame de la testamentaria de LUIS HERRERA o a quien sus derechos represente tres cuadras y media de terreno que les corresponden por muerte de su madre PILAR SALINAS en los Barrancos de Putanendo y demás derechos y acciones respectivos.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: A ruego de MARIA y LUISA HENRIQUEZ al no saber firmar lo hizo ENRIQUE SALAZAR y JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

Testigos : ILDEFONOS OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI; JUNA NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 355:

Pág. 500 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 14 de Junio de 1853.

JUAN FELIS y JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE el primero como deudor y el segundo como su fiador de mancomun et insolidum los que deben a JAVIERA MARIN o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual , pagaderos por semestres y hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plta y onzas sw oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumenyo se obligan con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN FELIS EIZAGUIRRE- JOSE AGUSTIN EIZAGUIRRE.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N^o 356:

Pág. 501

DISCERNIMIENTO:

SANTIAGO , 14 de Junio de 1853.

El Juez de Letras de esta Provincia DIEGO SERRANO habiendo visto la sollicitud de MERCEDES OJEDA DE SOFFIA sobre nombramiento de curador ad litem de sus hijos menores y previa la audiencia del Defensor de Menores proveyó el siguiente Auto: Santiago , 14 de Junio de 1863 . AUTOS Y VISTOS : En conformidad a lo resuelto por la I. Corte de Apelaciones se nombra a MERCEDES OJEDA DE SOFFIA curadora ad litem de sus hijos menores, en consecuencia, disciérna-

sele el cargo en la forma ordinaria, previa la aceptación de él.
SERRANO ; ANTE MI : SILVA.

Estando presente en el acto aceptó el cargo y juró desempeñarlo
fiel y legalmente.

FD: DIEGO SERRANO - MERCEDES OJEDA DE SOFFIA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 357:

Pág. 502

OBLIGACION:

SANTIAGO , 15 de Junio de 1853.

SALVADOR y DOMINGO EIZAGUIRRE el primero como deudor y el segundo
como su fiador de mancomun et insolidun los que deben a MARINA
SEGUI o a quien sus derechos represente \$ 4.000, ob por el térmi-
no de un año y al interés del 10 % anual, pagaderos por semestres
y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas
de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de
ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes pre-
sentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: DOMINGO EIZAGUIRRE. SALVADOR EIZAGUIRRE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO , 16 de Mayo de 1898.

Con esta fecha se cancela la escritura del centro por haberse
recibido el capital e intereses de que trata dicho instrumento.

FDO: MARTINA SEGUI.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 358:

Pág. 503

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 15 de Junio de 1853.

ANTONIA POBLETE , mayor de 25 años, libre administradora de sus bie-
nes dá poder especial a JOSE TORIBIO PANTOJA para que en su nom-
bre cobre y perciba del Supremo Gobierno el montepío militar
que le corresponde como esposa de FRANCISCO ESPEJO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las
veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes pre-
sentes y futuros, previa la sumisión y renunciadé leyes a su favor.

FDO: ANTONIA POBLETE.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NUCOLAS SILVA.

PIEZA Nº 359:

Pág. 503 vta.

REMATE:

SANTIAGO, 15 de Junio de 1853.

El Juez de Letras de esta Provincia JOSE ANTONIO ARGOMEDO estando en la puerta de su juzgado con el objeto de traer público para el remate de uno de los fundos concursado por PEDRO ESCOBAR situado a 8 1/2 cuadras de la plaza de la Independencia que linda en la siguiente forma:

Oriente: con calle de Carabobo.
Norte : con terrenos de FRANCISCO CASANUEVA.
Poniente hijuela de FRANCISCO NAVARRETE.
Sur : curtiembre de PEDRO ESCOBAR.

Se dieron los pregones de estilo y se proveyó el Auto siguiente:

SANTIAGO, 20 de Mayo de 1853 - Apruébase el Acta adjunta -ARGOMEDO ANTE MI: SILVA.

Se cerró el remate a favor de FRANCISCO JAVIER LATUR por la cantidad de \$ 1.200,00.

El Juez dió su autoridad judicial para la estabilidad judicial.

Por presentadas las boletas extiéndase la escritura correspondiente, en comprobante de remate y mandato de posesión.

FDO: ARGOMEDO .
ANTE MI : JUAN NICOLAS SILVA.

Cargo de alcabala \$ 58,50 del 4 % de \$ 1.200,00.

FDO: JOSE ANTONIO ARGOMEDO.- JUAN ESCOBAR SILVA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 360:

Pág. 504

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 16 de Junio de 1853.

MERCEDES OJEDA DE SOFFIA, mayor de edad, libre administradora de sus bienes dá poder especial a IGNACIO CARRASCO a fin de que represente a sus hijos menores en el expediente pacto de familia de los señores SOFFIA y que pende actualmente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago , relativo a la testamentaria de DIEGO ESCARDON.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MERCEDES OJEDA DE SOFFIA
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 361:

Pág. 507

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 16 de Junio de 1853.

NO TUVO EFECTO.

PIEZA N: 362:

Pág. 507 vta.

CANCELACION:

SANTIAGO, 17 de Junio de 1853.

IGNACIO DE OSSA dijo que el 3 de Enero de 1853 ante el infrascrito MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO se obligó a pagar \$ 3.000,00 en el

en el plazo de 6 meses sin interés alguno , y con fecha 31 del mes citado el expresado LASSALLE endosó el instrumento de OSSA por haber recibido de su valor.

Con esta fecha IGNACIO DE OSSA ha recibido de MIGUEL ESTANISLAO VALDIVIESO los \$ 3.000,00 de la deuda.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

FDO: IGNACIO DE OSSA.

Testigos: HILDEFONOSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N º 363:

Pág. 508

PODER GENERAL:

SANTIAGO, 20 de Junio de 1853.

JUAN JOSE ECHEVERRIA dá poder general a RAFAEL UNDURRAGA para que lo represente en todos los derechos y acciones que le corresponden en los bienes de su madre MANUELA GUZMAN.

El poder conferido en con la prohibición de contestar nuevas demandas , mientras ni se hagan saber al otorgante, y con la facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE ECHEVERRIA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N º 364:

Pág. 509

REMATE:

20 de Junio de 1853.

El Juez de Letras de este Departamento DIEGO SERRANO estando en las puertas de su Juzgado el 4 de Junio de 1853 con el objeto de traer a pública subasta y pregón la casa de ANA ACUÑA ubicada en calle San Isidro , distante de la plaza de la Independencia 14 cuadras y sus deslindes son:

Norte : con casa de LUCIA ALAMOS.

Sur : con casa de GASPASOLAR.

Oriente: con casa de FELIPE SALVATIERRA.

Poniente con casa de JOSE SOLIS.

Compareció como postor RAFAEL CARRASCO y ofreció \$ 406,00.

En dicho acto declaró RAFAEL CARRASCO que el remate lo hacía para JUANA y GUADALUPE VALENCIA y que en sus nombres lo aceptaba.

Se canceló el cargo de alcabala \$ 16,00 del 4 % de \$ 406,00.-

FDO: SERRANO - JUANA VALENCIA - GUADALUPE VALENCIA- RAFAEL CARRASCO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N º 365:

Pág. 510

VENTA:

SANTIAGO, 21 de Junio de 1853.

SANTIAGO SALAS dá en venta y enajenación perpétua una hijuela de terrenos que tiene en el barrio Yungay, calle Maipú con los siguientes deslindes:

Oriente: calle de La Libertad.
Poniente con calle Maipú.
Sur con casa de FRANCISCO GITIERREZ.
Norte con calle de Las Rosas.

La venta se hace a MANUEL CERDA , a MATIAS COUSIÑO a VICENTE ORTUZAR y a DIEGO ANTONIO BARROS en \$ 1.484,00.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Siendo lo comprado para un establecimiento de Beneficencia está exento del cargo de alcabala.

FDO: MANUEL BARROS- MATIAS COUSIÑO - MANUEL JOSE DE LA CERDA.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 366:

Pág. 512

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 22 de Junio de 1853.

ISABEL DE LA CRUZ , mayor de edad, libre administradora de sus bienes dá poder especial a MANUEL RAMIREZ para que la represente en todos los derechos y acciones que le corresponden como hija en los bienes de ISABEL ANTUNAS.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: ISABEL DE LA CRUZ.
Testigos : HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 367:

Pág. 513

DONACIÓN:

SANTIAGO , 22 de Junio de 1853.

TRANSITO MONTENEGRO y JENORA GUZMAN , mayores de edad , libres administradoras de sus bienes extienden esta escritura por la cual conste que TRANSITO MONTENEGRO deseando favorecer a su sobrina JENARA GUZMAN le hace gracia y donación de la mitad de los derechos que le corresponden en la herencia de sus padres NARCISO MONTENEGRO y GREGORIA SALINAS.

Dá poder para que tome posesión de lo que se le hace donación a JENORA GUZMAN , la que aceptó la donación en todas sus partes.

FDO: A ruego de TRANSITO MONTENEGRO por no saber firmar lo hizo RAMON BAEZA.- JENORA GUZMAN.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 368:

Pág. 514

COMPañIA :

SANTIAGO, 22 de Junio de 1853.

MANUEL y MIGUEL SOLAR solicitaron se le extienda una escritura por la cual se exprese que han celebrado un compañía de comercio la que girará bajo la firma MIGUEL SOLAR en las haciendas Las Cañas, Pintacura y Juillaissillo, arrendadas por la sociedad, la primera a JOAQUIN LARRAIN y ROJAS y las dos últimas a MANUEL SOLAR.

El término de esta compañía es de 9 años forzosos para uno y otro socio.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a sus favor.

FDO: MIGUEL OLAR - MANUEL SOLAR.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 369:

Pág. 516

COMPROMISO:

SANTIAGO, 22 de Junio de 1853.

FERNANDO NIETO y PEDRO SANTANDER dijeron que a consecuencia del juicio que tienen pendiente ante la Excma. Corte Suprema sobre liquidación de cuentas respecto del concurso de JERONIMO NIÑO se ha tramitado y acordado lo que sigue: SANTIAGO DE CHILE, a 10 de Mayo de 18 3 para el comparendo decretaron comparecieran los acreedores FRANCISCO RAFAEL DOMINGUEZ como Síndico y acreedor, PEDRO JOSE SANTANDER como acreedor, FERNANDO NIÑO, LUIS URETA como acreedores también y convienen en reducir a compromiso la cuestión que ventilan actualmente sobre la validéz de un resguardo o documento firmado por FERNANDO NIETO a favor de su hermano el concursado.

Nombran en calidad arbitros arbitradores y con renuncia de todo recurso a FRANCISCO DOMINGUEZ y MARIANO ELIAS SANCHEZ.

En caso de discordia nombran a VALINTIN MARCOLETA para que la dirima, debiendo proceder en juicio a estilo de comercio.

Para la debida constancia firman después del S. Ministro que certifica - CERDA - PEDRO JOSE SANTANDER - FRANCISCO RAFAEL DOMINGUEZ - FERNANDO NIÑO - LUIS URETA, de Orden de su señoría JOSE DE LA CRUZ CISTERNA- Secretario. ▽

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1853.

VISTOS : se dá por aprobado el convenio que precede y se declara que FERNANDO NIÑO debe dar fianza para responder al resultado del juicio de compromiso debe fijarse el libramiento.

Proveido por la Excma. Corte Suprema - CISTERNA - Secretario/

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: PEDRO JOSE SANTANDER- FERNANDO NIÑO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

Pág. 520

PIEZA Nº 370:

OBLIGACION:

SANTIAGO, 22 de Junio de 1853,

AGUSTIN VALDEZ debe a JUAN DE DIOS GANDARILLAS o a quien sus derechos represente \$ 5.000,00 por el término de un año y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y que correrán hasta la cancelación de esta escritura.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado,so pana de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSE AGUSTIN VALDEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 27 de Julio de 1854.

Con esta fecha don JUNA DE DIOS GANDARILLAS ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: JUAN DE DIOS GANDARILLAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 371:

Pág. 520 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO , 23 de Junio de 1853.

SALVADOR EIZAGUIRRE deudor y FEDERICO ERRAZURIZ como su fiador de mancomun et insolidum deben a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 por el término de 1 año y al interés del 10 % anual ,pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza .

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presntes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: SALVADOR EIZAGUIRRE- FEDERICO ERRAZURIZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NIC OLAS SILVA.

SANTIAGO , 23 de Noviembre de 1858.

Con esta fecha JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ha cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses hasta la fecha.

FDO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.
Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI:JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 372:

Paág. 521

VENTA:

SANTIAGO, 24 de Junio de 1853.

LORENZO CAMAYO dá en venta y enajenación perpétua una hijuela de terreno que tiene al norte del Sanjón de la Aguada de 20 varas de frente y 150 de fondo y cuyos deslindes son:

Oriente: por la calle vieja de San Diego.

Norte : con casa de JOSE ROSEL.

Sur : con casa de JOSE ANTONIO GUILISANTI.

Poniente con casa de LEONOR FUENTES.

La venta se hace a RAFAEL ROSEL en \$ 328,12 .

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oros sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Se canceló el cargo de alcabala por \$ 13,12 del 4 % de \$ 328,12.-

FDO: A ruego de LORENZO CAMAYO por no saber firmar lo hizo RAMON BAEZA. - RAFAEL ROSEL.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 373:

Pág. 523

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO , 24 de Junio de 1853.

JULIAN NAVARRO dá poder especial a PASCUAL SOLIS DE OVANDO para que en su nombre cobre y perciba la renta que le corresponde por su empleo.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros ,previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JULIAN NAVARRO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 374:

Pág. 523 vta.

EMANCIPACION:

SANTIAGO ,24 de Junio de 1853.

PEDRO NOLASCO MENA y su hijo MAURICIO MENA y el padre concede a su hijo la emancipación legal que le había conferido por escrito y al mismo tiempo renunciaba al derecho que le daba la Ley para retener la mitad del usufructo de los bienes adventicios de su hijo. El hijo acepta la emancipación y dá las gracias s su padre.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros ,previa la renuncia de leyes a su favor.

FDO: PEDRO NOLASCO MENA - MAURICIO MENA.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 375:

Pág. 525

OBLIGACION:

SANTIAGO, 24 de Junio de 1853.

BUENAVENTURA CABEZAS debe a RAFAEL GARFIAS o a quien sus derechos represente \$ 200,00 por el término de 6 meses y al interés del 1% anual.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: BUENAVENTURA CABEZAS- RAFAEL GARFIAS.
Testigos: HILDEFONO OPASO- RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA: 376:

Pág. 527

PODER ESPECIAL: SANTIAGO, 24 de Junio de 1853.

JULIAN RIESCO dá poder especial a su hermano JUAN RAMON RIESCO para que en su nombre pueda vender un sitio que posee en el puerto de Valparaíso.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JULIAN RIESCO-
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 377:

Pág. 527 vta.

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 27 de Junio de 1853.

MANUEL ANTONIO MORENO dá poder especial a EUSEVIO MOLINARIS con el objeto que siga y concluya el juicio que tiene pendiente con RAMON TAGLE sobre devolución de una cantidad de dinero perteneciente a MANUELA LARRAIN y que por ejecución se le mandó entregar al otorgante.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL ANTONIO MORENO-
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 378:

Pág. 528

PODER ESPECIAL: SANTIAGO , 27 de Junio de 1853.

JOSEFA CORREA con permiso legal de su esposo JOSE PARDO dá poder especial a PEDRO OLIVA con el objeto que entable, siga y concluya el expediente que va a favorecer cobrando el montepío que le corresponde como viuda de PEDRO DIAZ VALDEZ y Correa

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las

veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JOSEFA CORREA DE PARDO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 379:

Pág. 528 vta.

OBLIGACION:

SANTIAGO, 27 de Junio de 1853.

FEDERICO ERRAZURIZ deudor y JAVIER ERRAZURIZ como su fiador de mancomun et insolidum deben a MERCEDES GANDARILLAS DE LARRAIN o a quien sus derechos represente \$ 2.000,00 que son de su propiedad y \$ 4.000,00 como tutora y curadora de sus hijos menores, sumando en total \$ 6.000,00 por el término de un año y al interés del 8 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación,

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor,

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, a pena de ejecución y costas de la cobranza.

FDO: FEDERICO ERRAZURIZ - JAVIER ERRAZURIZ.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 19 de Noviembre de 1854.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haber recibido MERCEDES GANDARILLAS DE LARRAIN el capital e intereses de que dá cuenta dicho instrumento.

PIEZA Nº 380:

Pág. 529

OBLIGACIÓN:

SANTIAGO, 27 de Junio de 1853.

LUIS AVARIA como deudor y JOAQUIN PINTO como su fiador de mancomun et insolidum deben a FRANCISCO LLANOS o a quien sus derechos represente \$ 1.000,00 por el término de un año y al interés de 10 % anual, pagaderos por semestres y hasta su cancelación.

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, a pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: LUIS AVARIA- JOAQUIN PINTO.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 1 de Septiembre de 1854.

Con esta fecha se ha cancelado la escritura del centro por haber recibido FRANCISCO LLANOS el capital e intereses de que trata el instrumento del centro.

PIEZA N° 381 :

Pág. 530

OBLIGACION:

SANTIAGO , 27 de Junio de 1853.

JUAN DE DIOS VIAL GUZMAN debe a sus hermanas VALVINA y MANUELA VIAL o a quien sus derechos represente \$ 5.000,00 por el término de un año y al interés del 9 % anual pagaderos por semestres y que correrán hasta su cancelación

De la suma dicha se dan por recibidos y entregados en plata y onzas de oro sellado moneda corriente.

Prometen verificar su pago dentro del plazo estipulado, so pena de ejecución y costas de la cobranza.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN DE DIOS VIAL.

Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

SANTIAGO, 14 de Julio de 1855.

Con esta fecha VALVINA y MANUELA VIAL han cancelado la escritura del centro por haber recibido capital e intereses de que trata el instrumento del centro.

FDO; VALVINA VIAL - MANUEL VIAL .

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 382:

Pág. 530 vta.

EMANCIPACION:

SANTIAGO , 28 de Junio de 1853.

FRANCISCO JAVIER GRES y JUAN MANUEL GREZ el primero concede al segundo la emancipación legal que le había conferido por escrito y al mismo tiempo renunciaba al derecho que le concede la Ley para retener el usufructo de los bienes adventicios de su hijo y el se- do aceptó la emancipación en la forma expresa.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN FRANCISCO GREZ - JUAN MANUEL GREZ.

Testigos : HILDEFONSO OPASO.- RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA N° 383:

Pág. 532

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 28 de Junio de 1853.

JUAN JOSE ECHEVERRIA y MANUEL SOLAR dán poder especial a JOSE VICTOR LASTARRIA con el objeto que los represente en los derechos que tienen y les corresponden a las Demasías de la mina denominada El Delirio que les corresponden en el mineral de Chañarsillo.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las

veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obligan con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: JUAN JOSE ECHEVERRIA- MANUEL SOLAR.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 384:

Pág. 533

PODER ESPECIAL:

SANTIAGO, 28 de Junio de 1853.

MANUEL DE LA CRUZ BRISEÑO dá poder especial a JUAN DE MOTA CASTRO para que en su nombre lo represente en los derechos y acciones que tiene y le corresponden en los bienes de sus padres MANUEL BRISEÑO y CAYETANA PACHECO y que se encuentran sometidos a juicio ante JOSÉ MANUEL PIZARRO.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho .

Al cumplimiento de este instrumento se obliga n con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

FDO: MANUEL DE LA CRUZ BRISEÑO.
Testigos: HILDEFONSO OPASO - RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 385:

Pág. 534

IMPOSICIÓN:

SANTIAGO, 30 de Junio de 1853.

JOSE NICOLAS LARRAIN y ROJAS dijo que la finada CAYETANA GARCIA HUERTA y GAMBOA a su fallecimiento otorgó ante el Escribano GABRIEL MUÑOZ el 18 de Noviembre de 1834 su testamento, disponiendo en la cláusula décima lo que sigue:

Nombro por albacea testamentario , tenedor de bienes a NICOLAS LARRAIN y ROJAS a quien confiero el poder de albaceazgo que el derecho permite.

En uso de sus facultades se nombra por patrón y capellán de dicho aniversario y por su muerte a su hija menor y a la descendencia de esta, caso de no haberla pasará a la hermana más próxima de mayor edad , perpetuándose así para siempre , siendo preferida la mujer al hombre y la menor a la mayor.

Se obñiga ya por sí y a nombre de sus herederos y sucesores desde esta fecha.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros, previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Cargo de imposición \$ 46,50 del 5 % de \$ 930,00.-

FDO: JOSE NICOLAS y ROJAS.
Testigos: HILDEFONSO OPASO -RAMON BAEZA.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 386:

Pág. 536

TESTAMENTO MUTUO:

SANTIAGO, 30 de Junio de 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso , Amén. Sea a todos notorio como nos MERCEDES y MARIA ENCARNACIÓN URETA , hijas de JUANA URETA, omitimos el nombre de nuestro padre, ambos ya finados .

Confesamos que somos católicas , apostólicas y romanas y bajo cuya fé hemos determinado hacer nuestro testamento como sigue:

- 1-Legamos \$ 6,00 cada una al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2-Declaramos por nuestros bienes la casa en que actualmente vivimos situada en la calle de Las Monjas , y todos aquellos bienes que después de nuestros fallecimientos se reconozcan como de nuestro dominio.
- 3-Que, con el valor de la casa en que vivimos se imponga una capellanía .
- 4- Legamos a don JOSE MARIA CORSI y MARCELINO VASQUEZ el cuarto que cae a la calle de Santo Domingo de la casa ya expresada, ello de por vida de cada uno, y a su muerte pasará a la capellanía.
- 5- Nombramos por único albacea testamentario a doña MICAELA GONZALEZ A LA QUE LE OTORGAMOS AMPLIO PODER , que es el que sigue :

PODER: SANTIAGO DE CHILE 30 de Junio de 1853.

Yo, el Escribano doy fé , conozco a las otorgantes, las que se encuentran en todo uso de su razón y sentidos pues así lo dijeron y otorgaron ante los testigos FRANCISCO SOLANO QUINTANA , JOSE MERCEDES CANTILLANA y JERÓNIMO DE LA ROSA NAVARRO.

A ruego de doña MARIA ENCARNACION URETA por no saber firmar lo hizo JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 387: Pág. 538

TESTAMENTO: SANTIAGO ,30 DE JUNIO DE 1853.

En el nombre de Dios Todopoderoso ,Amén, Sea a todos notorio como Yo, VICTORIA CAMPINO hija de MANUEL CAMPINO y DOLORES CANO ,mis padres ya fallecidos, estoy en pié y en regular estado de salud, confieso que soy católica , apostólica y romana , bajo cuya fé procedo a hacer mi testamento.

- 1- Lego \$ 6,00 al Instituto Nacional en lugar de mandas forzosas.
- 2- Declaro por mis bienes una casita que tengo de mi dominio en la calle Mecías , y demás que después de mi fallecimiento se reconozcan como de mi dominio.
- 3- Instituyo por mi universal heredera a mi sobrina BERTOLA CAMPINO a quien también nombro albacea testamentario., concediéndole el poder de albaceasgo que en derecho corresponde.

Lo otorgo en Santiago de Chile a treinta días del mes de Junio de 1853.

Yo, el Escribano doy fé y conozco a la testadora ,la que se encuentra en todouso de su razón y sentidos y así lo otorgó y firmó ante mí y los testigos.

TESTIGOS: CONRADO GOMEZ - RAMON BAEZA - JERONIMO DE LA ROSA NAVARRO.
DOY FÉ: VICTORIA CAMPINO.
ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

PIEZA Nº 388: Pág. 539

PODER ESPECIAL: SANTIAGO ,30 de Junio de 1853.

JUSTINO FAGALDE dijo que dá poder especial a JOSE MARIA NAVARRETE

para que en su nombre siga y concluya el juicio que tiene pendiente con don JOSE VICENTE AVALOS sobre devolución de \$ 600,00 que como apoderado de la testamentaria de don CASIMIRO ALBANO ha recibido por el arriendo de la casa que actualmente ocupa.

El poder conferido es con facultad de sustituirlo y revocarlo las veces que le parezca que a todos releva de costas según derecho.

Al cumplimiento de este instrumento se obliga con sus bienes presentes y futuros , previa la sumisión y renuncia de leyes a su favor.

Así le otorgó y firmó antes los testigos.

DOY FE : JUSTINO FAGALDE.

TESTIGOS : HIDELFONSO OPAZO - RAMON BAEZA.

ANTE MI: JUAN NICOLAS SILVA.

Pág. 544.

A CONTINUACION DE LA PIEZA N^o 388 se incluye un testimonio del Escribano señor JUAN NICOLAS SILVA QUE DICE LO SIGUIENTE::

" Yo, el infrascrito , Escribano certifico que este protocolo corresponde al primer semestre del año de mil ochocientos cincuenta y tres , actuando por el que suscribe en los días , ante las personas y testigos que en cada una de ellas se menciona , resultando 388 instrumentos útiles de que se compone este protocolo.

SANTIAGO, Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y tres.

FDO. JUAN NICOLAS SILVA.
Escribano.

FOJAS 544.

A continuación de la pieza número 388 se incluye un testimonio del Escribano señor JUAN NICOLAS SILVA que dice lo siguiente:
" Yo, el infrascrito , Escribano certifico que este protocolo corresponde al primer semestre del año de mil ochocientos cincuenta y tres , actuando por el que suscribe en los días , ante las personas y testigos que en cada uno de ellos se menciona , resultando 388 instrumentos útiles de que se compone este protocolo.

Santiago, Junio treinta del año de mil ochocientos cincuenta y tres.

Fdo. JUAN NICOLAS SILVA.
Escribano.

"